



421
231
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"CAMPUS ARAGÓN"

EL MATRIMONIO POR CONVENIO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
LA C. MAYRA ROBLES ABURTO

ASESOR: LIC. OSCAR BARRAGAN ALBARRAN:

ENEP ARAGON

México,

1997.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres, que son lo más importante en mi vida, y a quienes les debo y agradezco todo lo que soy y he logrado hasta este momento, ya que sin ellos no estaría yo aquí.

Gracias por todo su apoyo y cariño.

A mis tíos con cariño.

A mi prima Laura a quien agradezco infinitamente toda su ayuda.

A mi familia.

**A mi asesor,
Lic. Oscar Barragán Albarrán,
por toda su ayuda en la
elaboración de esta Tesis.**

**A mis profesores
quienes día con día
compartieron sus
conocimientos.**

**A la Universidad Nacional Autónoma de México
por brindarme esta valiosa oportunidad.**

A la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

A).- Evolución del matrimonio en diversas culturas	3
B).- El matrimonio en el Derecho Comparado de Cuba, Rusia y Bolivia.....	13
C).- Evolución del divorcio en diversas culturas	14

CAPÍTULO II

MARCO LEGAL

A).- Código Civil para el D.F. de 1870.....	22
B).- Código civil para el D.F. de 1884	25
C).- Ley sobre relaciones Familiares de 1917	27
D).- Código civil para el D.F. de 1928.....	32

CAPÍTULO III

EL MATRIMONIO POR CONVENIO

A).- Matrimonio.....	
1.- Concepto.....	35
2.- Requisitos para contraer matrimonio.....	36
3.- Constitución del matrimonio en el Código Civil vigente.....	39
4.- Consecuencias jurídicas del matrimonio.....	46
B).- Divorcio	
1.- Concepto.....	52
2.- Causales de divorcio contempladas en el Código Civil vigente.....	54
3.- Divorcio separación.....	67
4.- Divorcio - voluntario y necesario	68

CAPÍTULO IV

El Matrimonio por Convenio como medio benéfico para la pareja que les permitirá conocerse más a fondo y consolidar su relación en matrimonio normal, ayudando a simplificar los tramites y procesos de larga duración; que a la vez pretende evitar el gran número de divorcios existentes en la actualidad en el D.F. 73

A).- Celebración del Matrimonio por Convenio ante el juez del registro civil.	80
B).- Formalidades iguales al matrimonio.	81
C).- Puntos del convenio.	84
1.- Duración de tres años.	84
2.- Lapso de treinta días para desistirse del mismo a partir de que se cumplieron los tres años de la unión.	88
3.- Transcurrido el lapso de treinta días sin que ninguno se desista pasará a ser un matrimonio normal.	88
4.- Matrimonio contraído bajo el régimen de separación de bienes.	95
5.- Condicionado a no tener hijos, pero en caso de que se tengan se establecerán medidas de protección a los mismos.	96
6.- Formas de terminación unilateral o bilateral, cuando no hay entendimiento.	100
D).- Medidas de protección en relación a los hijos nacidos durante el mismo.	108
1.- Determinarán mediante convenio quien de los cónyuges tendrá la custodia legal del menor.	
2.- La forma como se cubrirán las necesidades del mismo .	
3.- Convenio referente a la fijación de una pensión alimenticia y en caso de inconformidad podrán proceder legalmente para su reclamación.	
4.- El domicilio de ambos que en su momento se determinará.	
5.- Las medidas quedarán vigentes y tendrán que cumplirse en el caso de que la cónyuge quede en estado de embarazo al momento de la disolución del matrimonio.	

ANEXO.	116
----------------	-----

CONCLUSIONES	118
------------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	120
------------------------	-----

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo versa sobre el matrimonio por convenio y, para poder comprenderlo, analizaremos esta figura en cuatro capítulos; en el primero se observará la evolución del matrimonio y el divorcio en diversas culturas, también haremos un estudio comparativo del matrimonio en legislaciones de Cuba, Rusia y Bolivia, observaremos las etapas por las cuales ha atravesado el matrimonio; la promiscuidad primitiva en donde el hombre sólo se guiaba por sus instintos hasta llegar a lo que actualmente conocemos como el matrimonio civil con sus respectivas formalidades y solemnidades, veremos también el papel que ha desempeñado la mujer a lo largo de la historia, ya que en países como la India era considerada como un ser inferior y en algunas otras culturas no se tomaba en cuenta su consentimiento para contraer matrimonio.

Por otra parte observaremos como ha evolucionado el divorcio desde los pueblos antiguos hasta nuestra legislación vigente, estudiaremos la figura del repudio antecedente del divorcio, así como las causales mediante las cuales se podía pedir en otras épocas y que en un principio sólo podían ser solicitadas por el hombre ya que no se le reconocía ese mismo derecho a la mujer; analizaremos también de la legislación considera que la simple convivencia entre un hombre y una mujer constituyen un matrimonio.

En el capítulo segundo se estudiará la forma como se ha contemplado el matrimonio y el divorcio en las legislaciones del D.F., como lo es en los Códigos Civiles para el Distrito Federal y territorios de Baja California de 1870 y 1884, así como en la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917, y también a nuestro Código Civil vigente, así como los cambios que se han presentado dentro del mismo, a la vez se observará que el único tipo de divorcio que se contempló en los Códigos Civiles tanto de 1870 como de 1884 era el divorcio por separación, estableciéndose ciertas causales para que el mismo pudiera ser solicitado. Asimismo mismo contemplaremos que el Código Civil para el D.F. de 1928 fue el primero en reconocer tanto al divorcio por separación como al divorcio vincular estableciendo las causales necesarias para ambos casos.

En cuanto al capítulo tercero se analizará en forma amplia al matrimonio, su concepto, así como los requisitos que establece el Código Civil para la celebración del mismo, como lo son: la edad, la capacidad y sobre todo el consentimiento, sus elementos de existencia y de validez, así como las consecuencias jurídicas que produce con respecto a los cónyuges, a los hijos y al patrimonio; asimismo se analizará la figura del divorcio, su concepto y las causales por las que puede solicitarse, así como los tipos de divorcio que son contemplados.

El capítulo cuarto trata al matrimonio por convenio, el cual es un matrimonio que se encuentra a prueba, en él los cónyuges se sujetarán a ciertos puntos que desde su inicio convendrán, tales como lo referente a su duración, su forma de terminación, así como el hecho que mediante él se persigue que los cónyuges logren una mayor adaptación dentro de la vida matrimonial, requiriéndose por ello la abstención de tener descendencia para evitar que si el mismo no funciona los menores resulten afectados, sin embargo dentro de este matrimonio se prevé que no se llegue a cumplir esta situación estableciéndose por ello ciertas medidas de protección con relación a los hijos. Asimismo se persigue que una vez que una que transcurra su duración sin que ninguno pretenda darlo por terminado se entenderá que su matrimonio ha dejado de estar a prueba pasando a ser un matrimonio normal, el cual demuestra el logro de los cónyuges por haber superado algunos de los obstáculos que se les presentaron dando como resultado que ambos se encuentran más preparados.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

- A).- Evolución del matrimonio en diversas culturas.**
- B).- El matrimonio en el Derecho Comparado de Cuba, Rusia y Bolivia.**
- C).- Evolución del divorcio en diversas culturas.**

CAPITULO I

ANTECEDENTES

El matrimonio ha presentado una serie de evoluciones a lo largo del tiempo, atravesando por diversas etapas que han producido cambios en el mismo, desde la primitiva promiscuidad hasta el matrimonio civil que se aplica en dentro de las sociedades modernas; sin embargo, el fin que persigue ha sido el mismo desde el inicio de su surgimiento hasta nuestra actualidad, que es el de constituir una familia : "La familia adquiere pues una significación básica en la estructura y permanencia de todos los grupos humanos, cuales quiera que sean sus dimensiones y su definición sociopolítica".¹

Para comprender los cambios que estuvieron presentes antes de que se constituyera el matrimonio, es necesario analizar las diferentes etapas que dentro del mismo se han presentado, es decir, su evolución a través de las diferentes culturas existentes en la humanidad.

La Teoría Tradicional sobre la evolución del matrimonio, establece las distintas etapas que estuvieron presentes en las diversas culturas, y no solamente en tiempos pasados ya que algunas de ellas aun conservan ciertos rasgos de ese tiempo; esta teoría considera que el matrimonio ha atravesado por cinco etapas, las cuales se presentan desde la promiscuidad primitiva, el matrimonio por grupos, el matrimonio por raptó, el matrimonio por compra y el matrimonio consensual, sin embargo tanto el matrimonio canónico como el civil moderno conforman también la evolución.

PROMISCUIDAD PRIMITIVA. "Según las hipótesis más fundadas de los sociólogos, en las comunidades primitivas existió en un principio una promiscuidad que impidió determinar la paternidad y, por lo tanto, la organización social de la familia se reguló siempre en relación con la madre".²

El ser humano en un principio sólo se guiaba por sus instintos y necesidades, luchando por sobrevivir. Por otra parte la promiscuidad correspondía a las relaciones en el seno del grupo, es decir, los mismos miembros de un grupo se relacionaban entre sí sin ninguna limitación, sin embargo estas situaciones poco a poco fueron cambiando con el paso del tiempo.

¹ DE LA PRADA José Manuel : "Nulidad, Separación y Divorcio " Edit. Plaza & Jones Editores S. A. , España, 1988, P. 8.

² KOUJINA VILLEGAS, Rafael : "Compendio de Derecho Civil " , Tomo I , Edit. Porrúa S. A. , Mexico , 1978, P. 277.

MATRIMONIO POR GRUPOS. En un principio se establecían relaciones entre los mismos miembros ya que existía una convivencia grupal, es decir, no se presentaba impedimento alguno para estas relaciones, ya que no se establecía distinción de parentesco. Se piensa que el origen del matrimonio por grupos surgió a través de la creencia del totemismo y la exogamia que consisten en establecer relaciones sexuales con miembros de otra tribu), es decir, cuando los hombres se organizaron en tribus, las cuales se forman por el conjunto de familias que estaban bajo la autoridad del mismo jefe, donde todos se consideraban hermanos, por descender de un sólo tronco común, el tótem, impidiéndoles por ello casarse entre la misma gente de su clan. Esta situación los obligaba a salir en busca de mujeres pertenecientes a otras tribus dando origen a los casamientos entre varones de una tribu con mujeres de otra, esto trajo como resultado el que un grupo determinado de varones tuviera por esposas a un grupo de mujeres hermanas entre sí de una tribu distinta.

MATRIMONIO POR RAPTO. Era uno de los medios de los que se valía el hombre para disponer de la mujer; una de las formas más antiguas pero que en la actualidad aun quedan vestigios. Dentro de las principales causas que originaban el matrimonio por rapto se encontraban la exogamia, en la cual se estaba prohibido contraer matrimonio con las mujeres de la misma tribu; así también la escasez de mujeres originaba este tipo de matrimonio. Otra de las cuestiones que estuvieron presentes surgen por situaciones de la guerra, donde la mujer era considerada parte del botín que los vencedores adquirirían como su propiedad, y disponían de ella libremente. Algunos historiadores consideran que este fue uno de los primeros pasos para el surgimiento del matrimonio monogámico ya que el raptor se casaba con la raptada formando así una familia, donde los hijos nacidos de esta unión tienen una paternidad reconocida, el hombre pasa a ser el jefe de familia, y se considera que por ello surge el patriarcado, ya que a partir de aquí hijos y esposa se someten a la voluntad del mismo.

MATRIMONIO POR COMPRA. La mujer ha sido considerada como un ser inferior al hombre y por ello debía someterse a su voluntad al no existir una igualdad de derechos entre ambos. Esta situación no era diferente en el matrimonio por compra, la mujer se encontraba dentro del comercio como si fuera un objeto, el cual podía ser adquirido por el hombre por medio de la compra, convirtiéndola así en su propiedad, adquiriendo un verdadero derecho sobre ella la cual tenía que acatar las órdenes que él le diera de forma sumisa y tolerante.

El matrimonio por compra asumió diversas formas, tales como el matrimonio por servicio, el donde el novio realizaba servicios al padre o familia de la novia para pagar el precio de la misma; este pago no podía realizarse ni en dinero ni en especie. Por otra parte, el matrimonio por intercambio consistía en la permueta que se hacía con respecto a la mujer. El matrimonio por compra confirma la existencia del matrimonio monogámico.

MATRIMONIO CONSENSUAL. Con relación a este matrimonio, se presenta un gran avance en la sociedad; dentro del mismo se toma gran importancia a la voluntad de los contrayentes para casarse, dejando atrás únicamente el deseo del hombre en conseguir a la mujer para tomarla como su esposa aunque ella no lo acepte. El matrimonio consensual es el resultado de un largo camino para la libertad de la mujer, en donde ella tiene la posibilidad de decidir lo que mejor le conviene, el mismo se ha considerado como: "La culminación de la Institución del matrimonio dado que se presenta como una libre manifestación de voluntades del hombre y de la mujer que se unen para constituir un estado permanente de vida, con el fin de ayudarse a soportar el peso de ésta y perpetuar la especie, que es justamente el concepto de matrimonio moderno".³

Dentro del matrimonio consensual, se toma en cuenta la opinión y consentimiento tanto del hombre como de la mujer y se presenta la culminación de la evolución del hombre la cual se constituye en bases más racionales y justas; a través de él se persigue establecer una vida en común, con el fin de ayudarse a soportar el peso de la vida, asimismo se busca la perpetuación de la especie. En la actualidad el consentimiento es uno de los elementos más importantes para la celebración del matrimonio, del cual depende su existencia.

MATRIMONIO SACRAMENTAL. El matrimonio sacramental, también conocido como canónico, surgió después de una serie de intentos que se presentaron desde el S.IX, los cuales fueron realizados por la Iglesia Católica a fin de que se le diera un reconocimiento y validez al mismo, y no fue sino hasta el Concilio Trento donde se presentó su regulación y por ello surtió sus efectos. Este matrimonio tiene un reconocimiento de tipo religioso, el cual se lleva a cabo por la Iglesia, y consiste en una bendición nupcial concedida y reconocida por un Sacerdote, donde también se requiere del consentimiento de los contrayentes para poder efectuarlo. Sin embargo es necesario señalar que el mismo es indisoluble, ya que la Iglesia no permite su terminación y por ello no admite al divorcio.

MATRIMONIO CIVIL. Se constituye a través de la manifestación de voluntad de los contrayentes, la cual debe expresarse de manera libre y exteriorizada ante el Juez del Registro Civil, quien es la autoridad competente para ello. En el matrimonio se busca cumplir con ciertas finalidades como son: el vivir en común, prestarse mutua asistencia y procrear la especie, sin embargo para que pueda ser reconocido como tal, es necesario que se cumplan con ciertas formalidades y solemnidades las cuales se requieren para su existencia, mismas que más adelante serán analizadas.

³ ORTIZ URQUIDI, Raul : "Matrimonio por Comportamiento", Tesis Doctoral, México, P. 96

El Juez del Registro Civil desempeña una función muy importante, ya que una vez que se han cumplido con todos los requisitos necesarios para la celebración, como el presentar una solicitud para contraer matrimonio acompañada de los documentos correspondientes, dentro de los ocho días siguientes citará a los contrayentes, los cuales deberán presentarse acompañados de sus respectivos testigos, quienes se encargarán de determinar si son realmente las mismas personas que pretenden contraer matrimonio; a la vez el Juez dará lectura a la solicitud y a los documentos presentes, y si no existe ningún impedimento les preguntará a los contrayentes si es su voluntad unirse en matrimonio con la persona con quien se van a casar y si la respuesta es afirmativa, los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad. Acto continuo levantará el acta de matrimonio la cual deberá ser firmada por el Juez, los contrayentes y testigos.

Es necesario que para que se reconozca a una unión como matrimonio, reúna los requisitos que la ley marca y sea celebrado ante el Juez del Registro Civil, de lo contrario, no se le dará tal reconocimiento y no producirá plenamente sus efectos.

EVOLUCIÓN DEL MATRIMONIO EN DIVERSAS CULTURAS.

"Etimológicamente la palabra matrimonio deriva de los vocablos latinos *matris* y *munium* (*matrimonium*), que significa la carga o gravamen de la madre".⁴

En un principio las sociedades se formaban a través del matrimonio, ya que era la mujer quien llevaba la carga dentro de la familia, sin embargo más adelante esta situación cambio adquiriendo el hombre un mayor dominio sobre la mujer y mando dentro de esta organización.

El matrimonio a lo largo del tiempo ha estado presente en las diversas culturas del mundo, evolucionando notablemente y dejando vestigios de como se constituía en épocas pasadas. Sin embargo aun algunas culturas viven en el pasado sin presentar grandes cambios.

La cultura hindú fue fundada en la promiscuidad, la cual era permitida y bien vista para el varón. Según las costumbres basadas en el Mahabarata, el hombre podía tener varias mujeres por considerarse superior, mientras que la mujer era vista como un ser impuro e inferior que debía someterse a la voluntad de él sin oponerse. El Código de Manú, determinó que el matrimonio tenía como finalidad la procreación de un hijo varón, y en el caso de que la mujer no tuviera descendencia, el mismo marido podía encagarse, por medio de algún pariente, de garantizarla, es decir, que ese pariente consiguiera la procreación con su mujer. Esa búsqueda llegó a tal grado que

⁴ ESCRICHE, Joaquín : "Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia", Edit. Librería de la Vda. de Ch. Bouret, Paris-México, 1925, voz Matrimonio, P 1204 citada por: "Enciclopedia Jurídica Oaxteca", Tomo XIX, Edit. Acalo S.A., Buenos Aires Argentina, 1974, P 147.

si la mujer no tenía hijos y su marido hubiera muerto, el hermano del mismo tenía que hacerse cargo de asegurar la descendencia de su hermano.

En Egipto se presentaron vestigios de una civilización basada en el matriarcado, la mujer desempeñaba un papel fundamental, desarrollando actividades de mayor importancia que las del hombre aun dentro de la familia, por ejemplo, el comercio y la dirección del hogar fueron propias de ella.

También se practicó la poligamia, mediante la cual el hombre podía relacionarse con varias mujeres al mismo tiempo. El matrimonio se efectuaba en tres formas, la servil, en donde la mujer pasaba a ser esclava del hombre con quien contraía matrimonio; la igualatoria, mediante la cual se presentaba una igualdad de derechos entre ambos cónyuges y, por último, un tercer matrimonio el cual era una mezcla de los dos anteriores, en la que el marido entregaba cierta dote nupcial a la mujer en el acto del matrimonio.

En Roma, el fundamento legal de todas las familias romanas fue el matrimonio, el cual consistía en la unión de un hombre (vir) y una mujer (uxor) que tienen la intención permanente de vivir como marido y mujer (es decir van a gozar del affectio maritales) y cuya unión se le conocía como iustae nuptiae o iustum matrimonium.

"Para poder contraer matrimonio era necesario que ambos cónyuges gozaran del Jus Conubii, el cual consistía en el derecho de casarse en Justae Nuptiae, con todas las consecuencias del Jus Civile"⁵. Antes de la Ley Canuleia (445 a de J.C.) sólo los patricios gozaban de Conubium, pero a partir de esa ley el matrimonio llegó a permitirse no sólo a ellos, sino también a los plebeyos quienes a su vez podían contraerlo con los patricios. En el derecho Clásico se permitió incluso el matrimonio entre libertos y miembros de la familia Senatorial. También se establecía una edad para contraer matrimonio, la cual era de doce años para la mujer y de catorce años para el hombre .

En la época romana el matrimonio podía celebrarse de dos formas, ya sea cum manu o sine manu:

"El matrimonio cum manu consistía en el acto por el cual la mujer salía de la patria potestas de su padre si era alieni iuris y caía bajo la manus de su marido"⁶. Sin embargo es necesario establecer que la patria potestas consistía en el poder que tiene el paterfamilias sobre sus descendientes agnados, el cual era ejercido por él hasta su muerte

⁵ Cfr BONAFAnte, Pedro: "Instituciones de Derecho Romano", Editorial Reus, Madrid, 1920, p. 183.

⁶ BIALOSTOSKY, Sara: "Panorama de Derecho Romano", Editorial textos Universitarios, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1982, p. 88.

"La manus a su vez era la potestad que tenía el marido sobre su esposa, que podía efectuarse y adquirirla por diferentes formas:

a) La **Confarreatio** la cual consistía en la celebración de una ceremonia religiosa en honor del Dios Júpiter, la cual se efectuaba en presencia de diez testigos y ante un Sacerdote (*flamen dialis*) en donde los esposos debían comer un pan de trigo y a su vez se pronunciaban palabras solemnes, dentro de la *confarreatio* las formalidades y solemnidades fueron de gran importancia para su celebración .

b) La **Coemptio** era un acto conocido también como convenio en mano, el cual consistía en un acto solemne donde se efectuaba una venta ficticia de la novia, la cual era celebrada por el paterfamilias o por la misma mujer en el caso de que fuera *Sui Iuris*, esta venta se realizaba por la *mancipatio* la cual se efectuaba mediante tres ventas que hacía el paterfamilias en forma ficticia a una persona o a varias previo acuerdo, mediante la cual la mujer era manumitida en las dos primeras ventas y por lo tanto el padre podía recuperar su patria potestad sobre la hija, pero en la tercera venta la hija salía totalmente la patria potestas y quedaba bajo el poder de su comprador, es decir, bajo la potestas del marido.

c) El **Usus** consistía en la convivencia ininterrumpida durante el término de un año entre la mujer y su marido, mediante la cual el marido por el simple transcurso del tiempo adquiriría la manus de la misma, pero si la mujer se ausentaba durante tres noches al año del hogar conyugal evitaba que el marido adquiriera la manus sobre ella⁷.

"Pero todas estas solemnidades fueron con el tiempo abandonadas y comenzó a practicarse el matrimonio no solemne o por simple consentimiento (*sine manus*)⁸, el cual vino a desplazar al anterior, suprimiendo todas las solemnidades y requiriéndose para la celebración del mismo únicamente del simple consentimiento de los contrayentes a diferencia del matrimonio *cum manus*, en donde se transmitía la patria potestas al marido disolviendo sus vínculos de agnación. En el matrimonio *sine manus*, el padre seguía conservando de su potestas sobre la hija aun estando casada, salvo que ella fuera *sui iuris*, en donde seguía conservando su situación de independencia estableciéndose por ello una igualdad dentro del matrimonio en relación a su marido.

"En el matrimonio romano se exigían ciertos requisitos para que se contrajeran las *Iustae Nuptiae*, los cuales son :

⁷ Cfr. MARGADANT S, Guillermo F.: "Derecho Romano", Editorial Esfinge, México, 1985, p. 199.

⁸ LAGRANGE, M. Ericceto: "Manual de Derecho Romano", 2ª edición, nota I, Madrid, 1889, p. 114 citado por "Enciclopedia Jurídica Omeba", Tomo XIX, Editorial Acalo, S.A., Buenos Aires Argentina, 1974, p. 149.

a) La aptitud legal, es decir, el conubium, que en un principio sólo los romanos puros gozaban de él, el cual consistía en el derecho para casarse en *Justae Nuptiae*.

b) Ser púberes, es decir, tener la capacidad para concebir y engendrar; en relación a las mujeres, la forma para que pudieran ser consideradas como tal era al cumplir doce años, y en el caso del hombre, en un principio se hacía mediante un examen practicado por el padre al cuerpo del hijo cuando se encontraban entre los catorce y diecisiete años de edad. Posteriormente la capacidad fue adquirida en el hombre al cumplir catorce años.

c) El consentimiento de los contrayentes para la celebración del mismo y en el caso de que fueran *alieni iuris* a la vez era necesario el consentimiento de su *paterfamilias*⁹⁹.

"Dentro del derecho romano se establecieron una serie de impedimentos para contraer *Justae Nuptiae* los cuales eran:

a) La existencia de parentesco, y en el caso de que esta fuera en línea recta estaba prohibido hasta lo infinito; en el caso de que fuera en línea colateral, la prohibición se encontraba hasta el tercer grado; tratándose de parentesco por afinidad en línea recta, la prohibición se extendía hasta lo infinito, y en relación al parentesco por adopción, la prohibición se encontraba al igual que el anterior hasta lo infinito, si mismo en el caso de que el parentesco por adopción sea en línea colateral constituye un impedimento el cual cesa cuando la misma haya terminado.

b) El tutor no puede contraer matrimonio con el pupilo, hasta el momento en que sean rendidas las cuentas de la tutela.

c) Otro de los impedimentos presentes es la existencia de otro lazo matrimonial, ya que la sociedad romana es de tipo monogámico.

d) La diferencia de rango social, pues era necesaria una cierta similitud de educación, clase social e intereses, ya que se busca en el mismo una igualdad de este tipo.

e) El matrimonio entre raptor y raptada se encuentra prohibido, así como entre padrino y ahijada".¹⁰

También dentro de los efectos jurídicos encontramos a la figura de la fidelidad, ya que los romanos se constituían en una sociedad monogámica, esto es, el hecho de

⁹⁹ Cfr. PETIT, Eugene: "Tratado Elemental de Derecho Romano", Editorial Epoca, S.A., México, 1977, P.p 104 y 105.

¹⁰ Cfr. DI PRIETO, Alfredo y LAPIEZA ELLI, Angel Enrique: "Manual de Derecho Romano" Ediciones de Palma, Buenos Aires Argentina, 1992, P.p 371, 372,373.

que no se permitía que los cónyuges fueran infieles, sancionando en estos casos con más severidad a la mujer que al hombre, ya que si ella era infiel o adultera, esta causa daba origen al divorcio; en cambio si el hombre lo era tenía que sujetarse a ciertas reglas para que diera origen al mismo, esto es, que la infidelidad o el adulterio se realizaría dentro de la ciudad del domicilio conyugal. Por otra parte encontramos que la esposa tiene el derecho y deber de vivir junto con el marido, así como también la obligación de darse alimentos es recíproca, ya que se otorga de acuerdo a las necesidades del que los pide y a las posibilidades del que debe darlos.

En el matrimonio, al nacer un hijo este caerá bajo la patria potestas de su progenitor, y como consecuencia los hijos que nazcan de un matrimonio justo desde el momento de nacer tendrán la misma condición social del padre y un estatus dentro de la sociedad romana.

Los romanos contemplaban varias formas de disolución del matrimonio, las cuales son:

- a) Por muerte de alguno de los cónyuges.
- b) Por repudio, el cual consistía en el rechazo que hacía el varón a su propia esposa.
- c) La pérdida de la ciudadanía.
- d) Cuando el marido era capturado por el enemigo y caía en esclavitud.
- e) Por divorcio, el cual en un principio no era muy común en esta sociedad, sin embargo llegó a presentarse.

El matrimonio Canónico, también conocido como Sacramental, surge durante la caída del Imperio Romano de Occidente en el año 476 D.C. La Institución Patriarcal Romana de alguna forma se había debilitado, y a partir de esa época se presentaron grandes cambios, entre los que se destacan el reconocimiento y existencia del divorcio, así como las disgregaciones de la familia por los conflictos bélicos, mismos que estuvieron presentes durante la República Romana. También una de las situaciones más importante es el hecho de que la mujer llegó a alcanzar un nivel más alto dentro de la sociedad romana, y por ello se le reconocieron derechos como el poder compartir con su cónyuge la patria potestas y la extinción de la tutela perpetua a que estaba sometida.

Por lo que corresponde al matrimonio, este dejó de ser solemne pasando a ser meramente consensual, ya que todos los ritos y solemnidades que con anterioridad se efectuaban dieron un cambio y fueron desapareciendo poco a poco; sin embargo se empezó a abrir un nuevo camino el cual fue ocupado por la Iglesia, ya que actos como el matrimonio, los nacimientos o incluso la propia muerte fueron de gran importancia para la Iglesia al encargarse de llevar los registros parroquiales correspondientes a estos actos.

El surgimiento del Cristianismo produjo algunos beneficios, ya que ante todo buscó la forma de proteger a la mujer; sin embargo en relación al matrimonio, éste siguió siendo simplemente consensual por reconocimiento del derecho canónico.

El matrimonio Canónico o Sacramental, aún sigue vigente en la mayoría de las sociedades, en donde los contrayentes deben presentarse en una ceremonia religiosa ante un sacerdote o autoridad eclesial, quien desempeña a su vez un papel de testigo; sin embargo este tipo de matrimonio tiene como característica que es indisoluble, el cual pretende que su duración sea para toda la vida.

En épocas pasadas algunas sociedades sólo reconocieron en forma total y absoluta al matrimonio canónico, en el cual la Iglesia participaba e influía dentro de la organización de la familia. Durante ese tiempo los países de ascendencia cristiana regularon al matrimonio desde un punto de vista religioso, sin embargo hay que establecer que aun algunas culturas conservan esa ideología.

“Con el paso del tiempo se vio el surgimiento de la reforma protestante, mediante la cual el gobierno civil se encargó de la regulación del matrimonio, dejando a un lado el reconocimiento de las funciones que desempeñaba la Iglesia Católica y por ello la mayoría de las facultades que antes realizaban les fueron extinguidas. Y es así como el Gobierno dio un giro en relación al matrimonio, llegándolo a reconocer incluso como un contrato civil, oponiéndose al reconocimiento de contrato natural que le daba la Iglesia. Actualmente la valides y el reconocimiento de matrimonio civil sigue presente y a persistido durante mucho tiempo aun con las contradicciones que se han presentado. Es por ello que se le ha reconocido como único y legal en muchos países; cabe señalar que durante la Revolución Francesa, se presentó una notable división en relación al mismo ya que algunas legislaciones solamente reconocieron al matrimonio civil, mientras que otras solamente reconocieron al sacramental, considerándolo como legal y válido, además, algunos países consideraban necesario la celebración de ambos, estableciendo una gran importancia con relación a ellos”¹¹.

A pesar de todas estas situaciones, en nuestro país se reconoce como legal y válido al matrimonio civil, el cual produce plenamente todos sus efectos jurídicos, sin embargo de acuerdo a nuestras costumbres, aun sigue vigente el matrimonio sacramental, quedando a criterio de los contrayentes el efectuarlo o no, y aunque la ley no se opone al mismo, podemos establecer que no lo reconoce legalmente y por ello no produce ningún efecto jurídico.

En México, a la llegada de los españoles, durante la conquista a nuestro país, encontraron una cultura con costumbres y pensamientos distintos a ellos, sin embargo esto no les impidió el que de alguna forma cambiaran esta situación, por ello se

¹¹ Cfr. MONTERO DUHALT, Sara: “Derecho de Familia”. Editorial Porrúa, S. A., México, 1985, P.p 115 y 116.

encargaron de aportar sus ideas, sus costumbres e incluso su religión, y no solamente esto sino también su propia legislación que rigió tuvo y vigencia durante mucho tiempo en nuestro país.

En un principio nuestra sociedad era de tipo poligámico, sin embargo los españoles transformaron al matrimonio en monogámico, dejando de ser la unión de un hombre con varias mujeres para constituirse de la unión de un sólo hombre con una sola mujer, el cual se celebraba con anterioridad de manera consensual sin que para ello se requiriera de solemnidad alguna.

Dentro de las legislaciones que fueron aplicadas durante el México Colonial, estuvieron vigentes entre otras, el Concilio Trento y las leyes de Indias, que reconocían al matrimonio consensual como legal, es decir, aquel que no requería de formalidad alguna y bastaba únicamente con el consentimiento de los contrayentes para que tuviera validez. Durante el México Independiente, el matrimonio eclesiástico como una gran fuerza obteniendo un reconocimiento de tipo legal, ya que la Iglesia no sólo se encargaba de la celebración de los matrimonios, sino también tenía competencia para legislar tanto en la materia religiosa como para efectuar en un principio el control de los actos del estado civil, es decir, se encargaba de llevar un registro de los matrimonios, nacimientos y de las defunciones. Durante esta época, el matrimonio se celebraba ante un Sacerdote o Ministro Religioso, el cual una vez que ambas partes hubieran otorgado su consentimiento para la celebración, se encargaba de dar la bendición nupcial quedando ambos unidos en matrimonio. En este tiempo el matrimonio fue considerado un contrato natural.

Posteriormente, el Estado buscó la forma de independizar las funciones del mismo con las de la Iglesia, ya que la Iglesia abarcaba un campo que el Estado debía cubrir, y es así como se fueron creando entre otras leyes las Leyes de Reforma y en julio de 1859 se crea la Ley del Registro Civil la cual se encarga de llevar los registros de los actos civiles que anteriormente la Iglesia realizaba. Es así como el Juez del Registro Civil es el encargado de efectuar y dar validez a los matrimonios, otorgándoles un reconocimiento de tipo legal. Cabe señalar que a partir de que se crea esta ley se instituyó el Registro Civil en toda la República Mexicana, pero a pesar de ello aun se seguía conservando cierta relación con la Iglesia durante ese tiempo, la cual seguía facultada para llevar el registro de los matrimonios religiosos después de celebrados.

A pesar de los múltiples conflictos y de la polémica que se produjo, el 23 de julio de 1859 por medio de un decreto se rompen totalmente las relaciones entre la Iglesia y el Estado, y a partir de ese tiempo se reconoció al matrimonio como un contrato civil, mismo que debe efectuarse ante el Juez del Registro Civil, con las solemnidades y formalidades que se requieren para su celebración. Por el rompimiento de las

relaciones las leyes del 23 y 28 de julio estuvieron vigentes hasta la promulgación de nuestro primer Código Civil de 1870.

B).- EL MATRIMONIO EN EL DERECHO COMPARADO DE CUBA, RUSIA Y BOLIVIA.

Como se ha observado las sociedades modernas se apoyan en lo que las leyes establecen, las cuales determinan la forma en como debe celebrarse el matrimonio, incorporando ciertas solemnidades y formalidades, mismas que son necesarias para su valides y reconocimiento. Cabe señalar que en legislaciones tanto de Francia y México, al matrimonio se le considera como un contrato civil, pero en oposición a ellos existen otros países en donde no se exige el cumplir con ciertas formalidades o solemnidades para su celebración y reconocimiento, siendo algunos de estos países objeto de nuestro estudio.

En Cuba a la unión entre personas con capacidad legal para contraer matrimonio puede ser equiparada al matrimonio civil, en efecto, su propia Constitución así lo establece, condicionándola para ello a que sea únicamente entre un sólo hombre con una sola mujer, sin que exista ningún otro compromiso de alguno de ellos con otra persona distinta a su pareja actual. Sin embargo para que se le llegue a dar el reconocimiento de matrimonio civil quedará a criterio de los Tribunales, quienes actuarán conforme a la equidad apoyándose en la ley y en la capacidad legal de los contrayentes, siempre y cuando se demuestre que esta unión es estable y singular.

En Rusia se reconoce como matrimonio a la unión en donde ambos cónyuges viven en común aunque no esté registrada. Esta unión ha sido equiparada durante mucho tiempo como concubinato, sin embargo las leyes de Rusia son más accesibles, ya que en cualquier tiempo la unión que quiera registrarse lo podrá hacer ante el Tribunal, ofreciendo para ello de las pruebas correspondientes, tales como :1. El hecho de la cohabitación, 2. La exteriorización de las relaciones de carácter matrimonial ante terceras personas, 3. La economía en común, la cual consiste en compartir los gastos del hogar, 4. La correspondencia personal y otros documentos, 5. Y en otras circunstancias el sustento material recíproco, así como también la mutua educación de sus hijos.

En Bolivia dentro de su Constitución, se reconoce a las uniones concubinarias con carácter de matrimonio de hecho, matrimonio porque cumplen con los fines que el mismo persigue y de hecho porque ha diferencia del legal no se encuentra registrado ante la autoridad competente. El matrimonio de hecho se encuentra condicionado para que se le pueda considerar como un verdadero matrimonio a que el mismo tenga un lapso de duración de dos años como mínimo, o en su caso a que los cónyuges ya tengan algún hijo, siempre que esta situación se pruebe.

También en Bolivia se presenta la existencia de la institución del prematrimonio, la cual podría considerarse como un matrimonio a prueba en el que los contrayentes viven juntos por un lapso, con el objeto de conocerse más a fondo y así llegar a entenderse para constituir un hogar feliz y estable; en su país se le conoce como la práctica del sirvinácuy o tinkunakusa, en el primer caso se hace referencia a mutuos servicios y el segundo a la acción efecto de unirse, ambos términos provienen de vocablos castellanos; estas uniones se presentan tanto en las clases medias y trabajadoras realizándose en gran parte del país.

C) EVOLUCIÓN DEL DIVORCIO EN DIVERSAS CULTURAS.

"La palabra divorcio deriva de la voz latina divortium que significa lo que estaba unido, tomar líneas divergentes"¹²

Al hablar de divorcio necesariamente tenemos que hacer referencia al matrimonio, el cual es previo al mismo. Sabemos que el matrimonio es la unión legal de un sólo hombre con una sola mujer, el cual va ha cumplir con determinados fines, su duración es variante ya que hay matrimonio que permanecen por toda la vida, así como también hay otros que no llegan a cumplir con esa expectativa; pero lo que es casi seguro es que las personas que lo contraen tienen la verdadera intención que la duración de su matrimonio sea para siempre, desafortunadamente en la mayoría de los casos no ocurre así terminando en una ruptura o disolución de esta unión, es decir, en divorcio.

El matrimonio ha demostrado a través del tiempo que no es eterno, y es así como vestigios del divorcio han estado presentes a lo largo de la historia en diversas las culturas, presentándose en forma distinta o semejante en algunas de ellas y por esto las consecuencias que produce varían. En un principio el divorcio era permitido sólo al hombre, más no a la mujer y se le conocía al mismo como repudio : "Consiste en el acto de rechazar el marido a la esposa, o viceversa".¹³

En los pueblos Antiguos del oriente fue reconocido legalmente al repudio, el cual tenía por objeto: "La ruptura de los vínculos de la convivencia que interrumpían los lazos entre los cónyuges, en base a la arbitraria y prepotente autoridad marital"¹⁴

La legislación judía permitía el repudio al varón, solamente para el caso de que cometiera adulterio su mujer o cuando la misma lo rechazara al no querer ser suya, sin que existiera causa justificada para ello; pero en el caso de que ella diera cumplimiento a sus labores y fuera víctima del marido ya que él la descuidara, la mujer por esas

¹² MONTERO DUHALT, Sara : "Derecho de Familia". Edit. Porrúa S. A., México, 1985, p.196.

¹³ "Diccionario Enciclopédico Bruguera", Tomo V, Edit. Bruguera S.A., México, 1976, p.1744

¹⁴ "Enciclopedia Jurídica Omeba", Tomo IX, Edit. Acalo S. A., Buenos Aires Argentina, 1974, p.26.

situaciones podía regresar a su antigua casa dejando a su marido, lo que de alguna forma podía llegar a considerarse un repudio por parte de la mujer hacia el hombre.

En la India, en el Código de Manú, se permitía también la repudiación por parte del varón hacia la mujer, pero en el mismo se establecían las causas específicas por las cuales podía repudiarse a la esposa, tales como: la esterilidad, es decir, el hecho de que la mujer no pudiera tener hijos traía como consecuencia que el hombre la reemplazara, esta situación se producía cuando no lograba la mujer tener descendencia dentro de los ocho años de su matrimonio; así también otras causas que en el mismo se contemplaban se encontraba el mal comportamiento de la mujer hacia su marido, el hecho de que ella bebiera alcohol o fuera una persona enfermiza, siempre que se tratara de enfermedades que fueran incurables; también cuando a la madre se le murieran sus hijos al nacer o dentro de una edad temprana, o tuviera solamente hijas mujeres y ningún hombre, además, de que se presentara entre los cónyuges una incompatibilidad de caracteres. En la India a la mujer no se le permitía repudiar a su marido, la causa en que ellos se basaban para considerar esta prohibición es que a ella se le consideraba un ser inferior.

En Babilonia el hombre podía también repudiar a la mujer, sin embargo tenía el que restituirla a ella su dote en su totalidad, es decir, la cantidad de bienes aportados a la carga del matrimonio. Y en el caso de que hubieran procreado hijos, el marido debía encargarse de darle a la mujer tierras en usufructo, es decir, la mujer podía disfrutar de las tierras pertenecientes a él y no solamente adquiriría este derecho, sino también era la indicada y encargada de educar a sus hijos.

En la Antigua China se reconocía a la última forma del repudio, es decir, al divorcio, mismo que en este país si llegó a contemplarse en forma más directa. Y es así como dentro de este se establecieron siete causales por las cuales el mismo podía efectuarse y son : la esterilidad, la impudicia, misma que puede entenderse como desvergüenza, el descaro o la deshonestidad por parte de la mujer; la falta de consideración y respeto debida a su suegro o suegra, la charlatanería, el robo, el mal carácter y la enfermedad incurable. El divorcio sólo podía ser solicitado por el marido ya que a la mujer como en otras culturas también se le consideraba un ser inferior y por ello carecía de ese derecho. Aún cuando el matrimonio era monogámico se le permitía legalmente al hombre tener tres concubinas .

Durante el principio de la época Romana se conoció al repudio (repudium), el cual consistía en un acto unilateral efectuado por el hombre y que podía realizarlo aun sin consultar la voluntad de la mujer.

El divorcio fue regulado jurídicamente desde los orígenes de roma en la antigua Ley, misma que permitía su aplicación en los casos de adulterio por parte de la mujer

hacia el hombre y del abandono del hogar que la misma efectuara, además, podía llevarse a cabo el mismo en el caso de que la mujer se provocara un aborto. Sin embargo el divorcio se efectuaba de diferentes formas dependiendo para ello de como se hubiera celebrado el matrimonio, ya fuera cum manus o sine manus.

En el matrimonio cum manus el hombre realizaba el divorcio a través del repudio, el cual se consideraba como el derecho que el marido tenía respecto de la mujer a rechazarla, este divorcio fue admitido y establecido desde la Ley de las XII Tablas. El matrimonio contraído por Patricios a través de la confarreatio se disolvía por medio de la difarreatio, sin embargo para su disolución era necesario la existencia de una causa justa, esto es, el apoyarse en alguna de las causas que se contemplaban; así también era necesario la realización de ciertas formalidades como la celebración del mismos ante un Sacerdote con expresiones verbales dirigidas al Dios Júpiter.

En el caso de matrimonio por coemptio el cual consistía en una venta ficticia efectuada a la mujer, se disolvía por remancipatio, la cual también consistía en una venta semejante a la manumissio que era una forma de salir de la esclavitud.

"En relación al matrimonio sine manu el cual vino a desplazar al matrimonio cum manu, tenía como consecuencia que ambos cónyuges podían pedir su disolución, ya que tanto la mujer como el hombre tenían ese derecho. El mismo podía efectuarse de dos formas, ya sea por Bona Gratia o Divortium Comuni Consensu, el cual no requería de ninguna formalidad y surtía sus efectos por mutuo consentimiento, mismo que se realizaba por declaración expresa de ambos cónyuges con verdadera intención y seriedad. El otro tipo de divorcio se reconocía como el repudio (repudium sine nulla causa), el cual debía solicitarse por una sola parte sin que fuera necesario el consentimiento de ambos. En la Ley Julia de Adulteris bajo el imperio de Augusto se requería para ello de ciertas solemnidades y formalidades, como era el caso de la presencia de siete testigos y un liberto, el cual se encargaría de notificar el repudio, y en el caso de que el divorcio se solicitara basándose en el adulterio, su notificación podía tomar dos formas, esto es, cuando se efectuaba por escrito tomaba el nombre de Per Litteras, y por otra parte, podía adquirir el nombre de Per Nuntio cuando se llevaba a cabo por mensajero, la cual se efectuaba en presencia de los testigos levantando un acta conocida como Libellus Repudii o por medio de palabras tua res tibi habeto que significaban ten para ti tus cosas".¹⁵

¹⁵ Cfr. ORTOLÁN, M: "Explicación Histórica de las Instituciones del Emperador Justoiano", Trad. Francisco Pérez Anaya y Melniades Pérez Rivas. T.I, Madrid 1877, P.p 120 y 121, citado por "Enciclopedia Jurídica Omeba", Tomo IX. Editorial Acalo, S.A., Buenos Aires Argentina, 1974, P.p 43, 44.

"En la segunda época de roma, esto es desde las doce tablas hasta el advenimiento del Imperio bajo Augusto, preséntase los signos de una profunda presión moral en el seno de la Familia Romana".¹⁶

Durante ese periodo se presenta una gran decadencia en la familia romana, las leyes que sancionan ya no eran tan rígidas y el divorcio se presentó en mayores cantidades, es decir, aumento notablemente la disolución de los matrimonios; las costumbres cada vez se iban perdiendo más y a la vez se cometían mayores delitos contra la familia, como lo es el adulterio.

En esa época el divorcio podía efectuarse por mutuo consentimiento, conocido como bona gratia o por la voluntad de un sólo cónyuge, es decir, por medio del repudio basándose para ello en alguna de las causas que eran determinadas para él. Pero bajo el Imperio de Justiniano se suprimió al divorcio por mutuo consentimiento, y para el caso de que alguno de los cónyuges se divorciara sin que mediara causa para ello se les castigaba conforme a las penas establecidas por los emperadores.

Se reconocieron causales tanto para el hombre como para la mujer por las cuales podían solicitar el divorcio:

"Causales para el hombre: a) que la mujer hubiera incubierto algún crimen contra la seguridad del Estado, b) adulterio probado a la mujer, c) atentado contra la vida del marido, d) tratos con otros hombres contra la voluntad del marido o haberse bañado con ellos, e) alejamiento de la casa marital sin consentimiento del esposo y f) asistencia de la mujer a espectáculos públicos (banquetes o circo) sin permiso del marido"¹⁷

"Causales para la mujer: a) la alta traición del marido oculta, b) atentado contra la vida de la mujer, c) tentativa de prostituirla, d) falsa acusación de adulterio, e) locura, y f) que el marido tuviera su propia amante en la propia casa conyugal o fuera de ella en el mismo pueblo"¹⁸

Con el paso del tiempo en Roma surgieron nuevos cambios con respecto al divorcio, estableciéndose nuevas restricciones y sanciones.

"El Divorcio Canónico.- El matrimonio en la Iglesia Católica ha tenido el carácter de indisoluble ya que se busca que la unión sea para toda la vida. El mismo Concilio

¹⁶ AHRENS, E. : "Historia del Derecho", Trad. de Francisco Giner y A.G. Inares, pag. 149, número 63, Edit. Impulso, 1945, citado por, "Enciclopedia Jurídica Omeba", tomo IX, Edit. Acafo S.A. Buenos Aires Argentina,

1974, pag. 43

¹⁷ MONTERO DUHALT Sara, op. cit. p 206

¹⁸ Idem

Trento estableció a su vez la indisolubilidad del matrimonio desde el punto de vista de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana.

La Iglesia ha venido luchando durante mucho tiempo en contra del divorcio, si bien es cierto no ha podido eliminarlo también lo es que las leyes Romanas y las costumbres Germánicas han conseguido aceptarlo pero únicamente en lo referente a la separación de cuerpos o habitación, es decir, no rompe totalmente con el vínculo matrimonial ya que los cónyuges no tienen la posibilidad de contraer un nuevo matrimonio, y esta situación es lo que actualmente contempla nuestra legislación como divorcio separación.

Sin embargo la Iglesia en aquellas épocas acepto la disolución del vínculo matrimonial en relación a los matrimonios que se hayan celebrado legítimamente por no bautizados, o en el caso de un matrimonio no consumado entre bautizados, el Canon 1.119 y el llamado privilegio Paulino lo determinan.

El Código de derecho Canónico no utiliza la palabra divorcio, sino que lo determina como separación de los cónyuges, así también lo subdivide en dos artículos, en el primero de ellos hace referencia a la disolución del vínculo y en relación al segundo, a la separación de lecho, mesa y habitación. El artículo que hace mención sobre su disolución señalaba que el matrimonio consumado por bautizados se le llamaba rato y consumado, el cual no podía ser disuelto salvo por la muerte de alguno de ellos. El matrimonio como Sacramento, es indisoluble, sin embargo, posteriormente la Iglesia consideró y permitió la anulación del matrimonio, siempre y cuando el mismo se haya consumado en ciertas causas, por ejemplo," el Papa puede disolver: a) el matrimonio celebrado entre dos cristianos pero no consumado (el Canon 1.119) b) el de dos bautizados celebrados en la infidelidad de ambos , y sólo consumado cuando ambos eran infieles (canon 1.125), c) el bautizado e infiel , celebrado asimismo en la infidelidad de ambos y sólo consumado en ella, pero no después de la conversión del bautizado".¹⁹

El Papa puede disolver el matrimonio por sí mismo o por medio de facultades especiales concedidas a otra persona en virtud del derecho que le concede su profesión religiosa, o cuando a ruego de ambas partes o de una sola haya oposición de la otra parte, o se otorgue una dispensa con causa justificada por la Sede Apostólica.

En el caso del matrimonio rato se contempla su anulación cuando uno de los cónyuges es fiel y el otro infiel, "las causas para la anulación del matrimonio rato, son, entre otras: la impotencia posterior al casamiento, el odio implacable de los cónyuges;

¹⁹ "Código de Derecho Canónico" 4a de nota canon 1.118, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, pag. 418, citado por, "Enciclopedia Jurídica Omeba", Tomo IX , Edit. Acalo, S. A. , Buenos Aires Argentina, 1974, p. 36.

cualquier enfermedad que haga imposible el uso del matrimonio; el peligro de perversión, y el divorcio civil obtenido por la otra parte, etc.²⁰

En relación al segundo artículo el cual determina la separación de lecho, mesa y habitación, es necesario señalar que uno de los principales fines que persigue el matrimonio es el correspondiente a una vida en común, la cual implica una comunidad de lecho, mesa y habitación, y para que este deber pueda ser suspendido quedará a criterio de los cónyuges, como de la Iglesia, tomar esta medida, apoyándose en situaciones como son el que alguno de los cónyuges padezca de alguna enfermedad contagiosa la cual pueda afectar no sólo a su cónyuge, sino también a sus hijos; en estos casos la Iglesia considera necesario que el hombre determine el domicilio donde va a habitar. Así también puede efectuarse la separación de lecho, cama o habitación, cuando se pruebe el adulterio, infamia y sevicia, o el hecho de que alguno de los cónyuges se separe de sus principios religiosos o desee llevar una vida inapropiada. La propia Iglesia considera que el hombre es quien debe de establecer el domicilio donde van a habitar, y la mujer debe seguirlo, sin embargo cuando alguno o ambos cónyuges deseen vivir separadamente la Iglesia no podrá intervenir²¹.

En México; es difícil determinar la estructura jurídica que se encontraba en nuestro país a la llegada de los españoles, ya que han sido pocos los indicios que determinan la forma en como se encontraba constituida nuestra sociedad, por ello mínimamente se sabe de figuras como el matrimonio o el divorcio en esas épocas; sin embargo aún en el México Colonial se carecía de una legislación propia que nos rigiera, siendo las leyes españolas las que estuvieron vigentes y eran aplicadas en nuestro país.

En materia de divorcio el derecho canónico era el que regía estas situaciones, tanto de España como en México, sin embargo en él únicamente se contemplaba al divorcio por separación, que como su nombre lo indica separaba a los cónyuges impidiéndoles contraer un nuevo matrimonio, ya que dentro del mismo no se rompía totalmente con el vínculo del matrimonio y es por ello que el divorcio vincular no era contemplado.

Durante el México Independiente se crearon normas propias que rigieron a la sociedad Mexicana, y fue así como se creó el primer Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de Baja California de 1870, el cual entró en vigor el primero de marzo de 1871, contemplándose en relación a él solamente al divorcio por separación, el cual podía solicitarse cuando se dieran algunas de las siguientes causas:" 1. por

²⁰ "Enciclopedia Jurídica Omeba", op. cit. p.36.

²¹ Cfr. "Código de Derecho Canónico", 4ª Edición, Nota Canon 1.118, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, P.p. 418, 421, 422, citado por: "Enciclopedia Jurídica Omeba", Tomo IX, Edt. Azolo, S.A., Buenos Aires Argentina, 1974, P.p.36, 37.

adulterio de uno de los cónyuges, 2. la propuesta del marido a prostituir a la mujer, 3. la incitación a la violencia por un cónyuge al otro para cometer algún delito, 4. el conato del marido o de la mujer para corromper a los hijos o a la convivencia en su corrupción, 5. el abandono sin causa justificada del domicilio conyugal prolongado por más de dos años, 6. la acusación falsa hecha por un cónyuge al otro ". Para poder pedir el divorcio por separación era necesario que transcurriera un lapso de dos años de matrimonio de lo contrario el mismo no podía ser solicitado.

Posteriormente se creó el segundo Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de Baja California de 1884, el cual retomó en su mayoría el contenido del Código Civil de 1870, a la vez dentro de él se contempló al divorcio por separación solamente, sin embargo en este Código se incorporaron nuevas causales las cuales son: 1. el hecho de que la mujer de a luz un hijo concebido antes del matrimonio y fuera declarado ilegítimo judicialmente, 2. la negativa de uno de los cónyuges a suministrar alimentos al otro conforme a la ley, 3. los vicios incorregibles del juego o la embriaguez, 4. la enfermedad crónica e incurable que también sea contagiosa o hereditaria anterior a la celebración del matrimonio, y que no haya tenido conocimiento el otro cónyuge, 5. la infracción de las capitulaciones matrimoniales, 6. el mutuo consentimiento.

Uno de los pasos más importantes en materia de divorcio fue el Decreto expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Don Venustiano Carranza, quien en Veracruz reglamentó por primera vez al divorcio vincular en nuestro país, mismo que a su consideración podía ser solicitado de manera unilateral o por mutuo consentimiento, condicionándolo a que la duración del matrimonio fuera de más de tres años desde su celebración, esta situación se previno para los casos en que no fuera posible que la unión durara o cuando no se pueden cumplir con los fines del matrimonio. A este decreto también se le conoce como Ley del Divorcio Vincular del 29 de diciembre de 1914, o como el Decreto de 1914.

Así también la Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917, contempló al divorcio vincular, estableciendo doce causales mediante las cuales el mismo podía ser solicitado, dentro de estas se presenta una gran semejanza en relación a los Códigos Civiles anteriores, sin embargo a diferencia de estos se les denomina causales del divorcio vincular, ya que no se encargaron únicamente de separar a los cónyuges como anteriormente se contemplaba.

Nuestro Código Civil vigente entró en vigor a partir del 2 de octubre de 1932, y es el primer código que regula al matrimonio con un vínculo disoluble, es decir, por medio del mismo se puede poner fin a esta unión dejando a los cónyuges en aptitud de contraer un nuevo matrimonio. En su contenido contempla al divorcio vincular, esto es, a aquel que se encarga de disolver el vínculo del matrimonio, este puede ser

voluntario, el cual es solicitado de común acuerdo por los cónyuges, o necesario, siendo indispensable para que proceda la petición que sea requerido por el consorte que no dio origen al divorcio, apoyándose para ello en alguna de las causales que para tales efecto reconoce la ley.

Por lo que corresponde al divorcio por separación, a diferencia del anterior no rompe con el vínculo matrimonial, sino únicamente rompe con el deber de cohabitación, siendo necesario que se apoye en las dos causales que se establecen para ello y que más adelante serán analizadas.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

- A).- Código civil para el D.F. de 1870.**
- B).- Código Civil para el D.F. de 1884.**
- C).- Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917.**
- D).- Código Civil para el D.F. de 1928.**

CAPÍTULO I I

MARCO LEGAL

A)_ CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA DE 1870.

Siendo Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Don Benito Juárez, mandó promulgar el primer Código Civil del Distrito Federal y Territorio de Baja California, el cual a base de mucho esfuerzo llegó a realizarse, promulgándose el 8 de diciembre de 1870 y comenzando a regir el primero de marzo de 1871.

EL MATRIMONIO EN EL CÓDIGO CIVIL DE 1870

Con anterioridad a la creación de este Código en México nos regían ante todo leyes españolas, sin embargo la aplicación de nuestro primer Código Civil fue un paso muy importante para nuestro país en relación a esta materia.

El Código Civil de 1870 contempla al matrimonio en su artículo 159 como: "La sociedad legítima de un sólo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida".

En él se considera al matrimonio como una sociedad legítima, la cual constituye una unión reconocida por la ley de tipo monogámica ya que se forma del enlace de un sólo hombre con una sola mujer; así también se reconoce al matrimonio con un vínculo indisoluble, ya que durante ese tiempo a la separación de lecho y habitación se le considera como divorcio, el cual no disuelve como en la actualidad el vínculo matrimonial, sino únicamente suspende algunas de las obligaciones, además, el mismo persigue el poder ayudarse a llevar el peso de la vida y la perpetuación de la especie.

Así también se establecen una serie de requisitos los cuales son necesarios para contraer el matrimonio, dentro de estos se encuentra la edad mínima para celebrarlo, que durante este Código se establece de doce años para la mujer y de catorce años para el hombre, a la vez la mayoría de edad se adquiere al cumplir veintidós años.

Es necesario que para que este pueda efectuarse no exista algún impedimento, tales como:

- I. La falta de edad requerida por la ley;
- II. La falta de consentimiento del que conforme a la ley tiene la patria potestad;

- III. El error cuando sea esencialmente sobre la persona ;
- IV. El parentesco de consanguinidad legítimo o natural sin limitación de grados en línea recta ascendente o descendente. En línea colateral igual el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos. En la misma línea colateral desigual el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos y al contrario, siempre que estén en tercer grado y no hayan obtenido dispensa;
- V. La relación de afinidad en línea recta sin limitación alguna;
- VI. El atentado contra la vida de alguno de los casados para casarse con el que quede libre;
- VII. La fuerza o miedo graves. En caso de rapto el impedimento subsiste entre el raptor y la robada, mientras esta no sea restituida a lugar seguro donde libremente manifieste su voluntad;
- VIII. La locura constante e incurable;
- IX. El matrimonio celebrado antes legítimamente con persona distinta de aquella con quien se pretende contraer.

Como se observa muchos de estos impedimentos han sido retomados por leyes posteriores ya que incluso nuestro actual Código Civil contempla a la mayoría de ellos, sin embargo dentro de el Código de 1870 los contempló por primera vez en su artículo 163 en sus nueve fracciones respectivas.

Por otra parte tratándose los mayores de edad que quisieran contraer matrimonio no requerían del consentimiento de sus ascendentes, a diferencia de los menores de edad, que para ello requerían del consentimiento en primer lugar de sus padres o de alguno de ellos, a falta de ellos se requería el consentimiento del abuelo paterno y faltando este el del abuelo materno, faltando ambos se requiere en primer lugar del consentimiento de la abuela paterna y a falta de ella el consentimiento recae en la abuela materna. Faltando padres y abuelos el consentimiento recae en el tutor y faltando a la vez este, el Juez de Primera Instancia del lugar lo suplirá.

Otro de los impedimentos contemplados en este Código, es el correspondiente a que el tutor no puede contraer matrimonio con el pupilo, además, el impedimento queda subsistente también para el curador.

En el caso de los matrimonios celebrados en el extranjero, entre mexicanos con extranjeros o con mexicanos, para que el mismo pueda producir en nuestro país plenamente todos sus efectos civiles, es necesario que dentro de los tres meses después de haber regresado a nuestro territorio se traslade el acta respectiva al Registro Público y se haga la transcripción correspondiente. Por otra parte en caso de urgencia, se contemplan a los Ministros y Cónsules como las autoridades facultadas para el caso de que las autoridades competentes no puedan acudir a determinado lugar.

Todas estas circunstancias que se han observado con anterioridad forman parte del capítulo referente a los requisitos necesarios para contraer matrimonio, mismos que se encuentran regulados en el Código Civil de 1870 y que han servido de base a los Códigos posteriores.

Por lo que corresponde al capítulo referente a los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, encontramos que en su artículo 198 se establece: "Los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir cada uno por su parte a los objetos del matrimonio y a socorrerse mutuamente". Este concepto ha sido retomado por el Código Civil de 1884 y la Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917. Sin embargo es necesario establecer que durante esta época existe un fuerte dominio del hombre hacia la mujer, ya que ella se encuentra sometida a la voluntad de él, al cual le corresponde la obligación de darle alimentos y protección a cambio de que ella lo obedezca tanto en lo doméstico como en la educación de sus hijos y la administración de los bienes. La mujer no tiene la oportunidad de participar en las decisiones de pareja, como es el caso de establecer su residencia, ya que se encuentra únicamente obligada a seguir a su marido, sin tener la oportunidad de decidir conjuntamente con él lo que considere más conveniente en relación a su hogar.

Es así como el Código Civil de 1870 contempla una notoria desigualdad jurídica entre el marido y su mujer, llegando al grado en que ella no participa en las decisiones ya que no tiene voz ni voto para ello. Por otra parte dentro de las funciones que ejerce el marido en relación con su mujer se encuentra que él es el representante legítimo de la misma, y en el caso de que ella quiera adquirir algún bien a título oneroso o gratuito, o en su caso comparecer a juicio, o para demandar y defenderse necesita de licencia dada por escrito por él. Por ello se puede observar que la mujer no tiene plena libertad para actuar por sí misma, requiriendo siempre de la aprobación del marido para lo que pretenda realizar.

EL DIVORCIO EN EL CÓDIGO CIVIL DE 1870.

El concepto correspondiente al divorcio es contemplado por el artículo 239 que establece: "El divorcio no disuelve el vínculo matrimonial, suspende sólo algunas de las obligaciones civiles, que se expresarán en los artículos relativos de este Código".

En este Código se contempla lo que actualmente conocemos como divorcio por separación, ya que el mismo no disuelve el vínculo matrimonial, sino únicamente rompe con el deber de cohabitación sin extinguir las demás obligaciones derivadas del matrimonio; el mismo sólo puede pedirse una vez que ha transcurrido dos años desde la celebración.

A la vez se establecen siete causales legítimas de divorcio, las cuales son:

1. El adulterio de uno de los cónyuges.
2. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el marido lo haya hecho directamente, sino cuando se apruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones ilícitas con su mujer.
3. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal.
4. En conato del marido o de la mujer para corromper a los hijos, o la convivencia en su corrupción.
5. El abandono sin causa justificada del domicilio conyugal, prolongado por más de dos años.
6. La sevicia del marido con su mujer o la de esta con aquel.
7. La acusación falsa hecha por un cónyuge en contra del otro.

Algunas de estas causales actualmente son contempladas en nuestro Código Civil vigente, sin embargo en el Código de 1870 a diferencia del actual sirven de base para que los cónyuges puedan extinguir el deber de cohabitación, separándose sin romper con el vínculo matrimonial, y para ello es necesario que en su petición se apoyen en alguna de estas causales.

La cuestión que no debe pasar desapercibida y que demostraba la desigualdad existente durante esa época es la correspondiente al adulterio, en la cual cuando se cometía por la mujer era siempre causa de divorcio, a diferencia de que fuera cometido por el hombre, ya que para que diera origen al divorcio se requería que se efectuara con ciertas circunstancias, tales como: que el adulterio haya sido cometido en casa común, que haya habido concubinato entre los adúlteros dentro o fuera de la casa conyugal, que haya habido escándalo o insulto público hecho por el marido a la mujer legítima, que la adúltera haya maltratado de palabra u obra o que por su causa se haya maltratado de alguno de esos modos a la mujer legítima.

Muchos nos hemos preguntado el por qué no había tantos divorcios anteriormente y creo que estas situaciones son la respuesta a nuestras preguntas. Actualmente la vida ha cambiado y con ello las leyes, otorgando una mayor libertad a aquellas parejas que no logran un entendimiento.

B).- CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA DE 1884.

Siendo Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Don Manuel González, mandaba promulgar el segundo Código Civil del Distrito Federal y Territorio de Baja California el día 31 de marzo de 1884, el cual entró en vigor el día primero de

primero de junio de ese mismo año. Este Código es casi una reproducción del Código Civil de 1870.

EL MATRIMONIO EN EL CÓDIGO CIVIL DE 1884.

Al igual que en el Código Civil anterior, el Código de 1884 contempla al matrimonio en su artículo 155 como: "La sociedad legítima de un sólo hombre y una sola mujer que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el curso de la vida".

Como se observa este Código retoma nuevamente el contenido del Código Civil anterior estableciendo modificaciones mínimas con relación al primero.

El Código Civil de 1884 retoma del Código anterior los impedimentos para contraer matrimonio, los cuales son : 1. La falta de edad requerida por la ley, 2. La falta de consentimiento de quien debe darlo, 3. El error, 4. El parentesco de consanguinidad y afinidad , 5. El atentado contra la vida de alguno de los cónyuges, 6. así como también contempla a la fuerza o miedo graves y 7. a la locura constante. A la vez estos impedimentos han sido retomados en su mayoría tanto por la Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917, como también por nuestro Código Civil vigente.

Por lo que respecta a la edad mínima para contraer matrimonio sigue siendo contemplada de doce años para la mujer y de catorce años para el hombre, así también la mayoría de edad es adquirida a los veintiún años. Por lo tanto podemos observar que tanto el contenido correspondiente a los requisitos necesarios para contraer matrimonio, así como los derechos y obligaciones que nacen del mismo son establecidos nuevamente por el Código Civil de 1884, presentándose algunas modificaciones mínimas en relación al contenido del código anterior. Es necesario establecer que en él la mujer sigue sometida a la voluntad del hombre prevaleciendo aún una notoria desigualdad jurídica.

EL DIVORCIO EN EL CÓDIGO CIVIL DE 1884

Al igual que el Código Civil de 1870, el divorcio se contempla con carácter indisoluble, el cual sólo se encargaba de suspender algunas de las obligaciones civiles, por lo tanto consistía en una separación de lecho y habitación, quedando vigentes los demás derechos y obligaciones que nacen del mismo, este divorcio no rompe con el vínculo matrimonial, sino únicamente contempla la separación de cuerpos. En él se establecen una serie de causales, algunas de ellas son retomadas del Código Civil anterior, sin embargo dentro de el Código Civil de 1884 se incorporan seis causales más a las que previamente se contemplaban, y éstas son:

1. El adulterio de uno de los cónyuges

II. El hecho de que la mujer de a luz durante el matrimonio un hijo concebido antes del mismo, es decir, antes de celebrarse el contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo.

III. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el marido lo haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otros tengan relaciones ilícitas con su mujer.

IV. La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal.

V. El conato del marido o de la mujer para corromper a los hijos, o la tolerancia en su corrupción.

VI. El abandono del domicilio conyugal, sin justa causa, o aún cuando sea con justa causa, si siendo bastante para pedir el divorcio, se prolonga por más de un año el abandono, sin que el cónyuge que lo cometió lo intente el divorcio.

VII. Las sevicias, amenaza o injurias graves de un cónyuge para el otro.

VIII. La acusación falsa hecha por un cónyuge contra el otro.

IX. La negativa de uno de los cónyuges a suministrar al otro alimentos.

X. Los vicios incorregible del juego o de la embriaguez.

XI. Una enfermedad crónica e incurable que sea también contagiosa y hereditaria, anterior a la celebración del matrimonio, y que no haya tenido conocimiento el otro cónyuge.

XII. La infracción a las capitulaciones matrimoniales.

XIII. El mutuo consentimiento.

En relación a los capítulos correspondientes al matrimonio y al divorcio, es necesario establecer que el Código Civil de 1884 era casi una replica del contenido del Código Civil de 1870, presentándose diferencias mínimas entre ambos.

C.- LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES DE 1917.

Siendo encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, Don Venustiano Carranza, el 9 de abril de 1917 expidió la Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917, la cual busca una protección mayor a la familia, estableciéndola sobre bases más justas y racionales, además también persigue conseguir una igualdad jurídica entre el marido y la mujer.

EL MATRIMONIO EN LA LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES DE 1917.

El artículo 13 de esta ley contempla a la figura del matrimonio de la siguiente manera: "Matrimonio como un contrato civil entre un sólo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo disoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida".

En esta ley se considera al matrimonio como un contrato, ocasionado opiniones contrarias, pero, además, se presenta dentro del concepto una nueva variante ya que dentro de él se establece al matrimonio con un vínculo disoluble, el cual rompe esta unión y deja a los cónyuges en aptitud de contraer un nuevo matrimonio, presentándose un notable cambio con relación a esta figura.

Al igual que en los Códigos Civiles anteriores esta ley establece los requisitos necesarios para su celebración, tales como, la edad, la cual es modificada pasando a ser de catorce años para la mujer y de dieciséis años para el hombre, establecida como mínima para contraerlo, sin embargo la mayoría de edad continua siendo de veintiún años.

Con respecto a los menores de edad que pretendan contraer matrimonio, requerirán, además, de su consentimiento, en primer lugar el de sus padres o del que sobreviva, faltando ellos el consentimiento recae en los abuelos o abuelo paterno, a falta de ellos se requiere el de los abuelos o abuelo materno. Sin embargo faltando tanto padres como abuelos se requerirá del consentimiento del tutor y a falta de este lo suplirá el Juez de Primera Instancia del lugar de residencia del menor. Es importante establecer que a partir de esta ley se inicia el reconocimiento de una mayor igualdad jurídica, ya que en relación a la autorización por parte de los abuelos ya no se encuentran en primer lugar y en forma independiente el consentimiento únicamente de los abuelos varones, ya que a partir de aquí la mujer se encuentra en el mismo nivel que él, participando en esta decisión conjuntamente, dejando de reconocérsele su consentimiento como la última alternativa como anteriormente se establecía.

Dentro del capítulo correspondiente a los requisitos necesarios para contraer matrimonio, la misma ley determina los impedimentos para la celebración del mismo, ya que es necesario que no se presente ninguno de ellos al momento de que se lleve a cabo su celebración, los cuales son:

- I. La falta de edad requerida por la ley, cuando no haya sido dispensada.
- II. La falta de consentimiento del que o los que ejercen la patria potestad, del tutor o del Juez en sus respectivos casos.
- III. El error, cuando sea esencialmente sobre la persona.
- IV. El parentesco de consanguinidad legítima o natural, sin limitación de grado en línea recta ascendente o descendente. En línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, y al contrario, siempre que estén en tercer grado y no hayan obtenido dispensa. La computación de estos grados se hará en los términos que previene esta ley.
- V. La relación de afinidad en línea recta sin limitación alguna.
- VI. El atentado contra la vida de alguno de los casados, para casarse con el que quede libre.

VII. La fuerza o miedo graves. En caso de raptó subsiste el impedimento entre el raptó y la raptada, mientras esta no sea restituida a un lugar seguro donde libremente manifieste su voluntad.

VIII. La embriaguez habitual, la impotencia por causa física para entrar en el estado de matrimonial, siempre que sea incurable; la sífilis, la locura y cualquier otra enfermedad crónica e incurable, que además, sea contagiosa y hereditaria.

IX. El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer.

X. El fraude, las maquinaciones o artificios para inducir en error a alguno de los contrayentes, siempre que verse sobre hechos substanciales, que si hubieran sido conocidos de la otra parte, no habría este consentido en celebrar el matrimonio; y que dichos hechos se prueben por escrito procedente de la parte que empleó el fraude, las maquinaciones o los artificios.

Todos estos impedimentos son contemplados en el artículo 17 de esta ley, cabe señalar que nuestro Código Civil vigente los contempla nuevamente es su gran mayoría, omitiendo al error y al fraude.

Por lo que corresponde al matrimonio celebrado en el extranjero, por mexicanos con mexicanos o con extranjeros, la ley retoma nuevamente las reglas establecidas en el Código Civil de 1884.

Por otra parte en el capítulo referente a los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, encontramos que el artículo 40 manifiesta: " Los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir cada uno con su parte a los objetos del matrimonio y a socorrerse mutuamente".

A pesar de que el concepto ya se había establecido anteriormente en los Códigos Civiles de 1870 y 1884, esta ley presenta una serie de cambios en su contenido, ya que su principal objetivo es el constituir una mayor protección a la familia estableciéndola sobre bases más justas y racionales, presentándose a partir de ella una mayor igualdad jurídica entre los cónyuges. En relación a ellos se establecen consideraciones y autoridad iguales, es por esto que la mujer tiene una mayor participación tanto en lo referente a sus hijos, con relación a su educación y formación, así como también en lo que corresponde a la administración de los bienes, ya que toda controversia que se suscite referente a estas situaciones será arreglada por ambos cónyuges, situación que anteriormente no era contemplada, ya que el hombre era el encargado de tomar decisiones sin necesidad de consultarlas a la mujer; bastaba únicamente con que el cubriera los gastos necesarios para el mantenimiento del hogar siendo esta su principal responsabilidad lo que le concedía ese derecho .

Por otra parte si la mujer es mayor de edad y tiene bienes propios, podrá celebrar contratos en relación a ellos, además, podrá comparecer a juicio sin necesidad de licencia otorgada por el marido. Sin embargo y a pesar de los cambios que se originaron, la mujer seguirá requiriendo de licencia por escrito otorgada por el marido para poder prestar algún servicio o trabajo personal, en efecto, tratándose de servir en alguna profesión será el marido quien tendrá que fijar el tiempo que le permitirá desempeñar esa función .

A la vez la ley establece como prohibición el hecho que los cónyuges no podrán tratar entre ellos mismo. El marido está obligado a dar alimentos a la mujer y a realizar todos los gastos necesarios del hogar, igualmente la mujer contribuirá a los gastos familiares que sean necesarios en el caso de que tenga bienes propios o desempeñe alguna profesión o trabajo.

EL DIVORCIO EN LA LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES DE 1917.

Por lo que corresponde a la figura del divorcio, esta ley lo contempla en su artículo 75 el cual establece : "El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro".

En relación a esta ley podemos considerar que se presentan tres tipos de divorcio, los cuales son: el divorcio voluntario o por mutuo consentimiento, el divorcio necesario y el divorcio separación en cuanto al lecho y habitación y que anteriormente era el único que se contemplaba en nuestros Códigos.

Asimismo retoma algunas de las causales contempladas en los Códigos Civiles de 1870 y 1884, pero a diferencia de ellos estas causales sirven para invocar la disolución del vínculo matrimonial y son las siguientes:

- I. El adulterio de uno de los cónyuges .
- II. El hecho de que la mujer de a luz, durante el matrimonio un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo.
- III. La perversión moral de alguno de los contrayentes, demostrada por actos del marido para prostituir a la mujer, no sólo cuando lo haya hecho directamente, sino también cuando haya recibido cualquiera remuneración con el objeto expreso de que otros tengan relaciones ilícitas con ella, por la incitación o la violencia hecha por uno de los cónyuges al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal; por el conato de cualquiera de ellos para corromper a los hijos o la simple tolerancia en su corrupción o por algún hecho inhumano tan grave como los anteriores.
- IV. Ser cualquiera de los cónyuges incapaz para llenar los fines del matrimonio, o sufrir sífilis, tuberculosis, enajenación mental incurable, o cualquier otra enfermedad crónica incurable, que sea además contagiosa y hereditaria.

V. El abandono injustificado del domicilio conyugal por cualquiera de los consortes durante seis meses consecutivos.

VI. La ausencia del marido por más de un año , con abandono de las obligaciones inherentes al matrimonio.

VII. Las sevicias, amenazas o injurias graves o los malos tratamientos de un cónyuge para el otro, siempre que estos o aquellos sean de tal naturaleza que hagan imposible la vida en común.

VIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro por delito que merezca pena de prisión mayor de dos años.

IX. Haber cometido uno de los cónyuges un delito por el cual tenga que sufrir una pena de prisión o destierro mayor de dos años.

X. El vicio incorregible de la embriaguez.

Como se ha observado la Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917 establece en forma muy semejante el contenido de las causales contempladas en el Código Civil de 1884, sin embargo es necesario determinar que por medio de estas se puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, ya que en los códigos Civiles de 1870 y 1884 se consideraban como el medio por el cual se podían apoyar los cónyuges para pedir el divorcio separación, nombre con el que actualmente se le conoce, mismo que únicamente rompía con el deber de cohabitación dejando vigentes las demás obligaciones inherentes al matrimonio.

Esta ley presentó un avance dentro de su contenido, tanto en lo referente al matrimonio, como también en el divorcio, pero a pesar de ello aun sigue presente una cierta desigualdad jurídica entre ambos, como es el caso correspondiente al adulterio, ya que si la mujer lo cometía siempre daba origen al divorcio, en cambio si el hombre lo llevaba a cabo para que sea causa de divorcio es necesario que el mismo se haya efectuado en la casa común , que haya habido concubinato entre los adúlteros dentro o fuera de la casa conyugal, o que haya habido escándalo o insulto público, hecho por el marido a la mujer legítima, o por otra parte que la adúltera haya maltratado de palabra o de obra, o que por su causa se haya maltratado a la mujer legítima; sin estas condiciones no era procedente el divorcio con en relación a la conducta del marido. Aunque es injusto puesto que la falta que se comete es la misma para ambos casos, aún en esta ley la mujer es sancionada de manera más severa, presentándose así una notable desigualdad.

Estos son los puntos más destacables que la Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917 contempla en relación al matrimonio, así como también con relación al divorcio. Cabe señalar que algunas situaciones se encontraban previstas anteriormente en los Códigos Civiles para el Distrito Federal tanto de 1870 como en el de 1884; ciertas cuestiones a la vez han sido retornadas por nuestro actual Código Civil,

previniendo algunas modificaciones las cuales son necesarias para las situaciones que actualmente se viven.

"No podemos dejar de considerar que esta ley busca una mayor protección para la familia, estableciéndola sobre bases más justas y racionales, que eleven a los consortes a la alta misión que la sociedad y la naturaleza ponen a su cargo, de propagar la especie y fundar la familia". Estas palabras son el contenido de la ley la cual persigue ante todo una mejor vida para la familia.

A la vez a través de ella se considera necesario la cooperación de manera libre y espontánea de los miembros que la constituyen, interviniendo así los cónyuges para poder cumplir con los fines que el mismo persigue, tomando conjuntamente las decisiones que son importantes dentro de su hogar.

D).- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERA DE 1928.

El 30 de agosto de 1928 fue promulgado por el Presidente de la República, General Plutarco Elías Calles, el tercer Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, mismo que inició su vigencia a partir del primero de octubre de 1932 y que aún en estas fechas sigue vigente.

Una vez que han sido contemplados los puntos más sobresalientes en materia de matrimonio y divorcio tanto en los Códigos Civiles de 1870 y de 1884, así como también en la Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917, podemos concluir que parte del contenido de estas leyes han sido establecidos en algunos puntos dentro de nuestro Código vigente, así como también han sido previstas nuevas situaciones de acuerdo a las necesidades que se tiene, mismas que presentan notables cambios.

El Código Civil para el Distrito Federal de 1928 se ha compuesto de la integración de algunos elementos contemplados en leyes anteriores al mismo, tanto en lo referente al matrimonio y al divorcio, pero no solamente de estos, sino también de la previsión de nuevas situaciones que como ya manifestamos anteriormente son necesarias para la época en que se vive.

Cabe señalar que en relación al matrimonio se han presentado algunos cambios, siendo uno de los más destacables el que corresponde a la omisión respecto al concepto de matrimonio, ya que en él no se manifiesta la forma en como debe considerársele.

También otra de las modificaciones que se observan es la referente a la mayoría de edad, la cual actualmente se contempla al cumplir dieciocho años y que con anterioridad se adquiría al cumplir los veintiún años, incluso al inicio de la vigencia de

este Código se seguía contemplando de esta forma. Asimismo en un principio la edad mínima requerida para contraer matrimonio era al cumplir doce años la mujer y catorce años el hombre, esta edad en un inicio se establecía porque el tiempo de vida de las personas era más corto, actualmente ha sido modificada estableciéndose en catorce años para la mujer y dieciséis años para el hombre, edad mínima para poder celebrarlo.

Es necesario destacar el reconocimiento de la igualdad jurídica de la mujer con el hombre, ya que a partir del Código Civil de 1928 la mujer participa en las decisiones referentes al hogar, a la formación y educación de sus hijos, y a la administración de sus bienes; así también de común acuerdo ambos cónyuges elegirán su domicilio conyugal gozando en él de autoridad y consideraciones iguales. Y es así como la mujer desempeña un papel de gran importancia en nuestra sociedad; actualmente contribuye económicamente, desenvolviéndose no sólo dentro del hogar como antes lo hacía, ya que ahora participa en el trabajo desempeñando alguna profesión, actividad o comercio, llegando a ocupar puestos de gran importancia. Anteriormente para poder actuar requería de licencia por escrito otorgada por el marido, misma que en la Ley Sobre Relaciones Familiares aún se contemplaba, sin embargo actualmente la mujer tiene consideraciones iguales en relación con el hombre y por ello no requiere de esta autorización.

Por otra parte nuestro actual Código Civil retoma nuevamente de la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917 los puntos correspondientes al hecho de que los cónyuges siendo mayores de edad tienen plena facultad de encargarse de administrar sus propios bienes en forma individual, cuando así lo hayan convenido; a la vez podrán contratar y disponer libremente de sus bienes sin necesidad de autorización del marido como antes se requería, así también para el caso de que hayan contraído matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, podrán celebrar entre ellos un contrato de compraventa.

En relación a los impedimentos que se establecen para contraer matrimonio podemos observar que la mayoría de ellos han permanecido desde su inicio, tales como la falta de edad requerida para su celebración, el parentesco por consanguinidad y afinidad con sus respectivas líneas y grados, el atentado contra la vida de alguno de los cónyuges para contraer matrimonio con el que quede libre, la fuerza o miedo graves, entre otros; sin embargo nuestro Código vigente incorpora a la locura constante e incurable dentro de los estados de incapacidad. Al igual que en los Códigos anteriores dispensa la falta de edad requerida por la ley y también al parentesco por consanguinidad en línea colateral.

Por otra parte dentro de lo que corresponde al divorcio, nuestro código contempla al divorcio separación, el cual suspende solamente el deber de cohabitación

entre los cónyuges dejando vigentes las demás obligaciones, también reconoce al divorcio tanto voluntario como al necesario, los cuales rompen con el vínculo matrimonial dejando a los cónyuges en aptitud de contraer un nuevo matrimonio, siendo necesario para solicitarlo que se apoyen en las causales que la ley contempla para tales efectos, y a la vez reconoce al divorcio administrativo, el cual se lleva a cabo ante el Juez del Registro Civil, siendo necesario que los cónyuges cumplan con ciertos requisitos para poderlo solicitar.

Dentro de las causales que se establecen para pedir el divorcio, podemos observar que nuestro actual Código civil se apoya en algunas causales que se contemplaron tanto en la Ley sobre Relaciones Familiares, como en los anteriores Códigos Civiles, señalando doce causales, que como ya hemos establecido fueron retomadas y modificadas, incorporando seis causales más, las cuales son: la incitación o la violencia, los actos inmorales con el fin de corromper a los hijos, la enajenación mental incurable, la declaración de ausencia o presunción de muerte, la negativa injustificada de los cónyuges para cumplir con las obligaciones señaladas por la ley, así como también el correspondiente a la separación de los cónyuges por más de dos años, dando un total de dieciocho causales de divorcio.

Podemos concluir estableciendo que estos son sólo algunos de los cambios más importantes que se han presentado a lo largo del tiempo, desde el primer Código Civil para el Distrito Federal y territorio de baja California de 1870, hasta nuestro actual Código Civil vigente, estas situaciones más adelante se analizarán.

CAPÍTULO III

EL MATRIMONIO POR CONVENIO

A).- Matrimonio.

- 1.- Concepto.
- 2.- Requisitos para contraer matrimonio.
- 3.- Constitución del matrimonio en el Código Civil vigente.
- 4.- Consecuencias jurídicas del matrimonio.

B).- Divorcio

- 1.- Concepto.
- 2.- Causales de divorcio contempladas en el Código Civil vigente.
- 3.- Divorcio separación.
- 4.- Divorcio - voluntario y necesario

CAPITULO III

A).- MATRIMONIO

1.- Concepto.

El matrimonio a lo largo del tiempo ha estado presente como aquel medio que buscan las parejas para unir sus vidas, el cual es reconocido legalmente produciendo por ello permanentemente sus consecuencias de derecho, sin embargo a la par del matrimonio han surgido las llamadas uniones concubinarias, en las cuales las parejas viven y actúan como si fueran un verdadero matrimonio, pero carecen de la fuerza y del reconocimiento legal que el matrimonio tiene.

SARA MONTERO DUHALT, en su libro Derecho de familia, considera al matrimonio como: "La forma legal de constituirse la familia, a través del vínculo jurídico entre dos personas de distinto sexo que crea entre ellos una comunidad de vida total y permanente".²²

La familia es la base legal de la sociedad, la cual se integra de los cónyuges con sus respectivos hijos quienes viven bajo un mismo techo y bajo una misma autoridad; sin embargo para que la misma pueda constituirse legalmente es necesario que dos personas de distinto sexo se unan a través del matrimonio, formando una unión que se constituye de ayuda mutua y comprensión, entre otros fines que en el mismo se persiguen.

SOTO PÉREZ RICARDO, en su libro Nociones de Derecho mexicano, considera al matrimonio como: "La unión legal de un solo hombre con una sola mujer, para perpetuar la especie, vivir en común y prestarse mutua asistencia en todas las circunstancias de la vida".²³

Este autor contempla al matrimonio como la unión legal, haciendo referencia al reconocimiento que la ley otorga a aquellas uniones que cumplen con las solemnidades y formalidades que la misma exige para su existencia y valides, por medio estos requisitos una unión va a adquirir la calidad de matrimonio, distinguiéndose de las simples uniones de hecho mismas que la ley no reconoce de igual forma. A la vez, considera dentro de los fines el vivir en común, prestarse mutua asistencia así como a la perpetuación de la especie, mismos que han estado vigentes a lo largo del tiempo.

²² MONTERO DUHALT, Sara, op. cit. p. 95.

²³ SOTO PÉREZ, Ricardo. "Nociones de Derecho Positivo Mexicano", Editorial Esfinge, México, 1990, p. 144.

PLANIOL, contempla al matrimonio como : "Un contrato por el cual el hombre y la mujer establecen entre ellos una unión que la ley sanciona y que ellos no pueden romper a voluntad".²⁴

Al igual que lo que se establece en el concepto anterior a este, podemos tomar como punto de referencia lo establecido en relación a que el matrimonio es un contrato, sin embargo el matrimonio constituye una unión la cual es reconocida y admitida por la ley y por ello es necesario que los cónyuges cumplan con los objetivos o finalidades que se persiguen en él, de lo contrario la ley se encargara de sancionar a aquellos que actúen en contra de los objetivos principales del matrimonio; cabe destacar que dentro de esta concepto la simple voluntad de los cónyuges no puede dar por terminado el matrimonio.

JOSÉ ALBERTO GARRONE, en su diccionario jurídico, contempla al matrimonio en varios conceptos, entre ellos : "Es la base de la familia legítima"²⁵

La familia tienen diversas concepciones, algunos la consideran como el grupo de personas emparentadas unas con otras, otras más consideran que es el grupo de personas compuestas por los padres y sus hijos que habitan en una misma casa. La familia puede surgir de las uniones de hecho conocidas como concubinato o de las uniones libres, pero si bien es aun cuando surjan muchas de estas uniones y den origen a la familia, sólo una unión es la que da crea a la base de la familia legítima y esa es la unión del matrimonio, la cual es la única reconocida legalmente y que produce por ello plenamente sus efectos sin ninguna limitación.

2.- REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.

Desde épocas anteriores se han venido exigiendo el cumplimiento de ciertos requisitos para la celebración del matrimonio, algunos han ido cambiando con el paso del tiempo pero la mayoría de ellos han quedado vigentes. Y es así como nuestro actual Código Civil para el Distrito Federal, establece que la celebración del matrimonio se efectuará ante los funcionarios que la misma ley establece, y que en este caso corresponde esta facultad al Juez del Registro Civil quien se encarga de llevar a cabo la celebración del matrimonio; sin embargo en aquellos lugares donde no se encuentre cerca del domicilio esta autoridad podrán realizarlo los Presidentes Municipales o Gobernadores.

Dentro de los requisitos que se exigen, encontramos:

²⁴ CABANELLAS, Guillermo: "Diccionario Jurídico", Tomo V, Edit. Heliasta S.R.L., Buenos Aires Argentina, 1989, p 319.

²⁵ GARRONE, José Alberto "Diccionario Jurídico", Tomo II, Edit. Abelado-Perrot, Buenos Aires Argentina 1987 p 498.

Diferencia de sexos.- El matrimonio es considerado como la unión de un sólo hombre con una sola mujer, estableciéndose a partir de aquí la diferencia de sexos entre los contrayentes. La ley reconocerá como matrimonio a las uniones que se formen con personas de distinto sexo y cualquier unión diferente de esta se manifestará en contra del mismo y no podrán ser reconocidas de esta manera.

Uno de los principales fines que el matrimonio persigue es el de la procreación, en el cual se requiere para ello de una diferencia de sexos entre los cónyuges para poderlo cumplir, si bien es cierto no todas las personas que contraen matrimonio tienen descendencia o los desean, también lo es que la gran mayoría de las parejas buscan formar una familia teniendo sus propios hijos y así de esa manera cumplir con ese fin.

Pubertad legal.- Como otros de los requisitos que se establecen en la ley encontramos el correspondiente a la pubertad legal, sin embargo para poder comprenderla es necesario establecer que es la pubertad, a lo cual señalamos que consiste en la aptitud para establecer una relación sexual y dar origen a la procreación, también se considera que a partir de esta edad se comienza la función reproductora y se manifiestan ciertos caracteres secundarios como son el crecimiento, cambio de la voz entre otros.

La pubertad legal la fija el Código Civil al cumplir catorce años la mujer y dieciséis años el hombre, edad señalada como mínima para contraer matrimonio previo consentimiento de sus padres, y sólo podrán celebrarlo mediante dispensa los jóvenes menores de esa edad cuando han dado muestra de su madurez, que por lo general se presenta en caso de embarazo anticipado al matrimonio. No existe problema alguno cuando los contrayentes son mayores de edad, además, ante esta situación no requerirán del consentimiento de sus padres por el hecho de haber cumplido dieciocho años; en efecto, a partir de aquí comienza la mayoría de edad. Cabe señalar que en los Códigos Civiles anteriores la edad mínima se establecía de doce años para la mujer y de catorce años para el hombre y la mayoría de edad se alcanzaba al cumplir veintiún años.

Consentimiento.- Todo matrimonio requiere del consentimiento para su celebración, el cual se produce por la manifestación de voluntad de ambos pretendientes de manera libre sin que medie coacción alguna y en forma exteriorizada ante el Juez del Registro Civil, la cual a la vez debe expresarse por personas capaces jurídicamente, es decir, por aquellas que no tienen impedimento alguno, sin embargo la ausencia del consentimiento dará origen a la inexistencia del matrimonio.

Autorización o consentimiento en caso de menores.- Tratándose de mayores de edad capaces, no se requerirá para la celebración del matrimonio más que de su

consentimiento, situación que no se presenta en el caso de los menores de edad ya que tratándose de ellos la ley exige que a parte de su consentimiento se exprese el de las siguientes personas:

1. De sus padres, o ha falta de alguno de ellos del que sobreviva, o en su caso del consentimiento del padre con quien el menor vive.
2. En caso de que la madre haya contraído nuevas nupcias, no se extingue la relación de padres a hijos, por lo tanto también se requerirá de su autorización.
3. La autorización de los abuelos paternos o del abuelo que sobreviva, en caso de que los padres estén imposibilitados o a falta de ellos.
4. La autorización de los abuelos maternos o del abuelo que sobreviva, a falta o por imposibilidad de los abuelos paternos.
5. El tutor a falta de padres o abuelos.
6. A falta de tutor el Juez de lo Familiar del domicilio del menor lo sustituirá.

"En los casos en que los ascendientes o tutores nieguen la autorización, esta podrá solicitarse ante el Jefe del Departamento del Distrito Federal, o ante los Delegados según sea el caso. Y en los Estados de la República esta facultad le corresponde a los Presidentes Municipales o a los Gobernadores. Cuando el Juez sea quien niegue su consentimiento, los interesados deberán acudir al Tribunal Superior respectivo manifestando su inconformidad"²⁶.

Ausencia de impedimentos.- los impedimentos son aquellas circunstancias que hacen ilícito o nulo el matrimonio, la ley establece que para que un matrimonio sea válido y produzca plenamente todas sus consecuencias jurídicas, que no se presenten ninguno de los impedimentos que la misma contempla.

Dentro de estos se encuentran los establecidos en los artículos 156, 157, 158, y 159 del Código Civil vigente.

El artículo 156 establece : "son impedimentos para contraer matrimonio:

- I. La falta de edad requerida para contraer matrimonio, cuando no haya sido dispensada. Que como sabemos la ley contempla de catorce años para la mujer y de dieciséis años para el hombre, edad mínima para poder celebrar el matrimonio, salvo que exista la dispensa que es la autorización concedida por los Delegados o por el Jefe del departamento del Distrito Federal.
- II. La falta de consentimiento del que, o los que, ejerzan la patria potestad, el tutor o el Juez, en sus respectivos casos. Como ya se ha establecido anteriormente este consentimiento debe ser otorgado por los padres del menor o por sus abuelos, iniciando por los paternos y posteriormente por los maternos según sea el caso.
- III. El parentesco de consanguinidad legítima o natural, sin limitación de grado en línea recta, ascendente o descendente. En línea colateral igual, el impedimento se extiende

²⁶ Cfr. "Código Civil Para el D.F.", Artículos 151 y 152, Edit. Pac. S. A. de C.V., México, 1995, p. 40.

a los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual el impedimento se extiende a los tíos y sobrinos siempre que estén en tercer grado y no hayan obtenido dispensa.

IV. El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna.

V. El adulterio entre personas que pretenden contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado.

VI. El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre.

VII. La fuerza o miedo graves. En caso de raptó subsiste el impedimento entre el raptor y la raptada, mientras esta no sea restituida a lugar seguro, donde libremente pueda manifestar su voluntad.

VIII. La impotencia incurable para la cópula; y la enfermedades crónicas e incurables, que sean, además, contagiosas o hereditarias.

IX. Padecer algunos de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450.

De estos impedimentos sólo son dispensables la falta de edad y el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

El artículo 157 hace referencia al hecho de que el adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado.

Por otra parte el artículo 158 menciona que la mujer solamente podrá contraer matrimonio después de que su unión haya sido disuelta, en efecto, podrá celebrar nuevas nupcias una vez que han transcurrido trescientos días a partir de esta disolución, sin embargo en caso de muerte o nulidad este termino comenzará a regir a partir de que se haya decretado la separación.

Asimismo se establece como impedimento el hecho de que el tutor no podrá contraer matrimonio con la persona que bajo su guarda se encuentra, sino hasta el momento en que se hayan rendido las cuentas de la tutela y estas se hayan aprobado.

3.- CONSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO EN EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE.

Para que el matrimonio pueda surgir a la vida jurídica y producir sus consecuencias plenamente, requiere para su constitución de elementos de existencia y de validez. Y es así como dentro de estos elementos de existencia conocidos también como esenciales encontramos en primer plano a la voluntad de las partes o consentimiento, al objeto y a la solemnidad, y cuando alguno de estos elementos llega a faltar el acto jurídico no existe y por ello la ley no se ocupa del matrimonio por no ser visibiles ante la misma por su inexistencia.

Por otra parte dentro de los elementos de validez encontramos a la capacidad de las partes, a la ausencia de vicios en la voluntad, a la ilicitud en el objeto, motivo o fin, y a la formalidad. La falta de alguno de estos elementos puede producir la nulidad, ya absoluta o ya relativa, ya que en el caso de la nulidad relativa corresponde ante todo a una medida de protección en favor de determinadas personas, como es el caso de los incapaces, y tratándose de la nulidad absoluta, esta se produce sobre aquellos actos que se realizan en contra de la ley.

ELEMENTOS DE EXISTENCIA.

Voluntad de las partes o Consentimiento.- "es la manifestación de la voluntad realizada por los contrayentes ante el Juez del Registro Civil, la cual se produce en dos momentos, el primero de ellos surge al presentar la solicitud de matrimonio ante el Juez del Registro Civil del domicilio de alguno de ellos, y el segundo momento sucede cuando una vez estando los contrayentes en la celebración del matrimonio el Juez preguntará si acepta como esposo o esposa a la persona con quien va a contraerío"²⁷.

El consentimiento debe ser expresado de manera libre y espontánea, sin que medie coacción alguna en la voluntad de las partes; así también será manifestado ante el Juez del Registro Civil de manera verbal.

El objeto.- "Consiste en establecer una comunidad de vida total y permanente entre dos personas de distinto sexo".²⁸

A través del matrimonio los cónyuges buscan compartir su vida, lo cual implica el surgimiento de una serie de derechos y obligaciones que se generan por esta unión, tales como el prestarse mutua asistencia, el vivir en común, procrear la especie, así como también da surgimiento a la igualdad jurídica de la pareja, y sobre todo y no menos importante a la fidelidad que ambos se deben. Todos estos elementos forman el objeto principal que persigue el matrimonio, el cual produce a la vez una serie de consecuencias que van a presentarse entre los cónyuges, pero también con relación a sus hijos y a sus bienes, mismos que más adelante serán analizados.

La solemnidad.- El matrimonio es considerado ante todo un contrato solemne, requiriéndose para su reconocimiento de la intervención de un funcionario público que en este caso es el Juez del Registro Civil, el cual se encargará de expresar ciertas palabras solemnes y de levantar el acta respectiva de matrimonio, misma que debe contener y reunir determinados requisitos los cuales son de carácter obligatorio.

²⁷ Cfr. "Código Civil para el D.F.", Artículos. 97,102 y 103, Edit. Prc. S. A. de C.V. México, 1995 P. p.25, 27, 28.

²⁸ MONTERO DUHALT, Sara. *op. cit.* p.122.

Quando los contrayentes se encuentran presentes en la celebración, el Juez se encargará de dar lectura en voz alta a la solicitud de matrimonio, así también a los documentos que se presentaron y a las diligencias que se hayan practicado, e inmediatamente interrogará a los testigos acerca de si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud y en caso afirmativo, preguntará a cada uno de los contrayentes si es su voluntad unirse en matrimonio, y si están conformes, es decir, si aceptan, los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad.

La solemnidad en este caso consiste en la intervención del Juez del Registro Civil, quien es el único facultado para unir en matrimonio en nombre de la ley y de la sociedad a los pretendientes, apegándose para ello en lo que establece la ley. Es así como las solemnidades se encuentran contempladas tanto en el artículo 102 como en el 103 del Código civil vigente, y en este último se establecen las correspondientes al momento del levantamiento del acta, mismas que se contemplan en las siguientes fracciones:

Artículo 103. se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar :

I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento;

VI. La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio, y la de haber quedado unidos, que hará el Juez en nombre de la ley y de la sociedad .

Es necesario que el acta sea firmada tanto por el Juez del Registro Civil, los contrayentes, los testigos y las demás personas que hubieran intervenido y pudieran hacerlo.

Los requisitos establecidos en los artículos anteriores son indispensables para la existencia del matrimonio y ha falta de alguna de las solemnidades el matrimonio no existirá y por ello la ley no se ocupará de él.

ELEMENTOS DE VALIDEZ.

Capacidad de las partes.-" Desde el punto de vista del matrimonio la capacidad se adquiere con el desarrollo sexual de las personas, además, también se requiere de cierta madurez tanto física como mental para poder cumplir con los fines que se persiguen, es así como se puede establecer que uno de los objetivos de gran importancia para el matrimonio corresponde a la procreación, en el cual se requiere de cierta capacidad para poder cumplirlo, y es por ello que la ley exige la pubertad legal, la cual es adquirida de acuerdo con nuestro Código Civil al cumplir la mujer catorce años y el hombre dieciséis, edad mínima que es reconocida para esta celebración, salvo que exista dispensa, la cual se otorga en aquellos casos en que la joven se encuentra embarazada y no ha alcanzado la edad mínima antes señalada".²⁹ En el caso de que los contrayentes sean mayores de edad sin impedimento alguno, no existe

²⁹ Cfr. "Código Civil para el D.F.", Artículo 148. Edit. Pac. S. A. de C.V., México, 1995, p. 39

ningún problema para celebrar el matrimonio puesto que ambos son capaces.(Artículo 148 del Código Civil vigente).

Ausencia de vicios en la voluntad.- Toda voluntad o consentimiento debe de estar exento de vicios, ya que la voluntad debe de manifestarse libremente y de manera espontánea sin que medie coacción alguna, es decir, ninguno de los pretendientes debe estar obligado a aceptar, ya que esta decisión debe ser voluntaria sin que exista ningún engaño de por medio. Dentro de estos vicios encontramos al error, la violencia o miedo grave y el dolo.

"El error se presenta en aquellos matrimonio que son celebrados por medio de apoderado cuando los contrayentes no pueden estar presentes en la celebración. En estas situaciones puede haber una confusión, es decir, cuando se presenta un error acerca de la persona con quien se va a casar, y esto sucede cuando se pretende contraer matrimonio con determinada persona y se contrae con una distinta a la que se quiere. Muchas personas tienen el mismo nombre y apellido aun cuando pertenecen a familias diferentes que no tienen ninguna relación, sin embargo por esta cuestión puede haber una equivocación, celebrándose el matrimonio con aquella que aunque se identifique de esa manera no es con quien se pretende contraerlo, produciéndose así este tipo de errores ya que el apoderado muchas veces no conoce físicamente a la pareja de quien le otorga esa facultad"³⁰.

La violencia o miedo grave, en el primer caso la violencia puede ser tanto física como moral. La violencia física se realiza por medio de golpes o malos tratos, y en el caso de la violencia moral, esta se efectúa por medio de amenazas que importen peligro de perder la vida, la libertad, la honra, la salud o parte considerable de sus bienes, ya sea de uno de los cónyuges, de sus ascendientes o descendientes, o parientes colaterales dentro del segundo grado, de conformidad a los artículo 1819 en relación al artículo 245 del Código Civil vigente. La violencia física se efectúa por medio de la fuerza que se ejerce para que una persona manifieste su voluntad para contraer matrimonio aun cuando no quiere hacerlo; y en el caso de la violencia moral se amenaza a la persona para que acepte esta situación.

El rapto forma parte también de los vicios de la voluntad y es uno de los impedimentos señalados por la ley para contraer matrimonio, ya que en este caso el raptor no puede casarse con la raptada, salvo que la restituya a un lugar seguro y ella manifieste libremente su voluntad de querer contraer matrimonio con él. Esta situación se presentaba frecuentemente en épocas pasadas en donde las personas que pertenecían a clases sociales distintas no les era permitido casarse entre si y por ello el rapto era el medio para poder conseguir ese fin.

³⁰ Cfr. "Código Civil para el D.F.", Artículo 235, frac. I, Edit. Pac. S.A. de C.V., México, 1995, p 57

El dolo o la mala fe es una figura que se presenta principalmente durante el noviazgo y en algunos casos también durante el matrimonio, es decir, muchas de las parejas aparentan ser una cosa y resultan ser en realidad muy distintas, basando su actitud en engaños, ya que en su gran mayoría las parejas van a demostrar lo mejor de sí como personas para agradarle a la otra parte, sin demostrar desde un principio su lado negativo.

Licitud del matrimonio.- Cuando se va a celebrar un matrimonio la ley busca que el mismo se efectúe sin que ninguna de las partes tenga algún impedimento que les obstaculice su celebración, y en el caso de que aún así se efectúe, la voluntad de los contrayentes se encontrará viciada ya que lo que el matrimonio persigue es ante todo que el mismo sea lícito tanto en su objeto, motivo o fin, es decir, que este no se efectúe en contra de la ley.

Al hablar de los impedimentos nos referimos a las prohibiciones que la ley establece, las cuales pueden producir la ilicitud en el objeto, motivo y fin, mismas que se presentan en los siguientes casos:

- a) Adulterio habido entre personas que pretenden contraer matrimonio;
- b) Atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;
- c) Rapto, cuando la mujer no sea restituida a lugar seguro, donde libremente pueda manifestar su voluntad;
- d) Bigamia;
- e) Incesto.³¹

Estas figuras a parte de contemplarse como impedimentos para celebrar el matrimonio, también son contempladas desde el punto de vista penal como delitos los cuales implican una sanción.

Formalidades.- "Son los requisitos indispensables y necesario para la validez del matrimonio, los cuales se presentan en dos momentos, el primero de ellos se efectúa con anterioridad al matrimonio y el segundo durante la celebración del mismo.

Dentro de las formalidades anteriores encontramos al escrito que presentan los pretendientes ante el Juez del Registro Civil de cualquiera de sus domicilios, el cual expresará:

- I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de los que pretenden contraer matrimonio, como de sus padres si estos fueran conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de esta;

³¹ ROJINA VILLEGAS, Rafael. op. cit. P.p. 299 y 300.

- II. Que no tienen impedimento legal para casarse;
- III. Que es su voluntad unirse en matrimonio;

Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y si alguno no puede o no supiere escribir, lo hará otra persona conocida, mayor de edad y vecino del lugar.

Las formalidades anteriores o previas al matrimonio son la base que sirve al Juez del Registro Civil para conocer y estar informado sobre la situación jurídica que guardaban los pretendientes antes de contraer matrimonio; por medio del escrito el Juez podrá conocer si alguno o ambos fueron casados, si ahora son divorciados o viudos, y en caso de ser así conocerá los nombres de las personas con quien estuvieron unidos, además, tratándose de personas divorciadas conocerá también la causa que dio origen al rompimiento de su relación con su respectiva fecha, la cual servirá de fundamento para verificar si cumplió con los términos establecidos por la ley, mismos que se regulan para que las personas si así lo desean puedan contraer un nuevo matrimonio.

También se necesita que con este escrito se acompañen los pretendientes de sus actas de nacimiento, así como de un examen médico, el cual, además, de determinar que no existe algunas de las enfermedades señaladas por la ley como crónicas e incurables, contagiosas o hereditarias, servirá de base para verificar la edad de alguno o ambos pretendientes, cuando por su apariencia no coincidan con su edad. A la vez deberán acompañarse también de una constancia en la cual se establezca que prestan su consentimiento para la celebración del matrimonio, y en su defecto cuando se trate de menores de edad, aparte de su consentimiento deberá contener la autorización de su padres o de las personas que los tienen bajo su patria potestad, o en su defecto cuando falten alguno de ellos, del consentimiento del tutor o en su caso del Juez de lo familiar cuando falta el anterior.

A parte del certificado médico se requiere de la copia de defunción o de la resolución de la sentencia, en el primer caso cuando se trate de una persona viuda, y en segundo caso tratándose de una persona divorciada; y cuando los pretendientes o alguno de ellos no tenga la edad mínima requerida por la ley, deberán presentar copia de la dispensa así como también del convenio referente al régimen matrimonial al que se someten.

"Una vez que se ha establecido a través de la solicitud y de los documentos requeridos que no existe impedimento alguno para celebrar el matrimonio, el Juez se encargará de citar a los pretendientes dentro de los ocho días siguientes, señalando lugar, día y hora para realizar la celebración del matrimonio. En el momento en que el Juez los cite los pretendientes deberán estar presentes:

a) Acompañados de dos testigos de identidad, los cuales se encargarán de señalar que los pretendientes son quien ellos dicen ser, y que no tienen impedimento legal para casarse. En el caso de que los pretendientes sean menores de edad deberán acompañarse de su padres, abuelos o tutores de acuerdo a su situación.

b) Dentro de las formalidades previas a la ratificación de las firmas de la solicitud, es decir, de las formalidades anteriores a la corroboración de las firmas de la solicitud de los contrayentes, testigos, ascendientes o tutores en el caso de que se trate de menores, el Juez se encargará de leer en voz alta la solicitud de matrimonio y los documentos que la acompañan, e interrogará posteriormente a los testigos para determinar si los contrayentes son las mismas personas a que se refiere la solicitud y en caso afirmativo, preguntará a cada uno de los contrayentes si es su voluntad unirse en matrimonio, y en caso de estar conformes, el Juez los declarará unidos en el nombre de la ley y de la sociedad³².

Posteriormente el Juez procederá al levantamiento del acta de matrimonio, en la cual se hará constar de acuerdo con el artículo 103 del propio Código Civil:

- I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes;
- II. Si son mayores o menores de edad;
- III. Los nombres, apellidos, ocupación y domicilio de los padres;
- IV. El consentimiento de éstos, de los abuelos o tutores, de las autoridades que deban suplirlos;
- V. Que no hubo impedimento para el matrimonio o que éste se dispense;
- VI. La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio, y la de haber quedado unidos en nombre de la ley y de la sociedad;
- VII. La manifestación de los cónyuges de que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes;
- VIII. Los nombres, apellidos, edad, ocupación, estado civil y domicilio de los testigos, su declaración sobre si son o no parientes de los contrayentes, y si lo son, en qué grado y en qué línea;
- IX. Que cumplieron las formalidades exigidas por el artículo anterior.

Se hará la redacción de la misma y será firmada por el Juez, los contrayentes, los testigos, los padres, y los tutores como se señaló con anterioridad.

Las formalidades propias del matrimonio se inician a partir de que los contrayentes se presentan a la celebración del matrimonio, ya que desde este momento el Juez tendrá que observar durante la celebración del mismo de ciertas

³² Cfr. "Código Civil para el D.F.", Artículo 102, Edit. Pac. S.A. de C.V., México, 1995, P p 27, 28

solemnidades y formalidades que van a dar existencia y validez al matrimonio, así como un reconocimiento legal al mismo".³³

4.- CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO.

EN RELACIÓN A LOS CÓNYUGES

El matrimonio produce una serie de consecuencias jurídicas conocidas también como efectos del matrimonio, las cuales no solamente se presentan entre los propios cónyuges, sino a la vez se presentan con relación a sus hijos y a sus bienes.

El matrimonio se constituye de la unión de un sólo hombre con una sola mujer, quienes se unen para vivir en común, prestarse mutua asistencia y perpetuar la especie; a través de él se produce un nuevo estado civil para los contrayentes, surge el parentesco por afinidad y se da inicio a una familia propia e independiente a la que tenían con anterioridad, asimismo esta situación va a producir una serie de consecuencias como son: el vivir en común, prestarse mutua asistencia, perpetuar la especie, y sobre todo da surgimiento a la igualdad jurídica entre los cónyuges y a la fidelidad, la cual no es menos importante. Dentro de estas consecuencias encontramos:

Vivir en común.- También conocido como el deber de cohabitación, ya que a través del mismo se busca que los cónyuges vivan juntos, además, también se requiere que la elección del domicilio conyugal se realice de común acuerdo. Esta cuestión ha evolucionado ya que en los códigos civiles anteriores la mujer no participaba dentro de esta decisión, obligándola a seguir a su marido a donde el estableciera su residencia sin poder opinar al respecto.

El artículo 163 de nuestro código civil vigente establece: "Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales".

Es necesario señalar que la propia ley no reconoce como domicilio conyugal el que los cónyuges vivan en casa de sus padres, sus hermanos o sus amigos, es decir, lo que busca es que ellos establezcan su propio domicilio en el que ambos gocen de autoridad propia y de consideraciones iguales, cosa que no se presenta cuando ellos viven en la casa de algún pariente ya que estas consecuencias no se presentarán ya que tendrán que someterse a la voluntad de los dueños de la casa sin tener ninguna libertad dentro de la misma. "Se llama casamiento en castellano porque al contraerlo,

³³ Cfr. BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUENOSTRO RÁEZ, Rosalía: "Derecho de Familia y Sucesiones". Colección de Textos Jurídicos Universitarios, Edit. Harla, México, 1994, P.p. 65,66,67,68

los cónyuges forman su casa u hogar".³⁴ O como escuchamos a diario en los comentarios de la gente casados significa casa para dos.

Ayuda mutua.- Esta es una de las consecuencias que como todas es de gran importancia dentro del matrimonio, misma que puede producirse dentro del terreno moral o afectivo y en el económico.

La ayuda mutua consiste en auxiliarse en el momento que sea necesario, siempre que en este apoyo no se implique el afectar a un tercero; la misma debe prestarse en cualquier circunstancia de la vida cuando así se requiera.

Dentro del terreno moral los cónyuges se deben respeto, lealtad y afecto, situaciones que desafortunadamente en muchos matrimonios se han perdido. En el terreno afectivo se presenta cuando alguno de los cónyuges se enferma o necesita apoyo y comprensión, por enfrentarse a determinada situación que lo afecta.

Y dentro del terreno económico el artículo 164 del mismo código nos hace referencia a la forma en como contribuirán económicamente los cónyuges. Es así como en él se establece la participación de la pareja dentro de estos ámbitos.

Derecho a la libre procreación.- El artículo 162 del código civil vigente establece: "Los cónyuges están obligados a cumplir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente".

Al establecerse que los cónyuges deben de cumplir con los fines del matrimonio, podemos considerar que uno de ellos es el que corresponde a la procreación, mediante la cual se va a dar vida a un nuevo ser. La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo cuarto, al igual que el artículo anterior establece: "Todo persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos".

Es decir, los cónyuges de común acuerdo deberán decidir el número de hijos que desean tener, así como el tiempo que va a transcurrir entre un nacimiento y otro, tomando en cuenta para ello al momento de llevar a cabo esta decisión sus circunstancias personales con el objeto de otorgarles una mejor vida.

En la actualidad muchas parejas no desean tener hijos y otras más es su mayor sueño, sin embargo no lo logran por tener problemas de tipo fisiológico el cual les impide llevar a cabo esa necesidad; contrariamente muchas de las personas que no los desean tienen muchos hijos, aún cuando se cuidan para no tenerlos. Estas situaciones

³⁴ MAGALLON IBARRA, Jorge Mario "Instituciones de Derecho Civil", Tomo III, Edit Porrúa, S.A., México, 1985, p. 301

sólo pueden ser comprendidas por la naturaleza, ya que es extraño que muchas parejas siendo su mayor anhelo ser padres no lo pueden lograr, en cambio aquellas que rechazan esta posibilidad llegan a tener hijos no queriéndolos .

Débito carnal.- Otro de los fines del matrimonio consiste en que ambos cónyuges establecerán relaciones sexuales entre ellos, efectuándose únicamente entre la pareja, ya que a partir del matrimonio existe una exclusividad sexual que les impide relacionarse íntimamente con cualquier otra persona que no sea el cónyuge respectivo. Y aún cuando esta circunstancia no se manifiesta claramente en la ley forma parte importante de los fines del matrimonio. Se considera que la relación sexual es la culminación del amor que los ha unido.

La fidelidad.- "Es un deber recíproco, personalísimo, y también íntimo de los cónyuges, invariablemente ligado con la cohabitación".³⁵

La fidelidad implica la exclusividad sexual entre los cónyuges sin que interfiera alguna persona ajena, ya que el hecho de que alguno de ellos entable relaciones carnales con persona distinta a su consorte producirá como consecuencia una violación a los sentimientos de su pareja, a su lealtad, así como a la confianza que este le haya depositado, también esta situación puede originar la separación entre ellos e incluso el propio divorcio, dando así por terminada la relación del matrimonio.

En nuestro país el matrimonio es monógamico ya que se constituye de la unión de un sólo hombre con una sola mujer, y el relacionarse íntimamente cualquiera de ellos con otra persona comete adulterio, el cual se considera: "Como el ayuntamiento carnal ilegítimo de un hombre con una mujer siendo alguno de los dos o ambos casados".³⁶

Como se establece, en los códigos anteriores existía una notoria desigualdad entre los cónyuges, toda vez que si la mujer cometía adulterio ocasionaba con su conducta el divorcio, en cambio en el hombre para que se originará el mismo tenía que darse el adulterio con ciertas circunstancias específicas para ello.

Cabe señalar que la infidelidad es una de las circunstancias que afecta gravemente a las parejas, produciéndose la misma en un alto porcentaje ya no sólo entre los hombres, sino también a ido creciendo entre las mujeres. "Se considera que esta es una de las principales causas que dan origen al divorcio. Por medio de la información proporcionada por el Noticiero Hechos, de fecha 9 de mayo de 1997, de conformidad al estudio realizado por este medio de comunicación, se contempla que la infidelidad es una de las causas por las que mayormente se solicita el divorcio, siendo

³⁵ MAGALLON BARRA, Jorge Mario. op.cit. p. 302.

³⁶ "Diccionario Enciclopédico de Bruguera", Tomo I, Edit. Bruguera S. A., México, 1976, p. 27.

el hombre el principal causante de esta conducta, este comentario fue reforzado a través de la participación del licenciado Bernardo López Betancuit ”.

Igualdad jurídica entre los cónyuges.- La mujer a lo largo del tiempo ha sido sometida a las decisiones que toma el marido sin poder manifestarse de manera contraria al mismo, es decir, sin poder dar su opinión, sin embargo los tiempos han ido cambiando y es por ello que ahora no solamente desempeña un papel importante dentro de su hogar, ya que actualmente se desenvuelve y realiza actividades en el comercio, así como a nivel profesional, ocupando importantes puestos que la han elevado al nivel del hombre, siendo reconocida actualmente por la sociedad por su importante labor.

Nuestra Constitución Política en su artículo cuarto establece :“El varón y la mujer son iguales ante la ley”. Reconociendo así esa igualdad que debe de ser respetada por ambos cónyuges, así como por la sociedad, dejando a un lado los miramiento de inferioridad que prevalecían anteriormente respecto de la mujer, desafortunadamente aún existen pensamientos machistas que no valoran la importante labor que ella desempeña.

Es así como se puede observar que la ley ha establecido una igualdad jurídica entre los consortes, contemplando nuestro código civil diversos artículos referentes a esta situación, entre los que podemos destacar:

Artículo 162 el cual establece: que los cónyuges de común acuerdo decidirán el número de hijos que desean tener y el tiempo que va a transcurrir entre un hijo y otro.

Por otra parte el artículo 168 reconoce que los cónyuges gozan de autoridad y consideraciones iguales en el hogar, así como también, que ellos deben resolver sus controversias y todo lo conducente al manejo de su hogar, a sus hijos y a la administración de sus bienes.

Así también, el artículo 169 hace referencia a la libertad de los cónyuges para desempeñar cualquier actividad siempre que no dañe a la familia en su moral.

Como se observa los tiempos en donde la mujer no tenía participación ni opinión frente al marido han quedado atrás, y ahora ambos cónyuges toman decisiones de común y contribuyen cada uno por su parte con los fines que persigue el matrimonio.

EN RELACIÓN A LOS HIJOS.

El matrimonio no sólo produce consecuencias jurídica en relación a los cónyuges, sino, también en relación a los hijos, dentro de las cuales se pueden contemplar:

El matrimonio atribuye la calidad de hijo legítimo.- "A aquellos que nazcan después de los ciento ochenta días contados a partir de la celebración del matrimonio; y dentro de los trescientos días contados desde la disolución del mismo, ya sea por muerte, nulidad o divorcio, pero en los dos últimos casos, el término comenzará a partir de que los cónyuges quedaron separados por orden judicial".³⁷

Si el niño nace fuera del tiempo señalado anteriormente, traerá como consecuencia que el marido podrá desconocer la paternidad, salvo en los casos en que él haya tenido conocimiento del embarazo de su futura esposa antes de casarse; si ocurrió al levantamiento del acta de nacimiento y la firmó o contiene su declaración de no saber firmar; en el caso de que haya reconocido expresamente al hijo como suyo; o si el hijo no nació capaz de vivir, ante estos casos el marido no podrá desconocer la paternidad aún cuando el hijo no haya nacido dentro del tiempo establecido por la ley para atribuir la calidad de hijo legítimo.

La legitimación de los hijos nacidos antes del matrimonio.- En principio es necesario establecer que es la legitimación : "Es el acto por el cual se convierte en legítimo un hijo fuera del matrimonio".³⁸

Por lo tanto el matrimonio posterior a la procreación legítima a los hijos, lo que ocasiona que los hijos gozarán del reconocimiento de la ley, así como de los derechos y obligaciones que la misma otorga.

EN RELACIÓN A SUS BIENES.

Se ha analizado con anterioridad las consecuencias jurídicas que se producen con relación a los cónyuges y sus hijos, y ahora corresponde analizar las consecuencias que se producen con respecto a sus bienes, es decir, al patrimonio el cual juega un papel muy importante dentro del matrimonio.

Antes de la celebración del mismo se presentan las llamadas donaciones antenuptiales que como su nombre lo indica corresponden a los regalos u obsequios que se dan a los cónyuges por motivo de esta celebración; y así también al momento

³⁷ Cfr. "Código Civil para el D.F.", artículo 324, Editorial Pac, S.A. de C.V., México, 1995, p. 79.

³⁸ "Diccionario Enciclopédico Bruguera", Tomo III, Edit. Bruguera S.A., México, 1976, p. 1232

de que los cónyuges contraigan matrimonio deberán haber decidido sobre la situación que guardarán sus bienes, tanto presentes como futuros en relación al matrimonio, constituyéndose así los regímenes matrimoniales, estableciéndose con respecto a ellos ya sea una sociedad conyugal o una separación de bienes, o incluso un régimen mixto; pero también no hay que olvidar a las llamadas donaciones entre consortes las cuales son también de gran importancia para el matrimonio.

Donaciones antenupticiales.- "Las donaciones consisten en los regalos, presentes y obsequios. Al hablar de donaciones antenupticiales nos estaremos refiriendo a los regalos que se dan por motivo de la celebración del matrimonio, pero estos se otorgarán antes de que se lleve a cabo o al momento de la celebración. Estas donaciones pueden ser hechas por un prometido a otro, o incluso por un extraño".³⁹

Ninguna donación puede comprender la totalidad de bienes del donante, ni puede perjudicar la obligación del mismo de ministrar alimentos a aquellas personas que les debe de conformidad a la ley. Si el matrimonio no llega a efectuarse los donantes podrán reclamar lo donado.

Régimen matrimonial.- "Es la organización económica de la universalidad de bienes, derechos y obligaciones que regirán al matrimonio en el momento de su celebración y mientras dure".⁴⁰

Por medio del mismo los cónyuges deciden la situación de sus bienes, es decir, si se unen los bienes de ambos contrayentes formando un sólo patrimonio, o si cada uno conserva su libre administración.

Capitulaciones matrimoniales.- El código civil vigente en su artículo 179 establece: "Las capitulaciones matrimoniales son los pactos que los esposos celebran para constituir la sociedad conyugal o separación de bienes y reglamentar la administración de estos en uno u otro caso".

Los contrayentes decidirán bajo que régimen pretenden contraer matrimonio, ya sea por sociedad conyugal o por separación de bienes, los cuales se regirán a través de las capitulaciones matrimoniales, esto con el fin de establecer el régimen de la propiedad y disfrute de los bienes que les pertenecen al momento de la celebración o los que pueden pertenecerles a futuro.

³⁹ Cfr. "Código Civil para el D.F.", Artículos 219 al 231, México, 1995, p.54, 55, 56.

⁴⁰ BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BJENROSTRO BAEZ, Rosalía: "Derecho de Familia y Sucesiones", Edit Harla Colección de Textos Jurídicos Universitarios, México, 1994, p.86

Las capitulaciones matrimoniales pueden realizarse por primera vez antes de la celebración del matrimonio, y solamente durante la vida matrimonial podrán ser modificados, pero nunca se podrán efectuar por primera vez.

Sociedad conyugal.- "Es el régimen patrimonial del matrimonio, el cual consiste en que los cónyuges serán dueños en común de los bienes que se hayan incluido en la sociedad, presentándose por ello una comunidad absoluta ya que el patrimonio de los dos se constituye en uno sólo en donde ambos serán titulares del mismo".⁴¹

Dentro de la sociedad conyugal pueden comprenderse tanto los bienes presentes como los futuros, o sólo una parte de ellos. Y es así como el artículo 189 de nuestro código civil vigente establece lo referente al contenido de las capitulaciones matrimoniales en relación a la sociedad conyugal.

Separación de bienes.- Es la cara opuesta a la sociedad conyugal ya que en ella cada uno de los cónyuges conserva la propiedad y administración de sus bienes, tanto presentes como futuros, es decir, su situación patrimonial sigue siendo la misma que tenían antes de contraer matrimonio, exceptuando las obligaciones referentes al sostenimiento económico del hogar. Aquí cada uno de los cónyuges sin autorización del otro dispone libremente de sus bienes.

A la vez es necesario que se establezca un inventario para determinar los bienes que cada uno de los cónyuges dispone, así como de sus respectivas deudas al momento de la celebración.

En el caso de que los cónyuges adquieran en común algún bien, ya sea por donación o por herencia podrán ser administrados por ambos o por alguno de ellos de común acuerdo.

Régimen mixto.- Existe un tercer régimen el cual es el resultado de la unión tanto de la sociedad conyugal como de la separación de bienes, ya que los cónyuges pueden llegar a optar por incorporar determinados bienes y los demás no incorporarlos a la misma, constituyéndose estos en una separación de bienes.

B).- DIVORCIO.

1.- Concepto.

El concepto de divorcio ha variado de una época a otra, sin embargo cada autor conceptúa de distinta forma retomando o cambiando algunos de los elementos, tales como en los siguientes casos:

⁴¹ Cfr. "Código Civil para el D.F.", Artículo 194, Edit. Por. S. A. de C. V., México, 1995 p. 50

JULIEN BONNECASE, el cual considera al divorcio como "La ruptura de un matrimonio válido en vida de los esposos, por causas determinadas y mediante resolución judicial".⁴²

El autor Julien Bonnecase, hace referencia del divorcio como el rompimiento o terminación de un matrimonio válido, y es así como en este sentido hace una distinción con relación al matrimonio el cual es celebrado legalmente ante las autoridades y con sus respectivas formalidades, excluyendo a las uniones de hecho las cuales se forman por el simple consentimiento de las personas sin que legalicen su unión. Este concepto se contraponen a las ideas de la Iglesia, la cual no permite el divorcio y únicamente autoriza la celebración de un nuevo matrimonio en el caso de que alguno de los cónyuges falleciera, sin embargo el autor Julien Bonnecase, considera que el matrimonio puede terminar en vida de los consortes, apoyándose para ello en algunas de las causales que para tal efecto son creadas y establecidas por la ley mediante una resolución judicial.

EDGAR BAQUEIRO ROJAS Y ROSALÍA BUENROSTRO BÁEZ, en su libro de Derecho de Familia y Sucesiones, establece al respecto lo siguiente: "El divorcio es el único medio racional capaz de subsanar, hasta cierto punto, las situaciones anómalas que generan en ciertas uniones matrimoniales y que deben desaparecer ante la imposibilidad absoluta de los consortes de conseguir su superación".⁴³

Cuando los contrayentes no pueden resolver sus controversias entre ellos mismos, y no logran vencer todos sus problemas ocasionando situaciones que les perjudican y les afectan tanto a ellos como a sus hijos cuando los tienen, es necesario que se encuentre la solución a estos conflictos, y es así como surge el divorcio, el cual no es un remedio del todo aceptable, pero en los casos en que se han agotado todos los recursos para unir a la pareja, este es a veces el único que puede solucionar y dar por terminado estos conflictos.

SARA MONTERO DUHALT, en su libro Derecho de Familia, considera el divorcio como: "La disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges decretada por autoridad competente, por causas posteriores a la celebración del matrimonio, establecidas expresamente en la ley".⁴⁴

Dentro de este concepto podemos distinguir que la ruptura del vínculo matrimonial se establece en vida de los cónyuges, ya que en épocas pasadas esta ruptura sólo se producía a través de la muerte de alguno de los cónyuges y no en vida,

⁴² BONNECASE, Julien " Elementos de Derecho Civil", tomo I, Edit. Cardenas Editores, México, 1985, p. 552

⁴³ BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUENROSTRO BAEZ, Rosalía. *op. cit.* p. 147.

⁴⁴ MONTERO DUHALT, Sara. *op. cit.* p. 193.

contemplándose así únicamente la separación de ellos más nunca la disolución del matrimonio, además, dentro del mismo establece que los cónyuges requieren para poder solicitar el divorcio de apegarse a alguna de las causales contempladas en la ley, mismas que deben presentarse con posterioridad al matrimonio.

JOSÉ ALBERTO GARRONE, en su Diccionario Jurídico, considera al divorcio como : "La disolución del matrimonio pronunciada por la justicia en vida de ambos esposos".⁴⁵

Al igual que en algunos de los anteriores conceptos se contemplan ciertos elementos tales como la disolución del matrimonio, es decir, el rompimiento de esta unión en vida de los cónyuges, y para que esta disolución pueda producir plenamente sus efectos se requiere que la misma sea pronunciada por autoridad competente, que en este caso es contemplada como la justicia.

En la mayoría de estos conceptos se persigue la misma finalidad, la cual consiste en dar por terminada esta relación durante la vida de los consortes dejándolos así en aptitud de contraer un nuevo matrimonio.

2.- CAUSALES DE DIVORCIO CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE.

El artículo 267 del Código Civil vigente establece cuales son las causas por las cuales se puede pedir el divorcio vincular, las cuales son las siguientes:

I. El adulterio debidamente probado de uno de los Cónyuges.

El adulterio consiste en la relación sexual que uno de los cónyuges sostiene con una persona distinta a su cónyuge, estando casado. Esta situación es una violación a la confianza, lealtad y a la fidelidad de su pareja, misma que se había depositado entre ellos desde que contrajeron matrimonio, esta cuestión puede asumir tres formas distintas por parte del cónyuge afectado, en primer lugar podrá solicitar el divorcio apoyándose en esta causal, en segundo lugar podrá ser contemplado como delito previsto en el Código Penal en el cual se aplicará una sanción, y en tercer lugar se podrá optar por ambas situaciones.

En los códigos civiles de 1870 y 1884 respectivamente se presentaba una notoria desigualdad entre el hombre y la mujer, ya que en el caso de el adulterio si ella lo cometía era siempre causa de divorcio, en cambio si el hombre era quien lo llevaba a cabo, para que diera origen al divorcio debían de presentarse el adulterio con ciertas circunstancias, tales como: 1. Que el mismo se efectuara en la casa común, 2. Que haya habido concubinato entre los adúlteros. 3. Que se produzca con escándalo o

⁴⁵ GARRONE, José Alberto "Diccionario Jurídico", Tomo I, Edit. Abeledo-Perrot, 1987, p. 782

insulto público por parte del marido hacia su esposa legítima, y 4. Que la adúltera haya maltratado de palabra o de obra a la esposa legítima o que por su causa la hayan maltratado; sin estas condiciones aunque el marido cometiera adulterio no se produciría el divorcio, presentándose así una notoria desigualdad, ya que a pesar que ambos cometieron la misma falta no se les castigaba de la misma manera.

Afortunadamente en la actualidad ambos cónyuges son sancionados de la misma forma, siendo así que en el caso de que cualquiera de ellos cometa adulterio, la ley les otorgará el mismo derecho de solicitar el divorcio apoyándose en esta causal, con la única condición de que se demuestre esta conducta.

II. El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo.

En ocasiones existen mujeres que encontrándose embarazadas antes de contraer matrimonio no se lo comunican a su pareja y en determinados casos el hijo que viene en camino no es de su cónyuge, presentándose así un engaño de la mujer hacia el hombre queriéndole adjudicar una paternidad falsa. Muchas veces las mujeres pueden aprovechar la ocasión adjudicando a su actual pareja una paternidad que no le corresponde, siendo el hijo que viene en camino de otra relación anterior a esta, o que ha vivido al mismo tiempo. "Se trata -a la vista- de una injuria grave que comete la mujer al engañar al marido por no informarle que al momento de la celebración ya se encuentra en cinta"⁴⁶

Sin embargo ante este tipo de circunstancias la ley busca proteger al marido del engaño, siempre y cuando se tome en cuenta que es imposible que el hijo que viene en camino es de él y por lo tanto él no lo reconozca como suyo.

Es necesario aclarar que aún cuando el niño nazca antes de tiempo, el marido no podrá desconocer la paternidad cuando él haya tenido conocimiento antes de casarse de ese embarazo, cuando lo reconozca como su hijo, si el reconoció al hijo como suyo al momento de que se haya levantado el acta de nacimiento, o en el caso de que el niño fue incapaz de vivir, antes estas situaciones no podrá el marido desconocer la paternidad y por ello la ley reconocerá al hijo como nacido del matrimonio.

El código civil vigente en su artículo 324 hace la presunción de hijos de matrimonio, en los siguientes casos:

I. Los hijos que nazcan después de los ciento ochenta días contados desde la celebración del matrimonio;

⁴⁶ MAGALLON IBARRA, Jorge Mario, *op. cit.* p.383.

II. Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, ya provenga este de nulidad, de muerte del marido y divorcio. Este término se contará, en los casos de nulidad y divorcio, desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por declaración judicial.

Se maneja que para que pueda solicitarse esta causal es necesario que el hijo sea declarado ilegítimo. Y es así como el artículo 325 de nuestro código civil manifiesta que contra esa presunción no se admite otra prueba que la de haber sido físicamente imposible al marido tener acceso carnal con su mujer, en los primeros ciento veinte días de los trescientos que han precedido al nacimiento.

También el marido podrá desconocer la paternidad del niño que nazca después de los trescientos días desde que judicialmente tuvo lugar la separación provisional.

III. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo lo haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer.

Esta situación se presenta cuando el marido propone y hasta en ocasiones obliga violentamente a su mujer a tener relaciones carnales con terceras personas estando casados, aún cuando vaya en contra de los principios de ella, a efecto de obtener dinero o cualquiera otra remuneración, como si su mujer fuera un objeto al cual se le puede alquilar.

Parece mentira que este tipo de circunstancias se den en la actualidad, sin embargo esto sucede aún en estas épocas, en donde algunos hombres al no tener trabajo y necesitar dinero obligan a su mujer a realizar este tipo de conductas. Y en cierto momento el propio marido es quien de alguna forma consigue los clientes por así decirlo, asimismo la mujer en muchas ocasiones por miedo o temor del comportamiento del hombre, o incluso por la misma necesidad en que viven llega a acceder a las peticiones de su cónyuge. Afortunadamente la ley protege a la mujer en estas situaciones, previniendo este tipo de conductas dañinas.

IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal.

Para comprender esta causal es necesario establecer que en ella se manejan dos elementos, el primero de ellos es la incitación y el segundo la violencia, los cuales son encaminados a que uno de los cónyuges cometa un delito aun en contra de su voluntad o de sus principios.

Al hablar de violencia, esta puede presentarse en forma física por medio de golpes o maltratos que lastimen en este caso a uno de los cónyuges; así también puede efectuarse por medio de la violencia moral, la cual implica una amenaza que pone en peligro la vida, la libertad, las propiedades o posesiones, no solamente del cónyuge inocente, sino también de sus seres queridos. Asimismo este tipo de actos pueden efectuarse por medio de la incitación, por actos de desprecio y también como algunos autores consideran puede llevarse a cabo por medio de la negación al débito carnal.

Esta conducta va encaminada a que uno de los cónyuges acepte cometer un delito, ya sea que este le ayude a cometerlo a su cónyuge o que él directamente lo lleve a cabo, sin embargo para el caso de que él no acepte, su cónyuge se hará valer de amenazas o de la incitación con el fin de que cometa el delito, o de lo contrario podrá lastimar a alguno de sus seres queridos, coaccionándolo así a que acepte esta situación.

Ante este tipo de condiciones uno de los cónyuges puede llegar a obligar al otro a cometer un delito aun cuando vaya en contra de sus principios y no lo desee, se han presentado casos en que el marido obliga a robar a su mujer o a prostituirse, diciéndole que si no lo hace habrá represalias en contra de algún miembro de la familia, o incluso la amenaza con abandonarla. Comúnmente ocurren casos de las trabajadoras domésticas en donde el esposo compromete a la mujer a accederle la entrada a la casa donde trabaja con el objetivo de robar.

Parece que no fuera posible que aún en estos tiempos estos actos se realicen con frecuencia, pero lo cierto es que el simple hecho de cometer cualquier delito, independientemente de que se le haya obligado o no traerá como consecuencia que el cónyuge que lo haya cometido incurrirá en una conducta delictuosa; sin embargo la ley previene este tipo de situaciones y protege al cónyuge que se ve amenazado, estableciéndose esta causal para el caso de que se encuentre frente a este problema, concediéndole el divorcio antes de que se vea involucrado en una conducta que va en contra de sus principios.

V. Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción.

Los actos inmorales son aquellos que en este caso pretenden dañar a los hijos. Los padres en su gran mayoría son el ejemplo a seguir para los menores, y por ello tienen cierto dominio sobre estos, si alguno o ambos padres dan un mal ejemplo los hijos pensarán que esta conducta es la correcta y la imitarán, es por ello que en estos casos los padres o alguno de ellos puede corromper a los hijos.

La palabra corromper tiene diversos significados, y encajan en él desde el alcohol, las drogas, la comisión de algún delito como lo es el robar, o incluso la mendicidad. Existen padres que son alcohólicos o drogadictos y que inducen a sus hijos a encaminarse dentro de estos vicios, otros más al no tener trabajo hacen que sus hijos menores pidan dinero o se dediquen a vender para salir adelante, esta situación se presenta frecuentemente en nuestro país ya que en la mayoría de las esquinas vemos como niños pequeños se ganan la vida trabajando, dejando así de ir a la escuela y adquiriendo responsabilidades que aún no les corresponden.

Otros más a pesar de que se encuentra prohibida esta situación permiten que sus hijos menores de edad trabajen en una cantina o en lugares donde se venden bebidas alcohólicas, encaminándolos de alguna forma a ese vicio; así también existen padres que se dedican a robar o a cometer delitos y ellos mismos se encargan de enseñar a sus hijos estas conductas, o incluso permiten que terceras personas sean quienes los guíen, o abusen de ellos.

Otra situación que se presenta es el abuso físico, mismo que algunos padres cometen en contra de sus hijos, dentro de estos encontramos el desde el maltrato, e incluso hasta violaciones, permitiendo que en ciertas ocasiones este tipo de daño lo llegue a realizar un tercero; sin embargo a todas estas situaciones la ley no sólo marca como culpable al padre que comete este tipo de abusos, sino también al cónyuge que no trate de protegerlos y permita esas conductas dañinas tolerando abusos, ya que en ambos casos los padres son culpables.

En el caso de que uno de los cónyuges se manifieste en contra de esta situación porque no la considera correcta, y trate de hablar con su cónyuge sin que este le haga caso o mejor en su actitud con relación a sus hijos, podrá solicitar el divorcio apoyándose en este causal, evitando así que más adelante se sigan presentando esta clase de abusos que perjudican a los hijos.

VI. Padeecer sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio.

El código civil vigente considera como causal de divorcio el que cualquiera de los cónyuges padezca alguna de las enfermedades antes citadas o que reúnan algunas de estas características, siempre y cuando la enfermedad sobrevenga después del matrimonio, ya que si se establece con anterioridad al mismo y se tiene conocimiento de ellas se estará frente a un impedimento que la propia ley marca.

Actualmente la ciencia ha avanzado notablemente descubriendo curas para casi todas las enfermedades existentes, en la mayoría de los casos es difícil que una

enfermedad reúne las cuatro características que se han señalado anteriormente, sin embargo las enfermedades que se establecen como es el caso de la sífilis y la tuberculosis, actualmente se pueden curar si se detectan en sus inicios.

La sífilis es una enfermedad venérea producida por una bacteria llamada científicamente *treponema pallidum*, y su contagio puede producirse por vía directa a través de contacto sexual o por medio de materiales infectados, dentro de las consecuencias que la misma origina es que se transmite al feto cuando la madre esta infectada.

Por otra parte la tuberculosis es una enfermedad infecciosa, conocida también como la peste blanca, que ataca a las personas y a los animales, los medios de contagio son el tener contacto con el enfermo y con los objetos de usos del mismo, se establece que la puerta de entrada de esta enfermedad es por medio de la vía respiratoria o de la digestiva y afecta principalmente a los pulmones.

Una de las enfermedades que actualmente ataca a nuestra sociedad es el SIDA, la cual es incurable ya que pese a la búsqueda de la cura los médicos no han podido eliminarla, y solamente han descubierto cierto tipo de medicamentos que únicamente la controlan alargando la vida del paciente, así mismo esta enfermedad es contagiosa, ya que su contagio se presenta principalmente por la vía sexual o por tener contacto con material infectado, asimismo en forma hereditaria cuando la madre esta infectada, ya que en el caso de que la mujer se encuentre embarazada el hijo nacerá con este virus. Esta enfermedad aunque la ley no la contempla directamente, podemos determinar que es uno de los principales males a que el mundo se esta enfrentando y del cual no se puede pasar desapercibido.

Por lo que corresponde a la impotencia, la cual consiste en la falta de capacidad para efectuar una relación sexual, es necesario que sea incurable y que se presente como en las demás enfermedades de manera incurable y posterior al matrimonio.

Es así como la misma ley considera necesario para que se pueda solicitar el divorcio, que el cónyuge sano se apoye en que su pareja padezca de alguna enfermedad, que como se ha determinado reúne alguno de los requisitos, tales como que sea crónica, incurable o que además, sea contagiosa o hereditaria, y lo más importante que la misma sobrevenga después del matrimonio, ya que de lo contrario no podrá solicitar el divorcio abocándose en esta causal.

VII. Padeecer enajenación mental incurable previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente.

"La enajenación mental produce incapacidad jurídica absoluta, ya que el demente no puede contratar, ni obligarse, ni administrar sus bienes, ni casarse, ni otorgar testamento, el loco es sujeto a tutela, aún cuando sea mayor de edad; o a curatela en legislaciones que mantienen esa dualidad institucional, según la minoría o la mayoría".⁴⁷

Al hablar de enajenación mental nos referimos a aquellas personas que se encuentran incapacitadas para poder actuar por sí mismas por encontrarse afectadas por problemas de tipo mental, y por ello requieren del apoyo de tutores para poder actuar en su nombre, sin embargo para que esta causal sea procedente es necesario que se le declare en un juicio de interdicción, en cuya sentencia se le considere incapacitado, en este caso el Juez se encargará de nombrarle un tutor, el cual puede ser incluso el mismo cónyuge sano si así lo desea, pero si este no está de acuerdo en esta decisión podrá solicitar el divorcio apoyándose en esta causal.

En países como España a este tipo de problemas se les conoce como perturbaciones mentales, ya que afectan de un modo continuo o con intervalos lúcidos a la voluntad, la afectividad y el sentido moral de uno de los cónyuges o incluso la razón.

La enajenación mental produce una incapacidad en el individuo la cual no permite realizar actos por sí mismos, sin embargo para que esta situación pueda llegar a considerarse como causal de divorcio es necesario que sea incurable y que sobrevenga después del matrimonio.

VIII. La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada.

Como se ha observado una de las principales obligaciones que origina el matrimonio es el deber de cohabitación, el cual implica que los cónyuges deben establecer su domicilio conyugal y vivir bajo un mismo techo, es decir, en el mismo lugar y por ello el hecho de que uno de los cónyuges se separe del domicilio producirá una causal de divorcio, la cual puede solicitarse por el cónyuge abandonado.

Esta causal puede solicitarse independientemente de que el cónyuge que se haya separado siga cumpliendo con las demás obligaciones correspondientes al sostenimiento del hogar, en esta causal no se establece el hecho de que un cónyuge haya abandonado al otro, sino que únicamente se menciona la separación del hogar conyugal por un lapso de seis meses.

⁴⁷ CABANELLAS, Guillermo : "Diccionario Jurídico", Tomo III, Edit. Heliasta S R L, Buenos Aires Argentina, 1989, p.439.

IX. La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de una año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio.

Esta causal puede ser un arma de dos filos, ya que este tipo de separaciones se presenta cuando uno de los cónyuges no aguanta la vida en común ya que su cónyuge le ha dado muchos motivos o causas para alejarse de él o incluso pedir el divorcio. Sin embargo, la ley estipula que en estos casos el cónyuge inocente quien es el que se separa de la casa conyugal, deberá entablar el divorcio dentro de los seis meses de su separación, ya que de lo contrario el cónyuge que es culpable al transcurrir ese lapso podrá demandarlo por separación del hogar conyugal apoyándose en esta causal, y por consecuencia los papeles se cambiarán, resultando perjudicado el cónyuge inocente quien no fue el que hizo la vida imposible dentro del matrimonio, beneficiando así a quien inicio todo este problema.

El tiempo preciso para entablar la demanda de divorcio necesario por parte del cónyuge inocente debe ser dentro de los seis meses siguientes a la separación del hogar.

X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia;

Al hacer referencia a la declaración de ausencia o presunción de muerte, nos enfrentamos a la situación de que uno de los cónyuges ha desaparecido y por ello se ignora el lugar donde se encuentra, llevando a la parte contraria a poner en conocimiento de la autoridad ese hecho a efecto de que se tomen las medidas necesarias.

Esta circunstancia no opera de forma autónoma ya que se requiere de una sentencia en la que se haga esa declaración. Algunos autores consideran que es inútil esta causal ya que sería más fácil invocar la causal correspondiente a la separación del domicilio conyugal por un lapso de seis meses, la cual agilizaría los tramites de divorcio.

En ambos casos la ausencia implica un estado de separación y alejamiento de la pareja o del abandono del propio domicilio conyugal, con la única diferencia que en el caso de ausencia no se sabe a ciencia cierta si el cónyuge se encuentra vivo o muerto." Esta situación da causa de divorcio al otro cónyuge, precisamente porque ya no se realizan los fines naturales del matrimonio, por haberse roto la vida en común, porque para la ley no puede exigir un matrimonio en esa situación anómala".⁴⁸

⁴⁸ ROJINA VILLEGAS, Rafael, *op. cit.*, p. 381.

XI. La sevicia, amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro.

Para poder comprender esta causal es necesario que sean analizados cada uno de estos conceptos, es decir a la sevicia, amenaza o injurias graves.

Y por ello diremos que las sevicias consisten en una crueldad excesiva que hace imposible la vida en común, en donde uno de los cónyuges goza con dañar a su pareja; asimismo se contempla que esta consecuencia no se produce por un simple altercado o un golpe aislado que pueda ser tolerado.

La sevicia es una crueldad que sale de lo normal y por ello no permite a uno de los cónyuges el llevar una vida en común tranquila, esta a la vez consiste en los malos tratos que uno de los consortes realiza en contra del otro. La crueldad en este caso implica un placer por parte de uno de los cónyuges al hacer y ver sufrir al otro, faltándole así al respeto.

Las injurias graves por otra parte consisten en toda expresión que manifieste desprecio, y que tenga el animo de ofender al cónyuge y por ello hacerlo sentir mal.

Dentro de las conductas injuriosas se han llegado a considerar entre ellas a la negativa al débito carnal, la conducta escandalosa, así como a la falta de asistencia, ya que con relación a esta situación los cónyuges una vez que se unen en matrimonio deberán apoyarse y ayudarse en cualquier momento de la vida, como en la enfermedad e incluso en la pobreza.

"Las amenazas son palabras o hechos mediante los cuales se intimida al cónyuge acerca de un mal inminente que le pueda ocurrir a él o a sus seres queridos".⁴⁹

Una vez que se ha establecido como se consideran a estas conductas, diremos que para que puedan pedirse como causal de divorcio quedará a juicio y a criterio del Juez, quien será el encargado de analizar la gravedad del acto, tomando conocimiento para ello del tipo de educación y cultura de cada cónyuge, además, de su situación socioeconómica, así como también de la frecuencia conductas.

Es muy común cuando se casan personas de diferentes educaciones o niveles sociales, que en ocasiones suele suceder que uno de los cónyuges este acostumbrado a gritar o a decir groserías ya que es su propia personalidad, sin embargo el cónyuge que no esta acostumbrado puede tomar esta conducta como una ofensa grave que le afecte a su persona. Por lo tanto al invocar esta causal es indispensable que se

⁴⁹ MONTERO DUHALT, Sara, *op. cit.* p. 232.

detalle la naturaleza y modalidades de estos actos, con el fin de que la otra parte también pueda defenderse y así el Juez esté en aptitud de calificar la gravedad del acto, resolviendo si en realidad figura esta causal.

XII. La negativa injustificada de uno de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, sin causa justificada, por alguno de los cónyuges de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168.

Para poder comprender esta causal es necesario analizar cada uno de estos artículos.

Artículo 164 : "Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciera de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

Por otra parte el artículo 168 del código civil vigente establece: "El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos les pertenezcan. En caso de desacuerdo, el Juez de lo familiar resolverá lo conducente.

Como se ha observado los cónyuges deben participar económicamente al sostenimiento del hogar ya que el matrimonio implica una igualdad jurídica entre los consortes, sin embargo independientemente de la aportación que cada uno de ellos haga, producirá que los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio sean iguales para ambos

"Actualmente los cónyuges tiene la facultad de resolver todo lo referente al manejo del hogar, así como a la educación y cuidado de los hijos, ya que en épocas pasadas esta carga correspondía sólo a la mujer quien era la encargada de resolver estos asuntos; ahora el hombre también tiene participación dentro de este ámbito, ya que todos los problemas que se presenten deberán ser resueltos por ambos, trabajando en equipo, así como también todas las decisiones que dehan de tomarse con relación a lo que implica la familia se resolverán siempre de común acuerdo. Cabe

señalar que aquellos problemas que no puedan ser solucionados por ambos, tendrán la posibilidad de acudir ante el Juez de lo Familiar, el cual se encargará de resolver lo que el considere conducente y benéfico para los cónyuges y sus hijos".⁵⁰

En los casos en que aún acudiendo ante el Juez de lo Familiar no se llegue a un acuerdo, el divorcio podrá solicitarse apoyándose así en esta causa, siempre que para la relación no exista alguna otra alternativa.

XX. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión.

En algunos casos, se han presentado situaciones en que uno de los cónyuges acusa falsamente al otro de que ha cometido un delito, produciéndole un daño a su persona, a su prestigio y a su dignidad. "La calumnia consiste en una acusación falsa hecha maliciosamente para causar un daño".⁵¹

Este figura constituye un delito contra el honor del cónyuge inocente, ya que la simple acusación representa una falta de respeto entre los mismos consortes, y más aún cuando se trata de una acusación falsa que implica que el cónyuge inocente haya cometido un delito por el cual merezca una pena de prisión mayor de dos años; es así como esta acusación constituye una afectación al prestigio cónyuge que en realidad nunca cometió tal delito y que por ese simple hecho ha sido deteriorado su honor. Es así como ante esta situación el cónyuge afectado podrá invocar esta causal obteniendo por ello el divorcio.

XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años.

Para que esta causal pueda ser invocada es necesario que uno de los cónyuges haya cometido un delito y que exista sentencia ejecutoriada que lo condene, además, que el delito que haya cometido no sea en contra de la patria, como lo es el espionaje o la traición, entre otros, sino que es necesario que sea infamante situación que quedará a criterio del Juzgador.

Ante este hecho se considera que el consorte inocente puede solicitar el divorcio desde dos puntos de vista, el primero, porque no acepta tal situación y esta en contra de que su cónyuge haya cometido tal delito, por ello trata de mantenerse alejado del mismo ya que no acepta tal conducta porque va en contra de sus principios, a la vez de que no logra perdonarlo; y en el segundo caso, puede ocurrir que al encontrarse

⁵⁰ Cfr. "Código Civil para el D.F.", Artículo 168, México, 1995, P. 44.

⁵¹ "Diccionario Jurídico Mexicano", Tomo I, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Porrúa, S.A., México, 1985, p.24.

separado del cónyuge porque éste se encuentra compurgando una pena, considere que el deber de cohabitación de alguna forma se ha extinguido ya que ambos se encuentran alejados, en este caso se puede considerar mejor dar por terminada esta relación ya que el delito que su cónyuge cometió puede tener una larga condena en prisión.

XV. Los hábitos de juego o embriaguez o el uso indebido y persistentes de drogas o enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen continuo motivo de desavenencia conyugal.

Para poder comprender esta causal es necesario analizar cada uno de los elementos que los conforman. En principio al hablar de juego nos referimos a las apuestas que se originan con motivo del mismo, el alcoholismo se produce por el abuso inmoderado de bebidas alcohólicas, lo que constituye una adicción que se convierte en una necesidad para quien lo consume, asimismo la drogadicción también produce una adicción al consumo de sustancias tóxicas, sin embargo para poder solicitar el divorcio es necesario que se presenten dos condiciones, la primera de ellas es la amenaza de causar la ruina de la familia y en el caso de juego se presenta cuando el marido que es un jugador viciado por así decirlo, inicia en un principio con una pequeña apuesta ya que en la gran mayoría de estos juegos va ligado el dinero, empiezan apostando cantidades mínimas y terminan apostando incluso su casa y su patrimonio, ocasionando por ello tanto desavenencias entre los miembros de la familia, como también la ruina de ésta. No en todos los casos ocurre lo mismo, pero si bien es cierto algunos juegos inician de esa manera y terminan en un vicio del que no pueden separarse, convirtiéndose en un hábito del cual los jugadores se hacen dependientes y no pueden evitar seguir en él.

Pero no solamente puede llevar a la ruina el juego ya que incluso el uso indebido y persistente de drogas y alcohol también puede producirla, el hecho de que uno de los cónyuges se encuentre frente a esta situación siendo él encargado de llevar los ingresos al hogar, teniendo cierta dependencia al alcohol o la droga, puede ocasionar no sólo la pérdida del empleo, sino también el respeto de su familia, ocasionando incluso la desintegración de la misma y a la vez su ruina.

Por lo que corresponde a la desavenencia conyugal, esta implica siempre el desacuerdo entre los cónyuges mismo que puede terminar en odio o en enemistad entre ellos. Este motivo se da cuando uno de los cónyuges es alcohólico, drogadicto o jugador, entre otras causas, lo que implica que el cónyuge que no tiene problemas con estos vicios trata de que su pareja los deje, motivando siempre entre ellos discusiones y pleitos, y en el caso de que haya hijos también ellos se verán afectados ante esta situación. Es por ello que al no encontrar una solución a estos problemas, el cónyuge sano podrá solicitar el divorcio evitando así el mal ejemplo para los hijos así como el

daño que se les puede ocasionar al vivir este tipo de conflictos, buscando ante todo la protección de ellos con relación a estas conductas nocivas.

La mayoría de las personas que tienen y padecen de estos vicios, como es el caso del alcohólico, niegan que tienen ese problema y por lo tanto es casi imposible ayudarlos a salir adelante, resolviendo esta situación a través del divorcio que en algunos casos puede ser la mejor alternativa siempre que se han agotado todos los demás recursos existentes.

XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase un año de prisión.

Con anterioridad el cometer un delito a un familiar no se castigaba, es decir, no se consideraba como punible, a diferencia de que ese acto fuera realizado en contra de una persona extraña ya que ante esta situación se le daba la consideración de punible, entendiéndose como tal: " a la acción, omisión o proceder al que la ley señala una pena".⁵²

El código Penal por medio de la reforma ocurrida en 1984 otorgó punibilidad a los delitos cometidos entre los mismos familiares, es decir, el hecho de que uno de los cónyuges cometiera un delito en contra de su cónyuge puede ser motivo de una pena aplicada por la ley, la cual puede dar origen incluso a prisión; en relación a este caso quedará a consideración del cónyuge afectado ya sea pedir el divorcio invocando para ello esta causal o en su defecto acusarlo penalmente, o en determinado momento ejercer ambas acciones.

XVII. El mutuo consentimiento.

Por medio del mismo, de manera voluntaria ambos cónyuges deciden dar por terminada su relación matrimonial, esta decisión debe ser elegida una vez que ellos han llegado a la conclusión de ya no seguir adelante como matrimonio, sin embargo es necesario que exista para ello un mutuo consentimiento.

Este tipo de divorcio puede presentarse en orden procesal administrativo o judicial, mismos que más adelante serán analizados.

XVIII. La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos.

⁵² GARRONE, José Alberto "Diccionario Jurídico", Tomo I^o, Edit. Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1987, p. 216.

A través de esta causal cualquiera de los cónyuges puede solicitar el divorcio independientemente de la causa que haya dado origen a esta separación, ya que lo único que cuenta es que los cónyuges se encuentre separados por un lapso de más de dos años.

3.- DIVORCIO SEPARACIÓN.

El divorcio consiste en la disolución del vínculo matrimonial el cual deja a los cónyuges en el estado de contraer un nuevo matrimonio, siempre que para ello haya transcurrido el tiempo que se requiere. La ley contempla dos tipos de divorcio, el divorcio separación y el divorcio vincular, en el primer caso consiste en una separación de cuerpos, a diferencia del segundo en el cual se encarga de romper con el vínculo matrimonial.

El divorcio separación no es propiamente un divorcio ya que no rompe con el vínculo matrimonial, sino únicamente se encarga de designar la separación de cuerpos, es decir, los esposos tendrán el derecho de vivir separados el uno del otro, terminando así con el deber de cohabitación pero dejando subsistentes las demás obligaciones que origina el matrimonio.

El divorcio separación fue el único que se contempló en los Códigos Civiles de 1870 y 1884, estableciéndose una serie de causales que eran las únicas situaciones por las que se podía solicitar el mismo, este tipo de divorcio sólo suspendía algunas de las obligaciones civiles teniendo unidos a los cónyuges para todos los demás efectos legales del matrimonio. Durante estos códigos el divorcio vincular no se contemplaba, ya que en relación al matrimonio no se permitía la disolución del mismo y mucho menos se aceptaba que los cónyuges pudieran celebrar un nuevo matrimonio.

Actualmente para que proceda el divorcio separación es necesario que exista una autorización judicial para ello, apoyándose en lo que establece el artículo 277 del código civil vigente, el cual menciona: "El cónyuge que no quiera pedir el divorcio fundado en las causas enumeradas en las fracciones VI y VII del artículo 276 del mismo ordenamiento podrá sin embargo solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con el otro cónyuge, y el Juez con conocimiento de causa podrá decretar esa suspensión, quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio".

Las causas por las cuales puede pedirse el mismo son las referentes a las fracciones VI y VII del artículo 276 del código civil vigente y son las siguientes:

"VI. Padecer sífilis, tuberculosis o cualquier otra enfermedad crónica e incurable, que sea además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio, y
VII. Padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga con respecto del cónyuge demente".

Estas son las únicas causas por las cuales el cónyuge que no tiene el problema podrá solicitar el divorcio separación, este tipo de divorcio se otorga principalmente porque se trata de evitar que alguna de las enfermedades pueda ser nociva o peligrosa para sus hijos o para el cónyuge sano, y por otra parte beneficia a las personas que por sus creencias religiosas les es impedido terminar con su matrimonio, ya que el divorcio no les es permitido y por ello esta es la única forma de separarse, la cual solamente extingue el deber de cohabitación quedando vigentes las demás obligaciones.

Las consecuencias que se producen dentro del mismo son que el Juez va a solicitar a los cónyuges que cada uno establezca su propio domicilio, ya que la obligación de cohabitar o el débito conyugal se extingue, sin embargo las demás obligaciones que implica el matrimonio subsisten, como es el caso de la ayuda mutua, la igualdad jurídica y ante todo la fidelidad, la cual deberá seguir permaneciendo.

Por lo que corresponde a la custodia de los hijos esta quedará a favor del cónyuge sano; como se ha establecido el deber de fidelidad persiste lo que produce una castidad forzada para ambos cónyuges, la obligación de darse alimento y la ayuda mutua siguen vigentes y con ello lo referente al artículo 164 del mismo ordenamiento. Las reglas de la paternidad y filiación prevalecen.

El divorcio separación no puede ser invocado por ninguna causa distinta a las que hemos mencionado y tampoco puede ser solicitado por ambos cónyuges, es decir, de común acuerdo.

4.- DIVORCIO VINCULAR.

"Consiste en la ruptura, que autoriza a ambos cónyuges, o al menos al inocente para contraer nuevas nupcias, de desearlo así; y que esta admitido en la casi totalidad de los países contemporáneos".⁵³

Es el medio por virtud del cual se disuelve el vínculo matrimonial en vida de los contrayentes, dejándolos en aptitud de contraer un nuevo matrimonio. El divorcio vincular es clasificado en voluntario y necesario.

⁵³ CABANELLAS, Guillermo, op. cit., p. 291.

DIVORCIO VOLUNTARIO.- Se presenta cuando ambos cónyuges de común acuerdo deciden dar por terminado el matrimonio y así disolverlo, quedando en aptitud de contraer un nuevo matrimonio. El mismo puede llevarse a cabo por vía judicial o administrativa.

DIVORCIO ADMINISTRATIVO.- En el caso de que este se lleve a cabo por la vía administrativa, se efectúan los trámites ante el Juez del Registro Civil, sin embargo es necesario que los cónyuges cumplan con cierto requisitos para ello ya que de lo contrario no será procedente esa vía, y estos son:

- 1.- Que ambos cónyuges convengan en divorciarse.
- 2.- Que sean mayores de edad.
- 3.- Que no tengan hijos.
- 4.- Que hayan liquidado la sociedad conyugal de común acuerdo, en el caso que bajo ese régimen hubieran contraído matrimonio.
- 5.- Que tengan más de un año de casados⁵⁴.

El artículo 272 del Código Civil vigente establece lo siguiente: "Cuando los consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieran liquidado la sociedad conyugal si bajo ese régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el Juez del Registro Civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

El Juez del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará un acta en la que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días. Si los consortes hacen la ratificación, el juez del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior".

El divorcio administrativo para que pueda llevarse a cabo es necesario que reúna todos los requisitos señalados anteriormente de lo contrario esta vía no procederá.

DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL.- Se efectúa ante el Juez de lo Familiar del domicilio conyugal, cuando los cónyuges de común acuerdo deciden disolver el matrimonio; el mismo puede presentarse en los casos en que los cónyuges no reúnen los requisitos anteriores, es decir, ya sea que tengan hijos o sean menores de edad. Sin embargo es necesario que para que este pueda ser solicitado haya transcurrido como mínimo un año de su matrimonio.

⁵⁴ MONTERO DUHALT, Sara. *op. cit.* p.254.

Los cónyuges presentarán un convenio, en que fijen los siguientes puntos, el cual se encontrará adjunto a la solicitud de divorcio:

- I. Designación de la persona a quien sean confiado los hijos del matrimonio;
 - II. El modo de subvenir a las necesidades de los hijos;
 - III. La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento;
 - IV. En los términos del artículo 288, la cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, así como la forma de hacer el pago y la garantía que debe otorgarse para asegurarlo;
 - V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad, así como la designación de liquidadores.
- A este efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad.

Todas las medidas establecidas en el artículo 273 antes señalado serán aplicadas durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio. Sin embargo cuando los cónyuges se arrepientan de tal decisión podrán siempre que no se haya decretado el divorcio, reunirse de común acuerdo y no seguir adelante con el mismo. (Artículo 276 del Código Civil vigente)

"Pero en el caso de que continúen con esa determinación y hayan presentado su convenio ante el Juez de lo Familiar, mismo que debe ir acompañado de una copia certificada del acta de matrimonio y de nacimiento de los hijos, y una vez hecha la solicitud, el Juez se encargará de llevar a cabo una junta de avenencia la cual se efectuará después de los ocho días y antes de los quince a partir de que se presentó la solicitud y si los cónyuges continúan insistiendo en divorciarse se llevará a cabo una segunda junta citada por el Tribunal, la cual se efectuará después de los ocho días y antes de los quince.

En estas juntas se tratará de unir nuevamente a los cónyuges, dándoles a conocer las situaciones y problemas que implica el divorcio, por lo que es necesario que se encuentren presentes tanto los cónyuges como el representante del Ministerio Público, mismo que estará pendiente de los puntos relativos al convenio celebrado por los cónyuges en relación a los hijos. Si los cónyuges insisten en divorciarse se observará que el convenio cumpla con todos los requisitos legales y de ser así el Juez posteriormente dictará su sentencia disolviendo el vínculo matrimonial y decidiendo sobre el convenio presentado.

En el caso de que el convenio deje desprotegidos a los hijos, el Ministerio Público propondrá las modificaciones que estime convenientes y el Tribunal las hará saber a los cónyuges, para que ellos dentro de los tres días siguientes manifiesten su conformidad y acepten.

En caso de no estar de acuerdo, el Tribunal resolverá en la sentencia lo que proceda en relación a la protección de los hijos garantizando sus derechos, si este convenio no se acuerda no podrá decretarse el divorcio".⁵⁵

DIVORCIO NECESARIO.- Es aquel en que alguna de las partes busca disolver el vínculo matrimonial apoyándose en alguna de las causales que establece el Código Civil en su artículo 267, analizadas con anterioridad.

"Su procedimiento se realiza por medio de un juicio ordinario, el cual se inicia a través de la demanda, en la cual el cónyuge afectado toma el papel de actor y es quien se encargará de solicitar la disolución del matrimonio, apoyándose para ello en algunas de las causales antes señaladas; junto con la demanda debe adjuntarse copia certificada del acta de matrimonio y de nacimiento de sus hijos para el caso de que los haya.

Una vez admitida la demanda, el juez de lo Familiar mandará emplazar al cónyuge demandado, el cual se considera que dio causa al divorcio, para que dentro de los nueve días siguientes produzca su contestación en la cual tendrá que aceptar o negar cada uno de los hechos de que se le acusa, también podrá producir su reconvencción que es su contrademanda y en este caso se correrá traslado a la parte actora para que en un término de nueve días produzca su contestación.

Posteriormente se pasará a la audiencia previa y de conciliación, mediante la cual se pretende que los cónyuges resuelvan sus controversias evitando llegar al divorcio.

Posteriormente se pasará al periodo de pruebas, el ofrecimiento se abrirá en diez días los cuales comienza a partir del día siguiente de la notificación del auto que manda abrir el juicio a prueba, este se inicia una vez que se ha presentado la contestación o reconvencción de la demanda, se conceden diez días a ambos cónyuges para que cada uno presente sus pruebas las cuales deben estar relacionadas con los puntos controvertidos. Y una vez que ha transcurrido ese término el juez dictará una resolución en la cual establecerá cuales de las pruebas ofrecidas son admitidas.

Una vez que sean admitido las pruebas, se procede a la recepción y desahogo de las mismas en forma oral. Existen pruebas como la confesional, testimonial, pericial e inspección judicial que por su naturaleza requieren de la celebración de una audiencia, pero en el caso de las pruebas como son la documental pública o privada,

⁵⁵ Cfr. "Código de Procedimiento Civiles para el D.F.", Artículos 674, 675, 676, 680, Ed. Delma México, 1994, P.p. 170, 171, 172.

fotografías o copias fotostáticas se consideran que por su naturaleza se desahogan por sí solas y no requieren de una audiencia especial para ello.

Tratándose de aquellas pruebas que requieren de audiencia, el juez se encargará de señalar día y hora para que la misma se efectúe, tomando en consideración el tiempo necesario para su preparación, en la audiencia deberán estar presentes los cónyuges en su papel de actor y demandado, ya sea personalmente o por medio de apoderado, así como los testigos y peritos que se requieren para esa prueba. En la audiencia se desahogarán aquellas pruebas que se hayan ofrecido y sean admitidas.

Una vez concluida la periodo de pruebas se pasará a la etapa de los alegatos, en la cual las partes alegarán entre sí, o por medio de sus apoderados o abogados. El uso de la palabra se hará dos veces a cada parte, primero al actor y después al demandado, en el primer momento el alegato se efectuará en un lapso no mayor a un cuarto de hora, los mismo se efectuarán en forma oral.

Una vez desahogadas las pruebas y concluidos los alegatos, el Juez se encargará de valorarlas, analizando las circunstancias del caso, y acto siguiente dictará su sentencia, si las causales o causal en que se basó la demanda quedaron probadas, el Juez se encargará de disolver el vínculo matrimonial, dejando a los cónyuges una vez que transcurra el tiempo establecido para ello en aptitud de contraer un nuevo matrimonio. Y para el caso de que no se presente ningún contratiempo el juez de lo Familiar enviará copia de la sentencia al Juez del Registro Civil que corresponda mismo que es el encargado de llevar el control de estos actos del estado civil.

La demanda de divorcio necesario se puede interponer el cónyuge que no haya dado causa de el dentro de los seis meses siguientes en que tuvo noticias de los hechos.

Al igual que en el divorcio voluntario, el juez se encargará de dictar las medidas que considere conducentes y sobretodo se encargará de fijar la situación la cual debe ser favorable para los hijos".⁶⁶

⁶⁶ Cfr. MONTERO DUHALT, Sara, "Derecho de Familia", Edit. Porrúa, S.A., México, 1985, P.p. 243 a la 249.

CAPÍTULO IV

El **Matrimonio por Convenio** como medio benéfico para la pareja que les permitirá conocerse más a fondo y consolidar su relación en matrimonio normal, ayudando a simplificar los tramites y procesos de larga duración; que a la vez pretende evitar el gran número de divorcios existentes en la actualidad en el D.F.

A).- **Celebración del Matrimonio por Convenio ante el juez del registro civil.**

B).- **Formalidades iguales al matrimonio.**

C).- **Puntos del convenio.**

1.- **Duración de tres años.**

2.- **Lapso de treinta días para desistirse del mismo a partir de que se cumplieron los tres años de la unión.**

3.- **Transcurrido el lapso de treinta días sin que ninguno se desista pasará a ser un matrimonio normal.**

4.- **Matrimonio contraído bajo el régimen de separación de bienes.**

5.- **Condicionado a no tener hijos, pero en caso de que se tengan se establecerán medidas de protección a los mismos.**

6.- **Formas de terminación unilateral o bilateral, cuando no hay entendimiento.**

D).- **Medidas de protección en relación a los hijos nacidos durante el mismo.**

1.- **Determinarán mediante convenio quien de los cónyuges tendrá la custodia legal del menor.**

2.- **La forma como se cubrirán las necesidades del mismos.**

3.- **Convenio referente a la fijación de una pensión alimenticia y en caso de inconformidad podrán proceder legalmente para su reclamación.**

4.- **El domicilio de ambos que en su momento se determinará.**

5.- **Las medidas quedarán vigentes y tendrán que cumplirse en el caso de que la cónyuge quede en estado de embarazo al momento de la disolución del matrimonio.**

CAPITULO IV

EL MATRIMONIO POR CONVENIO

El matrimonio por convenio como medio benéfico para la pareja que les permitirá conocerse más a fondo y consolidar su relación en un matrimonio normal, ayudando a simplificar los tramites y procesos de larga duración, asimismo pretende evitar el gran número de divorcios existentes en la actualidad en el D.F.

El matrimonio no implica únicamente el vivir con la pareja sin tener ninguna responsabilidad, ya que el mismo constituye un gran reto que tendrá que ser superado día con día, al cual enfrentarán todos los cónyuges que tomaron esa decisión, algunos de ellos estarán satisfechos de lo que han elegido, sin embargo esta situación no se presenta en todos los casos y tristemente se observa que aquella relación que inició con tanta esperanza y alegría pronto se transforma en odio y rencor que hace imposible que los cónyuges puedan seguir compartiendo su vida como en un principio lo hacían, llegando así el momento en que ellos mismos consideran que lo más conveniente es el dar por terminado su matrimonio.

Actualmente los matrimonios viven una fuerte crisis que hace imposible que el mismo sea para siempre, llegándose a considerar que nuestro país en Latinoamérica tiene el mayor número de divorcios, esta situación anteriormente no se observaba, tal vez porque en la actualidad existe la posibilidad de que si el mismo no funciona puede disolverse, situación que no se contemplaba años atrás; las ideas y costumbres de la gente han cambiado a través de los años, y aunque el divorcio no es del todo aceptado tampoco se considera algo fuera de este mundo. El rechazo de la gente aún se presenta pero en menor proporción que durante otras épocas, en donde la mujer que se separaba del marido o se divorciaba era señalada y criticada duramente por el resto de su vida; es más fácil que nos encarguemos de etiquetar a la gente que de apoyarla, tristemente pero es la realidad, tal vez en algunos años esta situación llegue a cambiar.

Posiblemente el ritmo de vida y las presiones sociales, entre otros factores impidan a las personas a que tengan el tiempo necesario para conocer a su pareja más a fondo, llegando a tomar una decisión apresurada de la que luego puedan arrepentirse. Este tipo de situación entre otras ha originado que algunas parejas decidan darse el tiempo suficiente a su consideración para vivir juntos y así comprobar si están aptos para continuar en esta relación, estas uniones se presentan sin ninguna atadura y solamente se suscitan por la libre voluntad de la pareja, sin que exista ningún documento que reconozca legalmente su unión, es por ello que se han originado cada vez con más frecuencia las llamadas uniones libres y concubinatos, en donde la

posterioridad y una vez que se tienen plena seguridad en su relación deciden contraer matrimonio, algunas más viven de esta manera por el resto de sus vidas, aunque no siempre el vivir juntos les funciona y por ello deciden terminarlas sin ningún conflicto y sin juicios largos, sin embargo aunque puede considerarse esta forma de vida benéfica es indispensable que habiendo hijos de por medio se regularice esta unión, es decir, que todas aquellas personas que viven como es el caso del concubinato contraigan matrimonio, esto con el fin de proteger a su descendencia evitando así que ellos sean las víctimas de esta forma de vida, la cual no garantiza los mismos derechos y obligaciones que tienen aquellos menores que han nacido de un matrimonio, puesto que no se presenta la misma responsabilidad con relación a los padres, tal es el caso de cuando el padre no reconoce a su hijo.

Tal vez una de las consecuencias que han orillado a las parejas a actuar de esta forma es el temor al divorcio y lo que el mismo implica, ya se convierte en un campo de batalla en el que sólo hay perdedores más no vencedores, en algunas ocasiones esta conducta se refleja en el temor a repetir los conflictos que vivieron con sus padres, sobre todo en aquellas familias en donde la violencia, los pleitos y los problemas eran frecuentes y originaron que esta relación concluyera en divorcio; es así como estas circunstancias quedan grabadas en los pensamientos de los hijos aún cuando son adultos, en fin, independientemente de que esta forma de vida no es aceptada no podemos dejar de ver que cada vez ha ido incrementándose la misma, y a pesar de todo y por lo increíble que parezca muchas de estas relaciones como en el caso del concubinato llegan a durar de por vida hasta el momento en que alguno de los concubinos llega a fallecer, el amor perdura y llegan a vivir juntos hasta el último momento, pero la pregunta está en por qué dentro del matrimonio no se presenta la misma situación, es muy común que se tenga miedo a un compromiso, máximo cuando nos damos cuenta de que los matrimonios ya no son para siempre como antes lo eran, la forma de vida ha cambiado notablemente y como se mencionó con anterioridad son muchos los factores que afectan y son determinantes para ello.

Quizá, el hecho de contraer matrimonio sea tomado a la ligera sin tener conciencia de lo que realmente implica, tal vez, influyan notablemente la falta de responsabilidad y madurez, o el hecho de que la forma de vida ha cambiado. En épocas pasadas a las mujeres únicamente se les preparaba para el matrimonio ya que no existían otras opciones, como el poder trabajar o estudiar, no se reconocía una igualdad ante la ley entre el hombre y la mujer y este cambio de alguna forma ha llegado a afectar; cabe señalar que la mentalidad de la gente ha cambiado y es por ello que muchas de las situaciones que con anterioridad eran rechazadas ahora tienen una mayor aceptación, entre ellas se encuentran el divorcio, la igualdad jurídica y qué decir de las formas de vida en donde las parejas viven juntos durante algún tiempo sin ser reconocidas legalmente, aún cuando esta situación no es del todo aceptada en nuestro

país ya que va en contra de nuestras costumbres, existen países como E.U.A. y de América Latina que lo consideran como una forma de vida normal.

Y es así como el matrimonio por convenio está al pendiente de las necesidades que se presentan en las parejas y por ello decide brindar la oportunidad a los cónyuges de conocerse más a fondo, con el fin de lograr un mayor entendimiento entre ellos y así poder comprobar si sus sentimientos son correctos, es decir, cuando no se sientan totalmente convencidos de si su matrimonio puede triunfar, por medio del mismo tendrán la posibilidad de comprobar si existe esa comprensión, si son compatibles y si están dispuestos a luchar y salir adelante, demostrar si hay ese interés por continuar en esta relación, por ello se busca que los cónyuges tengan el tiempo para conocer esos detalles que al momento de iniciar este compromiso se desconocen, ya que muchas veces no basta con la atracción física que pueda sentirse de una persona a otra ya que son muchos más los factores que van a influir para que un matrimonio salga a flote.

Cuando una relación de pareja inicia y aún cuando siendo novios planean casarse prontamente, es necesario tomar conciencia de lo que cada uno de los pretendientes persigue con el matrimonio, tener un conocimiento de esta situación, verificar si existen intereses comunes y en caso de no ser así ver si este problema puede ser solucionado, ya que es muy complicado que una relación pueda ser estable cuando no se tienen las mismas expectativas, como ocurre cuando el cónyuge quiere que su esposa se dedique solamente al hogar siendo que ella lo que realmente desea es seguir trabajando, esta circunstancia continuamente se observa cuando la mujer es profesionista y tiene un buen puesto dentro de su trabajo el cual no quiere perder, y que decir cuando hay hijos de por medio, algunas mujeres prefieren cuidarlos ellas a dejárselos a una persona extraña y en estos casos llega a presentarse que el marido quiere que ella continúe trabajando y a los hijos los meta en una guardería, o contrariamente la mujer puede desear seguir trabajando, dejando por ello a los hijos en una guardería aún cuando el marido se oponga, y es en aquí donde la pareja pueden tener grandes conflictos respecto a esta decisión.

Ante estos casos se presentan dos salidas, la primera de ellas consiste en que alguna de las partes ceda y acepte la opinión de su cónyuge, es muy difícil que esto ocurra pero es un reto que deberán enfrentar, ya que por lo regular cada uno de ellos va a tratar de que se acepte lo que él piensa, esta situación origina que al no llegar a un acuerdo aparezcan ciertos conflictos, mismos que hasta el momento en que alguno ceda van a poner en riesgo su matrimonio, sin embargo aquel cónyuge que llegue a ceder aunque de alguna forma se sienta incomodo sabrá que dio un paso muy importante para sacar adelante y continuar con su relación en paz; la segunda salida y la más peligrosa, se presenta cuando los cónyuges no llegan a un acuerdo porque ninguno de ellos renuncio a sus intereses, y es así como la relación poco a poco se irá

destruyendo, los conflictos en la pareja serán cada vez mayores, afectándolos constantemente, llegando a un punto en que el entendimiento entre ellos ya no va existir, lo que los va a orillar a pensar en llevar a cabo el divorcio, puesto que ninguno cedió produciéndose que su relación se derrumbe y termine. Es por esto que se considera necesario que la pareja antes de casarse este consciente de que existen intereses comunes, o de no ser así ver si es posible resolver esta situación y ante todo respetar los puntos que desde un inicio se establecieron.

El ceder no es sinónimo de renunciar, sino al contrario en algunos momentos puede ser el triunfo mismo en un matrimonio, claro que no siempre una sola de las partes debe de hacerlo, ya que de los contrario la otra parte considerará que sólo ella tiene la razón, es necesario reconocer los errores desafortunadamente es casi imposible que esto suceda.

Uno de los factores que es sumamente importante en un matrimonio el cual se considera la clave del éxito es la comunicación, muchas parejas cuando se encuentran en una relación de noviazgo continuamente platican de lo que hacen durante el día, pero desafortunadamente una vez que se casan su relación se convierte en rutina en donde el silencio impera, quedando a un lado esos pequeños detalles de la vida cotidiana que antes se les ponía atención; es importante que ambos cónyuges comuniquen entre sí sus experiencias del día. Es difícil que la pareja coincida en todos los aspecto de la vida matrimonial, sin embargo es necesario que ambos aprendan a expresar lo que sientan y piensen, que se comuniquen y sobre todo que resuelvan sus problemas a través del diálogo evitando llegar a la violencia, ya que como se dice hablando se entiende la gente. Es por ello que es importante que la comunicación entre los cónyuges nunca se pierda para que la relación pueda funcionar y salir adelante.

Asimismo, la responsabilidad por ambas partes también es muy importante ya que el matrimonio implica una gran compromiso; no es sólo el vivir bajo un mismo techo, sino que va más lejos de esto, ya que al contraerlo los cónyuges deberán de cumplir con los derechos y obligaciones que nacen del mismo; a menudo se presentan entre los matrimonios situaciones de inconformidad como cuando el marido no lleva dinero a casa o la mujer no lo apoya, o desatiende su hogar, son muchos los ejemplos que se pueden dar, sin embargo es necesario que esta decisión no sea tomada a la ligera y por ello estén conscientes de lo que el matrimonio implica, ya que es un gran reto que debe ser superado día con día.

El respeto es otro de los factores fundamentales. Los cónyuges deben tener atención y consideración para su pareja, por esto no deben realizar aquellos actos que puedan perjudicarlos y afectarlos, debe de evitarse la violencia dentro del matrimonio, ya que comúnmente cuando un cónyuge golpea al otro por primera vez y este no trata

de evitarlo, traerá como consecuencia que dicha conducta sea repetida continuamente. Como ya mencionamos anteriormente es importante que antes de actuar prevalezca la comunicación, ya que de lo contrario si esa actitud se perdona y pasa desapercibida volverá a ocurrir no una sino muchas veces, llegando al grado en que los mismos cónyuges se hayan perdido totalmente el respeto y se traten sólo a golpes o palabras ofensivas.

En relación a lo anterior, la adaptación sexual en la pareja también es muy importante ya que puede llegar a no existir ese entendimiento. Y que decir de la fidelidad, el cual como hemos mencionado consiste en la exclusividad sexual entre los cónyuges; sin embargo en ciertos matrimonios no sólo se ignora este deber produciéndose que alguno de ellos se relacione íntimamente con otra persona estando casado, incluso en ocasiones la mujer o el hombre tiene que soportar la conducta cínica de su cónyuge ya que en muchos casos esta actitud se hace pública, faltando así en una forma total y absoluta el respeto a su pareja. Tal vez esta situación sea uno de los principales conflictos a que se enfrentan los cónyuges, la infidelidad es un problema que cada vez va creciendo más y ahora no solamente se produce en los hombres ya que actualmente las mujeres toman también esta actitud, claro que en menor proporción.

"La mujer perdona las infidelidades pero no las olvida.

El hombre olvida las infidelidades, pero no las perdona".⁵⁷

Severo Catalina.

Se considera con respecto a las infidelidades que aproximadamente el 90% de los hombres ha sido alguna vez infiel y en el caso de las mujeres aproximadamente la misma se produce en un 30% a 40%, originándose continuamente muchos divorcios por tal causa.

Otros de los factores que deben observar las parejas es el correspondiente a lo económico, ya que en la mayoría de los casos los matrimonios no se encuentran del todo estables en este aspecto; lo iniciar esta nueva vida implica muchos gastos y la gran mayoría de los cónyuges no se acostumbra a este cambio, ya que antes de casarse los gastos personales eran mayores y no se encontraban restringidos. La falta de dinero es uno de los principales problemas que afectan dentro del matrimonio, produciéndose por ello una serie de problemas que en ocasiones lleva a los cónyuges a vivir con sus suegros careciendo de un hogar propio, lo que hace que alguno de ellos llegue a la desesperación pensando o llegando incluso al divorcio.

⁵⁷ "Revista Divorcio Vida Nueva", Año I No. 5, Artículo Gritos y Susurros Edit 3A Promociones, S.A. de C.V., Mexico, septiembre de 1990, p.46.

Elementos como la educación y la religión también influyen, sin embargo una de las situaciones más complicadas y confusas es el poder determinar si realmente se está preparado para este gran reto; es sumamente difícil saber que momento es el propicio para tomar esta decisión, es algo que sólo el tiempo puede aclarar, sin embargo de lo que deben estar conscientes la parejas que van a dar este gran paso es que es necesario ir con una mentalidad positiva, pensando siempre que van a dar lo mejor de sí, enfrentándose a lo que se les presente, luchando por el amor que los unió para que el mismo continúe durante toda la vida.

Cabe señalar que es necesario tomar conciencia de que no existe la persona perfecta y que en cierto momento se puede llegar a idealizar ya que el amor ciega y no permite ver la realidad, sin embargo el tiempo se encargará de descubrirla poco a poco, y es por ello que se necesita tratar a la pareja durante algún tiempo ya que este es definitivo para aclarar las dudas y reforzar el amor cuando existe esa comprensión y cariño entre los cónyuges, el cual les permitirá continuar con su matrimonio y hacerle frente a los problemas que se les presenten.

De conformidad al comentario expresado por la Trabajadora Social Lic. Aurora Rayón Ortiz, considera que las personas idealizan no sólo al matrimonio, sino también a su pareja, sin embargo manifestó que por lo regular las personas no cambian y por ello si alguno de los cónyuges es alcohólico, drogadicto o golpeador es casi imposible que el mismo llegue a cambiar; la mujer por lo regular piensa que puede llegar a cambiarlo una vez que se casan, pero desafortunadamente la realidad no es así y es por ello que muchos matrimonios terminan en divorcio.

Por otra parte, algunos autores han propuesto que se les otorgue la oportunidad a las parejas de conocerse más para evitar todo este tipo de conflictos, autores como Russell, en su libro *Le mariage et la morale*, se manifiesta en contra de que los jóvenes adquieran un compromiso en el cual tengan que obligarse de por vida como es el caso del matrimonio, apoyando para ello la existencia de una experiencia previa sexual ya que según manifiesta: "Parece absurdo pedir a los jóvenes que se unan de por vida sin estar seguros de su compatibilidad sexual".⁵⁸

Esta situación actualmente es arriesgada, ya que el otorgar una total y absoluta libertad sexual puede propiciar que los jóvenes no sólo mantengan este tipo de relación únicamente con su pareja, produciéndose que la misma ocasiones el que se lleguen a relacionar con personas distintas a su compañero; y en esta época es muy importante que haya más cuidado con este tipo de acercamientos ya que estamos viviendo en un tiempo en que las enfermedades cada vez son mayores y con ellas los riesgos, mismos que ponen en peligro la vida y que pueden causar un daño irreversible.

⁵⁸ RUSSELL "Le mariage et la morale", pag. 155 citada por DE IBARROLA Antonio "Derecho de Familia", Edit. Porrúa S. A., Mexico, 1984, p.323.

Por otra parte el autor Antonio de Ibárrola, hace mención que numerosos catedráticos, tanto de nuestro país como de otros, apoyan la idea de crear un matrimonio de ensayo el cual no tenga un compromiso permanente.

Existe un país en donde se busca principalmente el mutuo conocimiento de la pareja, y nos referimos al caso de Bolivia, en donde la sociedad indígena de ese lugar práctica el Sirvinácuy o Tinkunakuspa el cual es un matrimonio a prueba que en un principio sólo se realiza entre los aborígenes peruanos, sin embargo ha logrado sobrevivir durante mucho tiempo.

Este consiste en la convivencia de la pareja la cual se basa en la necesidad de un conocimiento previo, íntimo y completo, es decir, mediante él las parejas se dan la oportunidad de conocerse en todos los aspectos de la vida matrimonial; el vocablo sirvinácuy significa mutuos servicios y el tinkunakuspa corresponde a la acción y efecto de conocerse, cabe señalar que esta práctica inició solamente con los aborígenes de esa región y actualmente no sólo es practicada por ellos, ya que en este tiempo es el elemento demográfico más numeroso del país mismo que no se aplica a una sola clase social, sino que se lleva a cabo tanto en las clases medias como en las trabajadoras, situación que es reconocida y justificada tanto por las leyes como en la jurisprudencia de ese país dando buenos resultados.

El hecho de que los cónyuges tengan la oportunidad de conocerse dentro de un aspecto más personal puede ser benéfico y por ello lo que se busca en el matrimonio por convenio es el que los consortes puedan conocerse profundamente dentro de un aspecto más personal, íntimo y completo, que les permitirá adquirir un entendimiento más previo de la pareja así como de la vida matrimonial, y ante todo que el mismo sea reconocido legalmente, produciendo por ello plenamente sus consecuencias, tomando siempre conciencia de la responsabilidad que implica y del reto que constituye el matrimonio, sin embargo esta posibilidad les proporcionará las bases para continuar y enfrentar día con día este gran compromiso manteniéndose siempre unidos.

La mayoría de las parejas se quejan siempre de no haber tenido el tiempo suficiente para conocerse, sin embargo a través de este matrimonio tendrán esta oportunidad, gozando del tiempo suficiente para estar a prueba y así comprobar si el matrimonio es lo que realmente esperaban y si su pareja en verdad es la persona indicada; cabe señalar que es muy importante que ambos cónyuges den lo mejor de sí buscando siempre permanecer unidos independientemente de los problemas que se les presenten ya que estos los harán cada vez más fuertes y los prepararán para una vida futura.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

El estar a prueba les permitirá fortalecer su relación, demostrando que con esfuerzo, dedicación, comunicación y amor su matrimonio saldrá adelante, este tiempo les permitirá tomar conciencia de si vale la pena o no continuar, y es por ello que es muy importante que se dediquen sólo a ellos sin tener hijos, para que una vez que este matrimonio deje de encontrarse a prueba y si consideran que han superado algunas crisis que todo matrimonio enfrenta las cuales los han preparado para lo que el futuro les pueda deparar, y por ello tomen en cuenta que han madurado no sólo como personas, sino como parejas, se den entonces el tiempo para ser padres estando conscientes de lo importante que es esta nueva etapa en su vida.

Una vez que se han observado algunos de los factores que influyen para que un matrimonio salga adelante, asimismo de las opiniones y propuestas de algunos autores, podemos considerar que dentro del matrimonio por convenio se persigue que ellos puedan conocerse más a fondo, teniendo una noción más íntima y completa de su pareja. Dentro de él los cónyuges convendrán ciertos puntos sobre los cuales se va a basar su relación, mismos que más adelante serán a analizados, resultando de este convenio el nombre que se contempla dentro del matrimonio, ya que por medio de este los cónyuges mediante el acuerdo de ambas voluntades convendrán ciertas medidas atribuibles tanto durante su inicio, como para el caso de que el matrimonio se disuelva, estos puntos se aplicarán en relación a los cónyuges dentro de su matrimonio, y como esta unión se encuentra a prueba los consortes se encargarán de prevenir cualquier consecuencia para el caso de que el mismo no funcione, previniendo por ello situaciones futuras.

A).- Celebración del matrimonio por convenio ante el Juez del Registro Civil.

El Juez del Registro Civil juega un papel muy importante dentro de este campo, ya que es él quien se encarga de dar el reconocimiento de matrimonio a las uniones que cumplen con las formalidades y solemnidades establecidas, es la autoridad competente para autorizar los actos del estado civil de las personas como es el caso del matrimonio, levantando su respectiva acta la cual tiene un valor probatorio pleno.

Este acto es de gran trascendencia con relación al estado civil de las personas, ya que este cambio en un inicio va ha afectar a un hombre y a una mujer, es decir, a dos personas de distinto sexo quienes van a adquirir a partir de aquí la calidad de casados, lo que va a implicar el surgimiento de una serie de derechos y obligaciones, tales como el llamado parentesco de afinidad, el cual se presenta en relación a los parientes de la mujer con el marido y los parientes del hombre con su mujer.

A partir de aquí se produce la diferencia total y absoluta entre una unión de hecho, sea unión libre o concubinato y las uniones de derecho, es decir, el matrimonio, ya que para que una relación adquiera esta calidad tiene que ser reconocida ante el

Juez del Registro Civil en el nombre de la ley y de la sociedad, ya que es la única autoridad facultada para conceder la calidad de matrimonio a una unión, siempre y cuando para ello cumplan con los requisitos establecidos previamente.

B).- Formalidades iguales al matrimonio.

Como hemos observado existe una gran diferencia entre las uniones de hecho, tales como las uniones libres y el concubinato, y las uniones de derecho conocidas como matrimonio, sin embargo aún cuando ambas uniones tienen los mismos fines como son: el vivir en común, prestarse mutua asistencia y procrear la especie, la diferencia radica en que a pesar de que ambas busquen el mismo objetivo, sólo una de ellas es reconocida legalmente produciendo por ello plenamente sus efectos, es decir, nos estamos refiriendo al matrimonio.

En el caso del concubinato o las uniones libres las partes se unen con su libre voluntad sin ningún documento que los reconozca en su relación, a diferencia del matrimonio que para que tenga ese reconocimiento y validez se debe de efectuarse a través de ciertas formalidades y solemnidades, mismas que con anterioridad se contemplaron. Mediante ese reconocimiento legal a los cónyuges se les otorgan ciertos derechos y obligaciones que sólo el matrimonio concede y que ninguna otra unión ofrece.

Con relación a las formalidades, el matrimonio por convenio contemplará las establecidas en los artículos 97 y 98 del Código Civil vigente.

Artículo 97: Las personas que pretenden contraer matrimonio presentarán un escrito al juez del Registro civil del domicilio de cualquiera de ellas, que exprese:

- I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueren reconocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta;
- II. Que no tienen impedimento legal para casarse, y
- III. Que es su voluntad unirse en matrimonio, haciendo la aclaración de que se contrae bajo convenio, el cual se encuentra a prueba.

Cabe señalar que es muy importante que se haga esta aclaración con el objeto de que el Juez del Registro Civil este consciente de lo que el mismo implica y representa, ya que el mismo se encuentra a prueba produciendo ciertos efectos diferentes al matrimonio normal.

Artículo 98: Al escrito a que se refiere el artículo anterior se acompañará:

I. El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto no sea notorio que el varón es mayor de dieciséis años y la mujer mayor de catorce años;

II. La constancia de que prestan su consentimiento para que el matrimonio se celebre, las personas a que se refieren los artículos 149, 150 y 151;

III. La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiera dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos;

IV. Un certificado suscrito por un médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis, ni enfermedad alguna crónica e incurable, que sea, además, contagiosa y hereditaria;

V. Así como el respectivo convenio sobre el cual se basa y rige este matrimonio.
(Consultar anexo).

Como podemos observar las formalidades y solemnidades dentro de un matrimonio son imprescindibles, las cuales proporcionan este reconocimiento legal.

Ya hemos comprendido la importante función que desempeña el Juez del Registro Civil, y en el caso de la solicitud una vez que la misma es presentada y cumple con los requisitos antes señalados, el propio Juez hará que los pretendientes, ascendientes o tutores que deben presentar su consentimiento, reconozcan ante él y por separado sus firmas, esta situación se presenta cuando los pretendientes son menores de edad requiriendo para la celebración del mismo del consentimiento de algunas de las personas antes indicadas. En el caso de los testigos los cuales conozcan a los contrayentes y manifiesten que los mismos no tienen impedimento legal para contraer matrimonio, serán ratificadas bajo protesta de decir verdad ante el mismo Juez del Registro Civil.

De conformidad al artículo 101 de nuestro Código Civil, se establece que el matrimonio se celebrará dentro de los ocho días siguientes, en el lugar, día y hora que señale el juez del Registro Civil.

Asimismo en el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio deberán estar presentes, ante el Juez del Registro Civil, los pretendientes o su apoderado especial para el caso de que los contrayentes no puedan estar presentes, quienes se acreditarán por medio de un poder otorgado en escritura pública o mandato extendido por escrito privado firmado por el otorgante y dos testigos ya ratificadas las firmas ante notario público, Juez de lo Familiar, Menor o de Paz, asimismo deberán estar presentes dos testigos por cada uno de los contrayentes, mismos que acrediten su identidad.(Artículo 102 del código Civil).

Acto continuo en la celebración el Juez del Registro Civil leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos que se hayan presentado así como las diligencias que se hayan practicado, e interrogará a los testigos acerca de si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud. En caso afirmativo, preguntará a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, y si están conformes, los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad.

Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar :

- I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes;**
- II. Si son mayores o menores de edad;**
- III. Los nombres, apellidos, ocupación y domicilio de los padres;**
- IV. El consentimiento de éstos, de los abuelos o tutores, o de las autoridades que deban suplirlo;**
- V. Que no hubo impedimento para el matrimonio o que este se dispensó;**
- VI. La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio, y la de haber quedado unidos, que hará el Juez en nombre de la ley y de la sociedad, haciéndose la aclaración respectiva de que es un matrimonio por convenio;**
- VII. La manifestación de los cónyuges de que contraen matrimonio bajo el régimen de separación de bienes;**
- VIII. Los nombres, apellidos, edad, estado civil, ocupación y domicilio de los testigos, su declaración sobre si son o no parientes de los contrayentes, y si lo son, en qué grado y línea;**
- IX. Que se cumplieron las formalidades exigidas por el artículo anterior.**
(Artículo 103 del Código Civil)

El acta será firmada por el Juez del Registro Civil, los contrayentes, los testigos y las demás personas que hubieren intervenido si supieren y pudieren hacerlo. En el acta se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes.

En el matrimonio por convenio se busca beneficiar a aquellas personas que quieren poner en prueba sus sentimientos, asimismo servirá como remedio para evitar el incremento de las uniones de hecho que actualmente se han presentado, ya que dentro de este tipo de matrimonio existe una mayor libertad que les permitirá comprobar si realmente se entienden como pareja y si su matrimonio en verdad les satisface, asimismo es una medida que podrá ayudar a las parejas jóvenes, es decir, aquellas que se forman por menores de edad ya que tendrán la oportunidad de madurar juntos y de comprobar si su cónyuge es la persona con quien desean seguir compartiendo su vida, ya que cuando no existe una madurez emocional puede llegar a confundirse esos sentimientos.

Es mejor que en el caso de las parejas muy jóvenes tengan la oportunidad de conocerse dentro de la vida matrimonial, y es por ello que el matrimonio por convenio otorga esta posibilidad teniendo un reconocimiento legal a pesar de la libertad que la misma ofrece, persiguiendo siempre el evitar que aumenten las uniones de hecho, que no sólo afectan a los cónyuges ya que cuando hay hijos son ellos las principales víctimas de esa forma de vida.

El matrimonio por convenio favorecerá a los cónyuges ya que su matrimonio se encontrará a prueba, protegiéndolos no solamente a ellos, sino también a sus hijos para el caso de que no respeten lo convenido y lleguen a tenerlos; esta situación se distingue de las uniones de hecho las cuales no brindan ninguna protección, reconociendo mínimamente derechos a los cónyuges.

En relación a los padres, la mayoría de ellos preferirá que sus hijos principalmente tratándose de las mujeres contraigan matrimonio aunque el mismo no llegue a funcionar, a que mantengan una relación de este tipo fuera del matrimonio, son pocos los padres que aceptan una relación de hecho, ya que el matrimonio en la mayoría de los casos es el mayor sueño de ellos; siempre buscan lo mejor para sus hijos.

Cabe señalar que los cónyuges deberán estar conscientes de todo aquello que este matrimonio implica y a lo que se sujetarán, ya que una vez que han decidido casarse bajo este tipo de matrimonio no podrán arrepentirse por lo tanto deben estar seguros de la decisión que tomen.

B).- Puntos del convenio.

1.- Duración de tres años.

Como se ha observado el tiempo es decisivo y determinante en una relación, el mismo es quien se encarga de demostrar si un matrimonio puede llegar a funcionar o no, es por ello que muchas parejas antes de comprometerse totalmente en una relación deciden comprobar si la misma puede salir adelante, dándose así la oportunidad de verificar si se encuentran ambos maduros para un compromiso tan importante como lo es el matrimonio, el cual implica un gran reto para cualquier pareja independientemente de la edad que ambos tengan al momento de su unión; dentro del mismo como se ha mencionado anteriormente existen muchos factores que van a influir para que este salga adelante o en caso contrario para que termine en cualquier momento, sólo el tiempo es decisivo para comprobar si va a funcionar ya que el hecho de que exista una atracción física no es motivo preciso por el cual se garantice la felicidad de por vida en un matrimonio, son muchos los factores que hacen que el mismo continúe y desafortunadamente se llegan a conocer hasta el momento en que se contrae

El conocerse a uno mismo como a la pareja es sumamente importante, saber lo que cada uno de ellos piensa y busca con relación al matrimonio, así como el estar preparados para este gran compromiso el cual no termina por el simple hecho de casarse, sino que realmente y a partir de aquí se da inicio a este; el amor ciega a la gente y hace borrar los defectos de las personas resaltando más sus virtudes, pero una vez que se comprometen los cónyuges las cosas cambian y todo poco a poco se va aclarando, resaltando lo que en un inicio de esta relación no se observaba o se trataba de ocultar para evitar tomar conciencia de la realidad.

Es común que durante este lapso se idealice a la pareja así como al matrimonio y se llegue a pensar que el novio o la novia es la persona perfecta, sin embargo la convivencia y el tiempo se encargarán de llevar a la realidad, es necesario tomar conciencia de que todos los seres humanos somos imperfectos y por lo tanto estamos propensos a cometer errores, pero aquellos que estén dentro de nuestras posibilidades hay que tratar de corregirlos, no existe el hombre perfecto o la mujer perfecta y esta situación debe de estar clara dentro de nuestras vidas, es difícil predecir el destino de una relación pero es más difícil saber si la decisión que se toma es la correcta o si la pareja es la adecuada, sin embargo todo se aclara con el tiempo el cual se encarga de presentar la visión correcta de las cosas.

La mayoría de las personas tenemos miedo a los compromisos y mayormente a aquellas que en cierto momento no hay vuelta de hoja como comúnmente se dice, ya que muchas veces antes de comprometerse las personas están acostumbradas a una forma de vida con mayor libertad e independencia y una vez que se casan la misma cambia radicalmente, ya que de ahora en adelante los cónyuges van a ser el complemento el uno del otro y deberán de caminar hacia el mismo lado.

Por ello es necesario que tomen conciencia de que aquellas cosas que con anterioridad se hacían ya no serán realizadas de la misma manera, es decir, si la persona estaba acostumbrada a vivir en forma independiente sin dar explicación alguna de sus actos a nadie, tendrá que adaptarse al cambio que va vivir, ya que con su respectivo cónyuge de aquí en adelante tendrá que compartir aquellas experiencias de la vida cotidiana por muy insignificantes que puedan parecer, asimismo ya no podrá darse el lujo de faltar a su hogar ya que una vez estando casados existe una responsabilidad con su pareja, ya que de lo contrario su relación no va a funcionar, es por esto que ambos cónyuges deben de poner todo de su parte.

Esta situación origina que muchas personas decidan convivir durante cierto tiempo antes de contraer matrimonio para comprobar si realmente se entienden o no, algunas de estas parejas una vez que se encuentran seguras de su relación contraen

matrimonio, mientras que otras viven juntos ya sea temporalmente o de por vida sin ningún documento que los reconozca legalmente como matrimonio, no es bueno que existan uniones que se constituyan de esta manera máximo cuando hay hijos de por medio que a la larga son quienes resultan afectados.

A este tipo de uniones de hecho se les conoce como uniones libres o concubinatos, en el cual las parejas viven y actúan como matrimonios, como se ha observado el mismo puede considerarse en cierta forma ventajoso pero a la vez puede ser dañino; con relación a él se implica una libertad absoluta, desafortunadamente existe un gran problema en lo que se refiere a este tipo de uniones, si bien es una forma de vida respetable y un medio para conocer a la pareja para quienes se encuentran en esta situación, al igual que todo tiene sus pros y sus contras ya que no es aconsejable cuando tienen hijos de por medio, es correcto que vivan así cuando se encuentran solos pero una vez que tengan descendencia es indispensable que se le proteja.

Por ello considero necesario que ante estos casos la pareja contraiga matrimonio y reconozca al fruto de su unión, ya que es muy triste observar que cuando la mujer se encuentra en estado de embarazo viviendo en esta forma el hombre se niega a reconocer su paternidad tomando el camino más rápido y cobarde que es el de abandonarlos, actuando con desconfianza y alejándose de la mujer, claro que también en cierto momento pueden tener sus dudas sobre todo cuando a la mujer no se le conoce bien y se desconfía de ella, ya que también puede ella actuar ventajosamente imputándole una paternidad falsa que a él no le corresponde, desafortunadamente en ambos casos es muy difícil al no estar casados encontrar la forma de estar seguros de las cosas y recapacitar; y en el caso de la mujer es muy complicado obligar al hombre a cumplir con su responsabilidad de padre, pero también en cierto momento para el hombre puede ser muy complicado aceptar este hecho máximo cuando en realidad no conoce a la mujer con quien vive.

Por otra parte la ley no reconoce los mismos beneficios a los hijos que nacen de uniones de hecho que de aquellos que provienen de un matrimonio, es por ello que es necesario que las parejas recapaciten cuando van a tener un hijo ya que es importante que se busque lo mejor para ellos, es decir, brindarles la mayor protección posible.

Dentro del matrimonio por convenio al igual que en las uniones de hecho se busca que las parejas lleguen a conocerse más a fondo y una vez que se sientan más preparados consoliden su relación en un matrimonio normal, sin embargo a diferencia de las uniones de hecho, este tipo de matrimonio a pesar de que también ofrece una mayor libertad dentro de la relación, no deja desprotegidos a los menores que nacen durante este tiempo.

La idea principal de este matrimonio es que los cónyuges no tengan hijos durante este tiempo para que ellos dispongan de la oportunidad de conocerse dentro de la vida matrimonial, sin embargo aún cuando las cosas se planean así no siempre pasa ya que la naturaleza es quien decide lo que va a ocurrir, es por ello que para el caso de que durante los tres años en que su matrimonio se encuentra a prueba los cónyuges lleguen a tener hijos se busca que a diferencia de las uniones de hecho los menores sean protegidos, esto sucede en el caso de que el matrimonio durante este tiempo se disuelva, asimismo se busca que ellos gocen de los derechos y obligaciones que reconoce la ley para quienes son hijos de matrimonio.

También se persigue comprometer a los cónyuges a cumplir con sus responsabilidades de padres, ya que independientemente de que la relación llegue a funcionar o no esto no da motivo para que los progenitores se irresponsabilicen de sus hijos, dejándolos en total abandono, tal y como llega a ocurrir en ciertas uniones de hecho; por lo que respecta a la paternidad se seguirán aplicando para ello las mismas reglas que el Código Civil en su artículo 324 establece, por lo tanto los hijos que nazcan de este matrimonio en los términos que fija la ley serán reconocidos por ambos como hijos del matrimonio.

El matrimonio por convenio tendrá una duración de tres años dentro de los cuales los cónyuges se encontrarán a prueba, ya que ellos verificarán durante este tiempo si son capaces de continuar con su matrimonio y si existe esa madurez que les concederá en un futuro enfrentarse a los problemas que todo matrimonio presenta, conocerse e integrarse más como pareja, así también les permitirá confirmar si la unión satisface sus expectativas, es decir, si es lo que buscaban e imaginaban en una relación, y sobre todo tomarán conciencia de si realmente están aptos para este compromiso el cual implica un gran reto que día a día deberá ser superado; asimismo si realmente se quieren ellos deberán buscar los medio y alternativas que les ayuden a continuar unidos y así darse una segunda oportunidad, recordando siempre lo que en un inicio los unió, es decir, el amor.

Durante este tiempo se dará inicio al proceso de adaptación entre los cónyuges, conocerán el carácter, manías, defectos y problemas que cada uno de ellos tiene, es decir, la forma de ser de cada uno comprobando así si son capaces de convivir como pareja y si están dispuestos a entenderla, escucharla y respetarla para poder continuar con su matrimonio y salir adelante, superando los obstáculos que se presentan en este complicado camino.

Es difícil saber en un inicio si la persona que cada uno elige es la correcta, sin embargo como ya se estableció anteriormente es importante tomar conciencia de que no existe el ser perfecto y por lo tanto los cónyuges tendrán que aprender a adaptarse y a controlar sus impulsos cuando se presenten los problemas en la relación. Se dice

fácil pero no lo es, ya que aunque existen escuelas para formarnos profesionalmente no existe ninguna que nos eduque para el matrimonio o para relacionarnos con otras gentes; sin embargo aquellas personas que están viviendo el gran reto del matrimonio y el compromiso que el mismo implica saben lo que este representa, ya que se requiere de la participación de ambos para que pueda continuar y así salir adelante, caminando siempre juntos hacia la misma dirección, ya que el matrimonio siempre requiere de la participación de dos los cuales son los cónyuges.

Las personas que llevan un matrimonio de mucho tiempo consideran que el mismo es una gran experiencia la cual debe vivirse y se presente lo que se presente se debe luchar por salvarlo y no dejarse vencer al primer obstáculo que surja, ya que implica un reto que día a día se presenta y vale la pena vivirlo. Sería maravilloso encontrar una fórmula mágica que mantuviera unida a las parejas, así como también que cada quien tuviera a su respectiva media naranja con la que pudiera compartir su vida por siempre, pero mientras esto no ocurra el esfuerzo y la comprensión serán las fórmulas más cercanas para permanecer en esta relación.

Dentro del matrimonio por convenio los cónyuges darán lo mejor de sí ya que irán con una mentalidad positiva, siempre en busca de una mayor adaptación entre ellos con relación a la vida matrimonial, de fortalecer su relación y de encontrar la forma de aprender a hacerle frente a los problemas, para que una vez que este haya dejado de estar sujeto a prueba pase a formar un matrimonio normal en el que los cónyuges dejarán a un lado lo convenido entre ellos, ya que el mismo, ya no se encontrará restringido; la mayoría de las personas casadas consideran que con esfuerzo, comprensión y amor se debe seguir adelante y más aún dentro de este matrimonio en el cual se brinda a los cónyuges la oportunidad de conocerse e integrarse como matrimonio con una mayor libertad, misma que les dará la experiencia para poder hacerle frente al futuro.

Este matrimonio será benéfico para aquellas parejas de muy jóvenes que buscan unir sus vidas ya que les permitirá adaptarse y prepararse para el mañana, esto será un reto que día a día superarán. Desafortunadamente no podemos cerrar los ojos y negar que en ocasiones esta fórmula llega a no funcionar.

2 y 3.- Lapso de treinta días para desistirse del mismo, a partir de que se cumplió los tres años de la unión, transcurrido el lapso de treinta días sin que ninguno se desista pasará a ser un matrimonio normal.

Todo lo que inició tiene un fin, comúnmente escuchamos esta frase que nos da a entender que nada es para siempre y aunque parezca triste la realidad es así, cuando cualquier relación no funciona la decisión que en la gran mayoría de los casos se toma es la de darla por terminada desafortunadamente esta medida no es del todo deseada

a ninguna pareja cuando se trata de un matrimonio y mucho menos cuando hay hijos de por medio ya que son ellos quienes verdaderamente sufren las consecuencias que surgen ante estos casos.

Sería maravilloso como se dijo anteriormente encontrar una fórmula que mantuviera siempre unidos a los cónyuges aún en los problemas más graves que enfrentarán, o también que cada persona tuviera su pareja propia la cual estuviera destinada solamente para uno y con la cual se pudiera vivir por siempre; actualmente es digno de respeto aquellos matrimonios que han durado muchos años de casados y aún siguen unidos, sobre todo cuando su unión es aún por amor, claro esta que estos casos no siempre son así ya que no todas estas parejas se encuentran felices como debiera ser, muchas de ellas se toleran ciertas conductas que pueden ser agresivas con el fin de que el matrimonio sobreviva y salga adelante, son pocos los matrimonios que en estas épocas llegan a durar muchos años ya que la mayoría aún sin cumplir un año de casados están esperando a que llegue este tiempo para poder divorciarse.

Realmente piensa uno que nos esta sucediendo, ya que se contempla que México en Latinoamérica ocupa el primer lugar en divorcios, lo cual es una situación alarmante muestra de que algo esta fallando y es muy difícil de determinar, tal vez, el no conocerse como debiera, el tomar una decisión apresurada, el idealizar a la pareja o al matrimonio pueden llegar a influir para que el mismo no funcione como debiera o, quizás, el ritmo de vida actual de nuestra sociedad no permite darse el tiempo suficiente para conocer o encontrar a la persona adecuada. Es tan común esta situación que incluso existen campañas publicitarias que previenen todas estas consecuencias, así también situaciones como la mayor libertad que se le otorga a la mujer y la igualdad entre otros factores, pueden ser determinantes produciéndose una competencia entre el hombre y la mujer; asimismo en una relación de noviazgo cada uno de los novios da su mejor cara y no demuestran lo que realmente es para no perder a la persona que se quiere, sin embargo una vez estando casados las cosas cambian saliendo a flote la realidad, es decir, se presenta lo que jurídicamente conocemos como dolo.

Muchos adolescentes mantienen relaciones íntimas con su pareja, el problema de estos casos es que en determinado momento la joven puede salir embarazada y como consecuencia la pareja puede llegar a negar esa paternidad; independientemente en estos casos se puede promover el juicio correspondiente como lo es el de reconocimiento de la paternidad de hijo legítimo, sin embargo en muchos de estas situaciones el joven se va a otro lugar lejos de la mujer en donde es complicado encontrarlo como comúnmente ocurre, y al no existir ningún lazo que los una es difícil que el mismo se haga responsable de lo ocurrido.

La tentación y el deseo por descubrir lo que se desconoce origina muchas de estas situaciones, sin embargo con respecto a ello la gran mayoría de los padres prefieren ver a sus hijos casados, principalmente cuando se trata de hijas ya que siempre la mujer lleva en la mayoría de los casos las de perder, e incluso ante estas condiciones los padres pueden llegar a aceptar que el mismo no funcione, ya que es preferente que se produzca el divorcio el cual de alguna forma va a proteger no sólo a la mujer, sino al producto de su relación evitando el que quede desamparado ya que la ley lo va a proteger, a que el mismo no sea reconocido por el padre por ser muy difícil obligarlo a ser responsable.

Lo mismo ocurre en las uniones de hecho, si bien es cierto existe en ellas una gran libertad que produce que en cualquier momento pueda disolverse, así también por la falta de compromiso la ley no contempla ni reconoce los mismos derechos y obligaciones que en el caso del matrimonio, situación que aunque por un lado puede beneficiar por el otro afecta.

Existen ocasiones en que una relación no llega a funcionar aunque se intente lo que se intente, en donde los cónyuges toman la decisión de divorciarse sabiendo siempre que alguna de las partes va a salir lastimada. Asimismo aunque este no es lo más recomendable en ocasiones puede serlo, sobre todo cuando en una relación el dolor sobrepasa al cariño y al amor que los cónyuges en un inicio sentían, en condiciones como esta el mismo puede llegar a considerarse como la mejor alternativa.

Cuando una relación no funciona y ninguno de los consortes pone de su parte, traspasando el respeto y el cariño, lastimándose el uno al otro y no solamente a ellos, sino al producto de su unión quien es la principal víctima de las circunstancias, ante estos casos se considera que lo mejor para los cónyuges es terminar con esta relación por muy doloroso que sea.

Es por ello que es mejor que las parejas se tomen el tiempo necesario para conocerse y adaptarse dentro de la vida matrimonial, principalmente cuando ambos son muy jóvenes, y una vez que se han integrado y su matrimonio se encuentre más estable den el gran paso de la paternidad y maternidad cuando haya una mayor seguridad entre su matrimonio.

Cuando existe un gran daño dentro del matrimonio los cónyuges tendrán que elegir entre un mal matrimonio o no tenerlo, desafortunadamente alguien saldrá lastimado, ya que si los cónyuges continúan unidos seguirán dañándose cada vez más, sin embargo ante los hijos pueden tomar dos actitudes ya sea llegar a aparentar que todo esta bien o en caso contrario demostrar lo que esta ocurriendo, causándoles un gran daño e incluso llegando a involucrarlos, en el caso opuesto al decidir no continuar

con el matrimonio se lastimarán ellos y sobre todo a sus hijos, pero en el caso de los cónyuges a pesar del sufrimiento que padezcan estarán más tranquilos.

En ocasiones es mejor que los hijos no vean el daño que sus propios padres se causan ya que más adelante puede afectarlos, aunque en los menores el daño prevalezca tal vez pueda ser más benéfica esta decisión, tristemente en cualquiera de éstas determinaciones alguien saldrá lastimado y es imposible evitarlo. Por otra parte el tiempo en que dura un juicio de divorcio da origen a que esta relación se convierta en un campo de batalla en donde no existen ganadores, ya que los ataques con mayor fuerza se presentan.

Ante estas situaciones el matrimonio por convenio persigue que los cónyuges se den el tiempo necesario dentro de su unión para conocerse, entenderse, adaptarse y madurar como pareja y si su relación no funciona al menos se evite dañar a esos seres inocentes que sufren las consecuencias, es decir, nos referimos a los hijos, por eso es necesario que durante estos tres años eviten tener descendencia, para que si el mismo no funciona los cónyuges puedan rehacer su vida sin lastimar o afectar a nadie, o en el caso de que aún con las precauciones debidas lleguen a tener hijos den lo mejor de sí como matrimonio, buscando siempre continuar unidos y más que nunca luchar por seguir juntos y estar al lado siempre de los menores, para poder protegerlos y verlos crecer.

Es por ello que es mejor que para evitar involucrarse en un mayor conflicto no se contemplen dentro de su divorcio las causales correspondientes, esto con el fin de que la terminación en la relación sea en forma pacífica lo más posible, evitando sacar a la luz aquellos detalles que solamente les pertenecen a ambos cónyuges sin que sea necesario que cualquier otra persona se entere, es decir, se trata de evitar que surja un problema mayor en donde la relación concluya en odio.

Dentro del matrimonio por convenio se pretende que el amor que existe entre ellos vaya creciendo, desafortunadamente nada es seguro y como dentro del mismo los cónyuges se encuentran a prueba no puede dejarse de pensar que este pueda llegar a no funcionar, ya que como sabemos no es lo mismo una relación de noviazgo que un matrimonio en donde los defectos salen a flote, tal como ocurre cuando se desconoce que el marido es un golpeador o porque no incluso la mujer puede serlo, o tener algún vicio como el alcohol o la drogadicción situaciones que no se toleran, ni se aceptan y que en muchas ocasiones se van conociendo hasta el momento en que los cónyuges se casan, y una vez que se tiene conocimiento de ellas se decide poner fin a esta relación.

Cabe señalar que dentro del mismo se parte con la idea de que los cónyuges van a dar lo mejor de sí, luchando por permanecer unidos, es decir, no irán con la

mentalidad de que no va a funcionar, sino al contrario; sin embargo siempre es bueno prevenir, máximo cuando ambos están a prueba, por ello desde el inicio estarán conscientes de que durante los tres primeros años tendrán la oportunidad de dar por terminada su relación, esta puede disolverse después de los tres primeros meses y dentro de los tres años si ambos no logran adaptarse, o si la mujer no lo consigue ya generalmente es ella quien lleva la mayor carga en el matrimonio, la posibilidad en forma unilateral se da a la mujer quien por lo general trata que su matrimonio salga a flote luchando ante los obstáculos que se le presentan.

Cabe señalar que el hombre desde el inicio estará consciente de que en forma unilateral la mujer podrá terminarlo y por ello al aceptar contraer este tipo de matrimonio estará él informado de lo que el mismo implica, esta situación motiva a que los cónyuges eviten tener hijos a fin de que no resulten lastimados, ya que como hemos observado esta relación se encuentra a prueba y como puede llegar a funcionar a la vez no.

Tal como ocurre en las uniones de hecho en cualquier momento se puede poner fin a su relación, sin embargo a diferencia de estas en el matrimonio por convenio a pesar de que dentro del mismo existe una mayor libertad en cuanto a su terminación, la relación será reconocida legalmente produciendo por ello los efectos de todo matrimonio, y asimismo para el caso de que los cónyuges no respeten lo pactado con respecto a evitar tener hijos aprenderán a ser responsables, situación que en la mayoría de las uniones de hecho no ocurre ya que a menudo se observa que el cónyuge aún estando consciente de que el hijo que pronto va a nacer es de él no lo reconoce y en ocasiones hasta llega a abandonar a su pareja como a su hijo irresponsabilizándose de todo, esta situación es preocupante, en efecto, no podemos dejar de observarla, es por ello que es bueno que las parejas tengan libertad, pero dentro de esa libertad es importante de que estén conscientes de que como todo en la vida también va a existir una responsabilidad a la cual tendrán que responder.

Con respecto a la forma de terminación del mismo la cónyuge que desee disolver el vínculo matrimonial estará obligada a comunicar a su consorte sobre esta decisión, asimismo no podrá oponerse su pareja toda vez que desde el inicio de este matrimonio estará consciente de esta posibilidad, misma que se entiende aceptada desde que el mismo matrimonio se ha contraído.

Los cónyuges contarán con treinta días hábiles a partir de que se han cumplido los tres años de su matrimonio en los que se encuentran a prueba para desistirse de su matrimonio y solicitar su disolución, empezando a correr este término a partir del día siguiente a que se cumplieron estos años. Asimismo acudirán ante el Juez del Registro Civil con un escrito en que se establezca que se desisten del matrimonio por convenio,

dentro de este escrito se le solicitará al mismo Juez que proporcione las copias certificadas de los documentos.

La solicitud de disolución del vínculo matrimonial deberá contener:

- 1.- Que es un matrimonio por convenio.
- 2.- Nombre, apellidos, edad, ocupación de ambos cónyuges.
- 3.- Fecha y lugar de la oficina donde se celebró el matrimonio. Este dato es muy importante ya que servirá de base para comprobar si la disolución del mismo se está solicitando dentro del termino fijado cumpliéndose así lo convenido.
- 4.- Si son mayores o menores de edad.
- 5.- Nombre, apellidos y edad de los hijos, en caso de que los hayan tenido.
- 6.- Que el matrimonio fue contraído bajo el régimen de separación de bienes.

Acompañarán al escrito:

- 1.- El acta de matrimonio.
- 2.- El convenio por el que se rige este matrimonio, del cual deriva su nombre.
- 3.- Acta de nacimiento de los hijos.
- 4.- Comprobante de domicilio.
- 5.- Comprobante de ingresos.
- 6.- Constancia de no embarazo de la mujer de menos de quince días.
- 7.-Y sus respectivas identificaciones.

A la vez presentarán la solicitud ante el Juez de lo Familiar, el cual tratará de exhortar a los cónyuges para que lleguen a una reconciliación; si ambos no aceptan esta situación y una vez presentada la solicitud, y si la concediere, dictará las disposiciones pertinentes para que se efectúe la separación atendiendo a las circunstancias de cada caso en particular, de conformidad al artículo 209 de nuestro Código Civil.

La solicitud de separación se efectúa mediante los actos prejudiciales, correspondientes a la separación de personas. El Juez una vez presentada la solicitud citará a los cónyuges para que dentro de los quince días siguientes se presenten ante él, una vez llegado ese día tratará de reconciliarlos y de no lograrlo, llegándose a ratificar esa decisión y una vez que se han cumplido con los puntos del convenio declarará disuelto el vínculo matrimonial que los une.

El procedimiento se efectuará en una forma semejante al divorcio administrativo, realizándose de manera más simple y sencilla, mediante un tramite sumario el cual agilizará los tramites, ya que se trata de un matrimonio a prueba.

Cabe señalar que habiendo hijos de por medio el Juez de la Familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia.

especialmente tratándose de menores y de alimentos, decretando las medidas que tienden a preservarla y a proteger a sus miembros.

En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales están obligados a suplir las deficiencias de las partes en sus planteamientos de derecho.

En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el Juez deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, por el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento. (Artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles para el D.F.).

El Juez de lo Familiar tendrá la última palabra con relación a la pensión alimenticia, decretando la cantidad que a su juicio considere pertinente, buscando siempre la protección de los menores. El podrá aceptar la cantidad pactada por los cónyuges dentro del convenio, o en caso contrario podrá modificarla si así lo considera correcto.

Una vez que se haya disuelto el vínculo matrimonial y ejecutoriada la sentencia de divorcio, el tribunal mandará remitir copia de ella al Juez del Registro Civil de su jurisdicción, al del lugar en que el matrimonio se efectuó y al de nacimiento de los divorciados, para los efectos de los artículos 114, 116 y 291 del Código Civil.

Cabe señalar su disolución puede solicitarse después de los tres meses en que se haya celebrado el matrimonio y dentro de los tres años de duración del mismo, contando los cónyuges con un término de treinta días hábiles a partir del día siguiente en que se cumplieron los tres años de esta celebración, es necesario indicar que si transcurren los treinta días sin que ninguno se desista del matrimonio por convenio, el mismo pasará a ser un matrimonio normal cuya tramitación en relación al divorcio se efectuará en los términos que previene la ley. Asimismo este dejará de estar sujeto a prueba, por lo tanto los puntos del convenio a que se encuentran sujetos dejarán de aplicarse, ya que se va a entender que los cónyuges demostraron que durante este tiempo han trabajado conjuntamente en su matrimonio y como recompensa de esta cooperación han logrado llegar a constituirse en un matrimonio normal, el cual demuestra que existe una madurez, adaptación e integración en la pareja la cual les ha otorgado las bases para que su matrimonio continúe adelante con una mayor preparación, la cual les va a permitir enfrentarse con más seguridad a los problemas que la vida les presente, así también esta madurez les proporcionará una mayor seguridad para iniciar el gran reto de ser padres, ya que es mejor traer un hijo al mundo dentro de un hogar más estable y feliz.

4.- Matrimonio contraído bajo el régimen de separación de bienes.

Los pretendientes antes de contraer matrimonio deberán reglamentar la administración de sus bienes por medio de capitulaciones matrimoniales, como sabemos estas constituyen los pactos que celebran los pretendientes para constituir ya sea la sociedad conyugal o la separación de bienes, esto con el fin de reglamentar como ya se estableció, la administración de los bienes; estas capitulaciones se establecerán antes de contraer matrimonio y sólo durante el mismo pueden ser modificadas. (Artículo 179 del Código Civil)

El convenio en el que se establezca si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes deberá presentarse por primera vez antes de la celebración, sin embargo durante el matrimonio el régimen podrá ser modificado, ya sea que los cónyuges lo hubieran contraído bajo el régimen de sociedad conyugal y posteriormente lo cambien a separación de bienes o viceversa.

Uno de los requisitos que se establecen cuando los cónyuges planean divorciarse, tratándose de que el matrimonio hubiera sido contraído bajo el régimen de sociedad conyugal, es que la misma sea liquidada, para ello es necesario que se establezca un inventario y avalúo de todos los bienes muebles e inmuebles, desafortunadamente no siempre los cónyuges quedan conformes con la repartición de estos ya que en ocasiones cuando uno de los cónyuges tiene mayores bienes o dinero tendrá que aceptar que su consorte tenga una participación del cincuenta por ciento de los bienes y productos, aún cuando este no hubiera aportado nada al matrimonio.

A diferencia del régimen de separación de bienes; el régimen de separación de bienes presenta un beneficio para los cónyuges distinguiéndose porque en él ambos conservan el pleno dominio y administración de sus bienes en forma independiente, tanto de los que han adquirido con anterioridad al matrimonio como de aquellos que adquirieron durante el mismo.

Como el matrimonio por convenio se encuentra a prueba es más benéfico para los cónyuges que lo contraigan bajo el régimen de separación de bienes, esto es con el fin de que si el mismo no funciona los cónyuges puedan separarse sin tanta complicación, además, se trata de evitar que cualquier persona ocupe como medio este matrimonio para obtener una ventaja de tipo económica, uniéndose solamente por un interés y no por querer compartir su vida.

Como en todo existe gente que busca solamente sacar provecho de los demás y dentro de los matrimonios también se han llegado a producir este tipo de situaciones por muy increíble que pueda parecer. Es por ello que dentro del matrimonio por convenio como se encuentra sujeto a prueba, es mejor que los cónyuges para evitar

cualquier tipo de problema lo contraigan bajo el régimen de separación de bienes, previniendo así complicaciones para el caso de que este no funcione y se disuelva, así como también para que se demuestre de que no existe ningún interés económico de por medio al momento de entablar el compromiso, ya que algunas gentes pueden elegir este camino para obtener algún beneficio de este tipo y una vez que los han conseguido terminan con esta relación, rompiendo el vínculo matrimonial y utilizando solamente al matrimonio como el camino para conseguir lo que desean. Es mejor que si la relación llega a funcionar y así lo acepten cambien el régimen matrimonial, siempre que esta unión haya pasado a ser un matrimonio normal por la seguridad que ya se presenta.

"Este sistema no ofrece grandes problemas de tipo jurídico dada la simplicidad inherente al mismo sistema de separación de los bienes de los consortes".⁵⁹

Para el caso de que el matrimonio no funcione y llegue a disolverse no presentará al respecto ninguna complicación o controversia entre los cónyuges, además, como es un matrimonio a prueba se pretende como ya se mencionó evitar abusos de algunas gentes y proteger con ello al cónyuge que actúa de buena fe.

5.- Condicionado a no tener hijos, pero en caso de que se tengan se establecerán medidas de protección para los mismos.

Cuando una pareja se casa la idea principal es para formar una familia, inmediatamente surge el pensamiento de cuantos hijos van a tener, por lo regular este planteamiento nace desde que existe la relación de noviazgo ya que a partir de esta etapa el futuro del matrimonio se empieza a decidir, los cónyuges planean el número de hijos que quieren tener y el tiempo que va a transcurrir entre cada nacimiento, desafortunadamente no en todos los casos lo que se planea se cumple, ya que algunas veces aún cuando el mayor anhelo de los cónyuges es tenerlos la naturaleza se los impide, o en los casos contrarios en donde no se desea tener descendencia se tiene y en gran número, a menudo se observa que en aquellas familias donde existen los recursos económicos para mantener y educar a varios hijos sólo tienen uno o dos, esto es porque así lo planean, en cambio en aquellas familias que carecen de recursos económicos no prevén la situación y observamos que las mismas son muy numerosas, en fin, tal vez, sean los caprichos de la naturaleza o el propio destino quien se encarga de dar la dirección a los nacimientos en esta vida.

Dentro del matrimonio por convenio se persigue que los cónyuges tengan tiempo suficiente para conocerse como pareja en la vida matrimonial, es decir, se busca que se den el tiempo para ellos solamente; aunque esta actitud puede considerarse en cierta forma egoísta a la larga no lo es del todo ya que es mucho mejor traer un hijo al

⁵⁹ ROJINA VILLEGAS op.cit. P.333

mundo cuando la pareja se encuentra estable y se conoce más, y sobre todo cuando consideren que se encuentran preparados para este gran paso, es decir, cuando han logrado adaptarse y su relación se encuentra más sólida.

Por medio de este tipo de matrimonio se busca que la unión consista en una especie de prueba en la que los cónyuges demuestren si pueden superar los obstáculos que la vida matrimonial representa, asimismo consideren si realmente su relación puede salir adelante y si su pareja es su complemento y, además, comprueben si existe esa madurez necesaria para continuar con este gran reto; y para estar seguros de ello es mejor que los cónyuges convivan entre sí durante algún tiempo sin que exista otro compromiso como lo es la paternidad.

Actualmente se ha observado que existe una crisis en los matrimonios actuales de inestabilidad, que como consecuencia origina la ruptura en los mismos, incrementándose esta situación notablemente; cuando un matrimonio no funciona y han sido agotados los recursos, hasta cierto punto se considera lo más pertinente que los cónyuges se divorcien, si bien es cierto esta circunstancia va a afectar a la pareja creando una serie de dudas y temores, también lo es que el daño se produce en mayor forma en los hijos, quienes son las principales víctimas de estos casos.

Cuando se produce esta separación es mucho más benéfico que la pareja no haya tenido descendencia, ya que aquí los conflictos que se originaron durante el matrimonio solamente van a afectar a los cónyuges sin que se involucren a los menores, asimismo la mayoría de los excónyuges rehacen su vida nuevamente, es decir, ya sea que se junten a vivir con alguna persona o se casen nuevamente y el hecho de no tener hijos puede ser más favorable, presentándose una mayor oportunidad para encontrar una pareja cuando el hombre o la mujer se encuentran solos sin que tengan hijos y no es que los mismos representen una carga, sino al contrario cuando hay descendencia de por medio se debe buscar principalmente la protección de ellos evitando ponerlos en riesgo ante estas situaciones.

Como ya se dijo anteriormente es mejor que cuando los cónyuges consideren que su matrimonio se encuentre estable y estén aptos para ser padres den este gran paso, sin embargo esta situación no ocurre así en la mayoría de los matrimonios y cuando se llega al divorcio las víctimas son los menores.

Los hijos son quienes sufren al ver separados a sus padres ya que ellos siempre querrán volverlos a ver unidos nuevamente, son muchos los problemas que se originan a partir de esta situación, en un inicio el como decirles la decisión que han tomado, siendo muy difícil saber que actitud van a tomar y como la van a manejar, quien se quedará con ellos, entre otros problemas que con el paso del tiempo se van a presentar.

En un principio los menores se van a encontrar divididos entre el cariño del padre y de la madre produciéndose en ellos un conflicto emocional que va a crearles confusión, y el problema más grande va a ser el no poder estar unidos al mismo tiempo con ambos padres, situación que origina una inestabilidad con relación a cual es su hogar.

En la mayoría de los matrimonios los padres transmiten los sentimientos de odio y rencor que entre ellos se tienen a sus hijos, quienes se encuentran como comúnmente se dice entre la espada y la pared, ya que cada uno de los padres va a dar la versión de lo que ocurrió, desafortunadamente en algunas ocasiones los padres los involucran, situación que no debe ser, ocasionándoles una gran confusión.

Otros problemas a los que los menores se enfrentan cuando se presenta una separación o el divorcio de los padres surgen cuando ya sea que el padre o la madre o ambos por separado rehacen su vida juntándose con otra persona o incluso casándose, en ciertos casos la madrastra o el padrastro aceptan al hijo o a los hijos en un inicio para ganarse a alguno de sus padres, sin embargo con el paso del tiempo las cosas cambian y una vez que estas personas se encuentran seguros de la nueva relación los hijos se enfrentan al rechazo por el hecho de no haber nacido dentro de la misma.

Esta situación provoca abusos de todo tipo desde una agresión física hasta una de tipo sexual por parte de la nueva pareja hacia él menor o los menores, se considera que en el caso de las agresiones físicas como sexuales se presentan con más frecuencia en aquellos menores cuyos padres se vuelven a casar o a unir, las cuales son efectuadas por los respectivos padrastros o madrastras quienes actúan de esta manera dañando al producto que no es de su unión, incluso en ocasiones el verdadero padre permite que esto suceda; asimismo la predilección por los nuevos hijos no pasa desapercibida llegando al límite de culpar en todo al hijo que no es de ambos, relegándolo e ignorándolo como si no fuera importante.

Estas circunstancias van a afectar al niño que proviene de un anterior matrimonio llegando a perjudicar en su autoestima, lastimándolo en su persona ya físicamente o moralmente. Algunos de estos pequeños toman el papel de sirvientes obligándolos a realizar las tareas de la casa. Cabe señalar que a pesar de todo esto aún existe gente que realmente los quiere como hijos propios y así también hay ocasiones en que aunque se les quiera llegar a ganar ellos no permiten que esta relación pueda funcionar.

Cuando el niño crece todas estas vivencias van a influir en su persona, ya que los padres y las personas con quien él se ha relacionado permanecerán en su memoria

durante el resto de su vida, interiorizando todo lo que viven y aprenden, es decir, todas aquellas experiencias personales, ya que la familia toma un papel muy importante y elemental en el desarrollo de los hijos y sobre todo los padres serán siempre el modelo a seguir de ellos.

Estos son algunos de los problemas a que se enfrentan los hijos cuando los padres se divorcian, tristemente son ellos los principales afectados ante estas circunstancias y es por esto que dentro del matrimonio por convenio se busca comprometer a los cónyuges a no tener hijos, ya que su matrimonio en cierta forma se encuentra sometido a prueba, es decir, mediante él se pretende que los cónyuges se den el tiempo para conocerse mejor dentro de esta nueva etapa, con el objeto de que si el mismo no es lo que esperaban no logrando adaptarse, por ello los menores no resulten perjudicados y así los cónyuges si lo desean puedan rehacer su vida sin que lastimen a nadie.

Es necesario que si no se puede terminar totalmente con el gran número de divorcios al menos se trate de procurar el bienestar de los niños para que ellos puedan nacer cuando los padres sean más responsables y maduros encontrándose más conscientes para ello; es importante que se brinde una mejor vida a los hijos una vez que sus padres consideren que su matrimonio se encuentra más estable y están más preparados para ello ya que han tenido la oportunidad de conocerse situación que les permite tomar esta decisión y ante todo buscar que los nacimientos sean por amor y no se considere al hijo como un instrumento para retener al marido cuando la relación se encuentre muy deteriorada. Es por ello que es importante que los hijos nazcan dentro de un hogar más estable y feliz, el mismo que lo espera y desea su nacimiento.

El Autor Antonio de Ibarrola, en su libro Derecho de Familia, dentro del planteamiento del problema referente al divorcio hace mención a algunas de las consecuencias que el mismo produce en relación al divorcio, entre ellas destaca el resentimiento, ciertas alteraciones físicas, nerviosas y psicológicas, un sentimiento de enojo, agresividad y soledad los cuales invaden constantemente a los hijos una vez que se produce el mismo; sin embargo es necesario dejar en claro que estas consecuencias no se producen igual en todos y cada uno de los hijos ya que la actitud en cada uno de ellos no será la misma siempre.

Muchos menores ante este caso tienden a aislarse de la gente viviendo sólo de recuerdos, en el caso de los adolescentes el problema repercute en su conducta ya que ellos tienden a rebelarse contra el mundo, es por ello que ante estos casos se requiere de mucho apoyo y comprensión por parte de los padres aunque no estén unidos.

En ocasiones el divorcio produce el abandono en forma total de los padres con relación a sus hijos, parece mentira que esto ocurra sin embargo también llega a pasar, tal como sucede ambos padres rehacen su vida y su nueva pareja no permite que vaya a vivir con ellos al hijo o los hijos anteriores, lo que ocasiona que ninguno de los padres se quiera hacer responsable del menor o los menores y como consecuencia estos no ser aceptados se vean obligados a andar de casa en casa con algún pariente, o como comúnmente ocurre terminen viviendo con sus abuelos por el hecho de que ninguno de los padres acepto tenerlos.

También llega a ocurrir que el padre o la madre ya no los visitan ni se acuerdan de ellos, dejándolos en un estado de abandono, ya que no basta con darles dinero, sino también es importante la convivencia de los hijos con ambos, ya que ellos no tienen la culpa de los problemas que la pareja haya tenido; o en el caso contrario a menudo se observa principalmente en el caso de la mujer que toman como venganza a los hijos impidiéndole al padre que los vea, negándole no sólo al hombre este derecho, sino también a los hijos quienes son el fruto de esa relación ya que es la forma más poderosa de vengarse y dañar a quien fue su pareja. Asimismo también llega a ocurrir que el propio padre o la propia madre corra de la casa a su hijo ya que su nueva pareja no lo acepta y no existe ningún familiar que se haga cargo de él, o por otra parte llegue incluso a abandonarlo en alguna institución como orfanatorios o casas de cuna.

Estas situaciones nos llevan a la conclusión de que es preferente que cuando los cónyuges no se encuentren preparados para ser padres y quieran conocerse e integrarse más como pareja se abstengan de tener hijos durante un cierto tiempo, para evitar que esa inmadurez termine afectando a los menores, el ser padre es un gran reto que en muchas ocasiones uno como hijo no llega a valorarlo como realmente lo es y el mismo no termina de un día para otro, ya que no es tener un hijo por tenerlo, sino es tenerlo porque así se desea, ya que como todo en la vida implica una gran responsabilidad la cual debe ser afrontada, ya que los hijos van a vivir diferentes etapas y siempre se requiere a los padres para que nos brinden su apoyo. Por último, es mejor que cuando los cónyuges no se encuentren seguros de su relación se den un tiempo para ellos sin tener hijos ya que son muchas las consecuencias que los menores sufren antes estas situaciones.

6.- Formas de terminación del mismo, unilateral o bilateral.

"Cuando cualquier relación no funciona ya sea de tipo sentimental o laboral, la gente en la mayoría de los casos considera que es mejor darla por terminada, aunque parece triste esa determinación es la realidad, misma que en ocasiones puede ser favorable o a la vez no, esta situación con frecuencia se observa dentro del matrimonio, sobre todo en aquellos en donde la relación de pareja se encuentra muy deteriorada e incluso el respeto entre los cónyuges se ha perdido totalmente. ante esta

circunstancias muchas veces lo más recomendable es ponerle fin, ya que aquí los cónyuges tendrán que elegir entre un mal matrimonio o no tener un matrimonio.

El encontrarse ante cualquiera de estas situaciones es una decisión sumamente difícil, ya que el vivir dentro de un mal matrimonio implica el que los cónyuges constantemente se ataquen, es decir, que continuamente se encuentren agredidos y vivan con un sentimiento de enojo y coraje perjudicándose con esa actitud no sólo a ellos mismos, sino que cuando hay hijos de por medio son los principales afectados ante este comportamiento de sus padres, ya que la violencia llama a la violencia y por lo regular todo lo que los hijos vieron y vivieron dentro de su familia va a ser repetido por ellos cuando sean adultos, y por ello la historia seguirá el mismo camino.

Asimismo también se presenta la otra cara de la moneda, es decir, cuando los cónyuges o alguno decide terminar con su matrimonio divorciándose, aunque es muy difícil tomar esta decisión a veces puede ser la más indicada, sobre todo cuando la violencia entre la pareja ha rebasado los límites de la tolerancia; las personas que se encuentran ante estas situaciones experimentarán muchos sentimientos como la soledad y la tristeza por mencionar sólo algunos, sin embargo el vivir sin miedo es un punto a favor y con el paso del tiempo su actitud ante la vida pueda cambiar".⁶⁰

Cuando la relación matrimonial se va deteriorando sin que los problemas a que se enfrentan los cónyuges puedan resolverse en forma pacífica, y más aún cuando a pesar de que los consortes han agotado hasta el último recurso sin que su matrimonio pueda ser salvado, en estas ocasiones puede ser recomendado el divorcio incluso hasta por los mismos profesionales de la materia, claro que esta determinación no implica que al primer problema que enfrenta la pareja tomen esa decisión, ya que el matrimonio es un gran reto que cada día deben enfrentar, ya dentro del mismo la relación no se va a basar únicamente en alegrías, ya que también va a tener sus sinsabores a los que las parejas tendrán que encontrar la manera de resolverlos sin llegar a extremos.

La ley contempla para los cónyuges que pretendan dar por terminado de manera unilateral su matrimonio una serie de causales de divorcio, mismas que pueden ser solicitadas por medio del divorcio necesario, o también por el voluntario, en el que se omite causal alguna bastando sólo con la voluntad de ambos cónyuges para darlo por terminado, es decir, en este caso la forma de terminación es bilateral en donde los cónyuges solicitan el divorcio de común acuerdo estando ambos conscientes de esta decisión; tratándose del divorcio necesario, basta con una sola voluntad la cual se apoye en alguna de las causales antes señaladas para dar por terminado el matrimonio, es decir, su terminación es unilateral ya que solamente es necesaria la

⁶⁰ Cfr. "Revista Divorcio Vida Nueva", Año I, Núm. 5 Artículo 2 "Por qué Papá?", Edición 34 Promociones, S. A., de C.V., México, Septiembre de 1996, P.p. 6,7.

voluntad de una de las partes sin requerir del consentimiento de la otra, tiene derecho a solicitar este divorcio el cónyuge que no ha dado causa al mismo, es decir, el cónyuge inocente y es así como el Código Civil vigente en su artículo 267 establece dieciocho causales de divorcio necesario, mismas que en capítulos anteriores han sido analizadas.

A pesar de que la ley contempla y regula la forma de terminación del vínculo matrimonial no siempre se actúa conforme a ello, desafortunadamente algunos cónyuges cuando ya no quieren seguir junto a su pareja, ya sea porque andan con otra persona o simplemente porque ya no sienten nada por ella, o porque el matrimonio no es lo que esperaban, llegando a casos extremos en que invocan algunas de las causales de divorcio acusando así a su cónyuge respecto de una conducta que nunca ha cometido, todo esto lo hacen con el fin de obtener lo que desean sin importar el daño que causen, ya que si su cónyuge se niega a darles el divorcio harán hasta lo imposible por obtenerlo, sabemos que ante estas situaciones las pruebas son determinantes.

No podemos dejar de observar con tristeza todo lo que se puede llegar a hacer para obtener lo que se desea sin importar siquiera el mal que se cause, es muy triste ver que el amor y el cariño, así como el respeto se lleguen a terminar y más aún cuando el otro cónyuge sigue igual de enamorado que cuando iniciaron su matrimonio, esta situación es muy complicada ya que sólo uno de los cónyuges se esfuerza por salvar su matrimonio; ante estos casos quien desea divorciarse opta por separarse del hogar conyugal o hacerle la vida imposible a su pareja, en la gran mayoría lamentablemente se llega a un momento decisivo en el que el objetivo del divorcio se logra aún de que el cónyuge que pretendió continuar hizo todo lo posible por evitar llegar a ese fin, luchando en una batalla que casi desde el principio se encontraba perdida.

Cuando alguno de los cónyuges quiere divorciarse hará todo lo que sea posible para lograrlo, aún cuando su pareja ha cumplido en todos los aspectos de la vida matrimonial, aunque es incorrecto aquel cónyuge que quiere dar por terminada su relación puede ser capaz de todo, aún cuando levantar una acusación falsa es incorrecta existen gentes que son capaces de esto y mucho más para salirse con la suya y dentro de los divorcios estas circunstancias no suelen pasar desapercibidas, es por ello que a menudo se observa que estos conflictos de pareja se convierten en campos de batalla en donde los ataques entre ambas partes son constantes, en estas circunstancias incluso el respeto que se tenían se pierde y hasta el más mínimo secreto sale a relucir ante un conflicto de esta magnitud, ya que ninguno de los cónyuges va a reconocer sus errores o querrá ser culpable, es decir, cada uno va a dar la versión de los hechos como mejor le convenga.

Todas estas situaciones que viven los matrimonios producen que ciertas parejas eviten encontrarse en estos supuestos, por ello pretenden evitar toda esta clase de conflictos y procesos cuando su matrimonio no llega a funcionar, estas situaciones han puesto a pensar a ciertos grupos de parejas a no casarse y es por ello que cada vez son más las uniones de hecho en las que las parejas no se encuentran a atadas a ningún papel y por ello pueden unirse y desunirse en cualquier momento, esto no implica que lo que hacen sea lo correcto sobre todo cuando hay hijos de por medio, ya que son ellos quienes siempre resultan afectados y a quienes se les debe de proteger mayormente, sobre todo al no ser reconocidos a ellos los mismos derechos que aquellos que nacen dentro de un matrimonio bien constituido, y que decir de la mujer la cual nunca adquiere al vivir de esa forma la calidad de esposa reconocida legalmente, pudiéndola el hombre abandonar en cualquier momento sin que ella pueda reclamarle.

Muchas de estas parejas que se constituyen en concubinatos o uniones libres han tomado esta decisión de acuerdo a sus experiencias familiares y por ello llegan a la conclusión de no desear casarse para evitar llevar el tipo de vida que sus padres llevaron siendo que no les funcionó, en ciertas veces es el temor a repetir el daño que sus progenitores se ocasionaron, no solamente cuando se encontraban unidos, sino aún después de que se produjera el divorcio, en donde su vida se transformo en un campo de batalla en el que se busca destruir al oponente; el hecho de que no tenga la pareja ningún documento que los comprometa les permite vivir a ellos en plena y absoluta libertad, lo cual en ocasiones puede llegar a originar la existencia frecuente de la irresponsabilidad por parte de ellos, y lo más preocupante no es el hecho de vivir así, ya que cuando no hay hijos no existe un gran problema, pero cuando si los hay son los menores quienes sufren las consecuencias que se presentan por tal decisión, como puede ser el desconocimiento de la paternidad, entre otras consecuencias.

El matrimonio por convenio busca poner a prueba a los cónyuges sobre su relación, partiendo del punto de vista de que ambos van a dar lo mejor de sí por conseguir que el mismo funcione y llegue a ser para toda la vida, es decir, siempre irán con la idea de que su matrimonio va a funcionar y por ello saldrá adelante, ya que lo que ellos más desean es estar unidos por siempre, y por ello van a demostrar que van a continuar juntos ya que esta es su principal meta; los contrayentes estarán conscientes con el paso del tiempo de todo lo que implica el matrimonio y si ambos se consideran responsables para continuar y sacar adelante al mismo o de lo contrario llegar a la conclusión de que no es lo que ellos esperaban. Y sobre todo tendrán cierta libertad en cuanto a su unión, ya que durante los tres años que dura se encontrarán a prueba y si en el transcurso del tiempo no logran adaptarse tendrán la posibilidad de darlo por terminado sin tantas complicaciones.

Este matrimonio produce un beneficio para aquellos jóvenes cuya mayor ilusión es compartir su vida, pero por su corta edad y falta de madurez puede ser que no estén

preparados para una responsabilidad y un compromiso tan grande como lo es el matrimonio, o tal vez la curiosidad por experimentar lo que es una relación en la vida sexual los lleve a creer erróneamente que están preparados para el matrimonio, claro está que ante este tipo de circunstancias la mayoría de los padres prefieren ver a sus hijos casados aunque la relación no funcione, ya que nuestras costumbres así plantean la situación, a que principalmente cuando se trata de hijas mujeres lleguen a quedar embarazadas sin estar casadas ya que es mal visto aún en estos tiempos en nuestra sociedad. Ante todo los padres siempre van a buscar la protección de sus hijos principalmente cuando son mujeres, cuya mayor ilusión es que formen un hogar a través del matrimonio en el que se encuentre la felicidad, ya que en el caso de los hombres no se piensa así ya que aún prevalecen las ideas de tipo machista.

Cabe señalar que dentro de este matrimonio se persigue que los cónyuges experimenten lo que es la vida matrimonial y lo que implica la misma, ya que el matrimonio no es sólo el vivir bajo un mismo techo con la persona que amas, sino es el compartir día con día una nueva experiencia, cumpliendo con los derechos y obligaciones que el mismo genera, así como el tratar de encontrar la fórmula para que no caiga en la rutina de la cual pronto puedan aburrirse, el matrimonio es como una flor que, sino se riega pronto se marchitará hasta que muera; en el mismo los cónyuges experimentarán un nuevo cambio en su vida, tanto físico como emocional el cual es difícil de asimilar.

Con respecto a las formas de terminación cuando sea en forma bilateral no se presenta mayor problema ya que ambos así lo decidirán, sin embargo tratándose de la forma de terminación unilateral se va a tratar de proteger al más débil de los cónyuges que en este caso es la mujer, ya que será ella quien únicamente tendrá la posibilidad de terminarlo en esta forma, cabe señalar que el hombre al momento de aceptar contraer este tipo de matrimonio estará consciente de esta posibilidad, la cual solamente será reconocida a la mujer cuando ella lo estime pertinente.

En países como lo es Uruguay :se ha concedido el divorcio por la sola voluntad de la mujer⁶¹, claro esta que como ya se estableció puede ser disuelto de común acuerdo por ambos. Asimismo en Rusia se permite el divorcio por una sola voluntad ya sea la del hombre o la de la mujer sin mayor contratiempo.

A la mujer durante mucho tiempo fue y ha sido considerada como un ser inferior al hombre, aún en estas épocas se nos clasifica de acuerdo a nuestras conductas, siempre la sociedad ha sido más severa con la mujer que con el hombre situación que aún es observada. En cuanto a la educación en ciertas familias se imparte en forma diferente a la hija que al hijo, ya que al hombre se le permite que lleve su vida como mejor lo considere, comúnmente aún en estos tiempos la conducta y educación

⁶¹ DE IBARROLA, Antonio op. cit. p.315

machista predomina, al hombre se le festeja que aún estando casado se relacione con varias mujeres, en cambio si la mujer siendo soltera comete un error no se le perdona y ante estos casos la gente se encargará de señalarla de por vida, catalogándola de lo peor aún cuando ambas conductas son las mismas en los dos casos. Parece ser que aún en estos tiempos no ha sido asimilada la igualdad que la propia ley nos marca.

La diferencia es tanto física como emocional, ya que el hombre es más consciente de sus actos y no se deja llevar tanto por sus sentimientos, a diferencia de la mujer que se deja fácilmente dominar por sus sentimientos y con mayor frecuencia que el hombre; a menudo se observa en el caso de la mujer que si ella comete una infidelidad el hombre jamás la perdona, en cambio la mujer aunque no lo olvida puede llegar a perdonarlo, claro está que esta situación no es una regla ya que hay hombres que también llegan a perdonar como mujeres que no lo hacen, pero es más común que la mujer sea quien acepte ese error. De alguna forma los pensamientos han cambiado y existe una mayor libertad, sin embargo aún queda el mayor verdugo el cual critica nuestros actos, y ese se forma de todos nosotros ya que es más fácil que ataquemos a alguien a que nos unamos a él y lo ayudemos.

Y que decir del divorcio, el mismo siempre suele perjudicar más a la mujer que al hombre, ya que la mujer es un ser más sensible que se deja llevar ante todo por los sentimientos más que por los razonamientos, cuando hay un divorcio de por medio a la mujer se le etiqueta y comúnmente ocurre que no se le valora como debiera ser. Para la mujer divorciada es más difícil rehacer su vida y formar una nueva familia y más aún cuando tiene hijos de por medio; constantemente muchos hombres aprovechan esta condición para sacar provecho de ellas, es decir, no buscan mantener una relación estable con miras a formar un matrimonio, ya que lo que más bien algunos de ellos persiguen es relacionarse íntimamente con ellas sin ningún compromiso o responsabilidad.

O como dice Mendivil, quien expresa: "Que si el matrimonio no fuera de suyo perpetuo e indisoluble, quedaría perjudicada la mujer, puesto que ésta, después de disuelto el matrimonio, difícilmente hallará alguien con quien casarse, lo que no sucederá por regla general con el varón".⁶²

Actualmente el divorcio es disoluble, ya que de acuerdo al pensamiento del autor antes citado contempla al matrimonio cuya duración es de por vida, situación que en algunos países todavía se aplica, pero no dentro del nuestro.

Asimismo es cierto que para el hombre es más fácil relacionarse nuevamente y formar una familia si así lo desea, no se le juzga de la misma forma que a la mujer y,

⁶² MENDIVIL: "Elementos de Derecho Natural", p 155. Citado por , DE IBARRCLA, Antonio "Derecho de Familia", Edit. Porrúa S.A., Mexico, 1984, 315

además, existe una gran ventaja que a ellos los beneficia ya que es mucho mayor el número de mujeres que existe en el mundo que de hombres, lo que les da una mayor oportunidad de llegar a conocer a otra persona y de casarse, situación que no ocurre en iguales circunstancias para la mujer.

Claro está que esto no significa que el hombre no resulte afectado ya que hay que aclarar que a muchos de ellos también les perjudica esta decisión, ya que no todos tienen la misma fuerza para resistirlo, algunos lo que más puede dañarles es el no llegar a tener cerca de ellos a sus hijos, o el encontrarse solo nuevamente, incluso pueden llegar a arrepentirse de esta determinación. Sin embargo es más común que comiencen más prontamente en la búsqueda de una nueva pareja, circunstancia que por lo general cuesta más trabajo comenzar a la mujer y sobre todo cuando tienen hijos de por medio a quienes se les debe de proteger y sacar adelante.

No solamente los doctrinarios hacen comentarios al respecto, ya que incluso artistas como son el pianista y compositor Benjamín Aznar Rivas, habla al respecto: "Es el divorcio un arma de presión terrible contra la mujer. No nos percatamos de que el sexo, que es un mero accidente en cierto modo en la vida del hombre, lo es todo en la vida de la mujer".⁶³

Dentro de este comentario se contempla nuevamente la diferencia entre el hombre, quien solamente busca satisfacer una necesidad tomándolo como un momento de placer que en cualquier tiempo olvida, a diferencia de lo que para la mujer el mismo implica, ya que para ella es la entrega total y es todo en su vida. Claro está que no es una regla general en la mujer este pensamiento.

Las creencias religiosas también suelen afectar, ya que cuando se trata de una familia con principios religiosos muy apegados en la cual no se acepta el divorcio, si alguna de sus hijas toma esta decisión difícilmente será apoyada por su familia, por ser tal situación desaprobada por sus creencias.

Hay ocasiones en que la mujer tendrá que sacar adelante sola a sus hijos cuando el padre se irresponsabiliza de ellos y los olvida, teniendo ella que enfrentar una serie de obstáculos en los cuales se necesita siempre del apoyo del hombre. Estas son algunas de las circunstancias por las cuales es necesario proteger a la mujer, ya que es más común que cuando el hombre se aburra de ella decida abandonarla: "La mujer aparecerá más como una dueña que dejará de serlo cuando el hombre se harte de ella, porque con la posibilidad de una ruptura del lazo matrimonial, se introduce en el matrimonio un germen de disolución con la cual la ley moral y la ley natural rechazan

⁶³ DE IBARROLA, Antonio *op.cit.* P.p.314,315.

el divorcio: la disolubilidad del matrimonio, será además la causa para el más fuerte de los cónyuges para maltratar al más débil".⁶⁴

Es así como se observa que el hombre con más facilidad termina una relación cuando se cansa de esta y que decir del divorcio, cuando el hombre se llega a aburrir de la mujer ya sea porque ha conocido a otra o simplemente porque ya no quiere nada con ella, en cualquier momento puede tomar la decisión de disolver el vínculo matrimonial.

Como el matrimonio por convenio se encuentra sujeto a prueba es necesario que se brinde una mayor protección al cónyuge que de alguna forma pueda salir más lastimado y como hemos observado la persona a quien principalmente con esta decisión se le perjudica es a la mujer, situación que ya ha sido prevista en Uruguay; asimismo esta condición será retomada dentro del matrimonio por convenio, estableciendo que dentro de este matrimonio podrá ser terminado en forma unilateral solamente por la voluntad de la mujer, ya que es ella quien pierde más con esta determinación y por ello al momento en que la pareja decida celebrar este tipo de matrimonio deberá de estar consciente de lo que el mismo implica.

Es importante que se incorpore como causal su forma de terminación unilateral, misma que deberá ser contemplada por nuestro Código Civil dentro de su artículo 267, esto con el fin de que legalmente que de establecida.

Artículo 267. Son causales de divorcio:

- I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;
- II. El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo.
- III. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer;
- IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;
- V. Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;
- VI. Padecer sífilis, tuberculosis o cualquier otra enfermedad crónica o incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio;
- VII. Padecer enajenación mental incurable , previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente;
- VIII. La separación de la casa conyugal originada por más de seis meses sin causa justificada;

⁶⁴ DE IBARROLA, Antonio, *op. cit.*, p. 314.

IX. La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio;

X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia;

XI. Las sevicias, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro;

XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168;

XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el que tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;

XV. los hábitos de juego y embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen continuo motivo de desavenencia conyugal;

XVI. Cometer un cónyuge contra la persona y los bienes del otro un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión;

XVII. El mutuo consentimiento;

XVIII. La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos;

XIX. Voluntad unilateral cuando se trate de un matrimonio contraído bajo convenio, el cual se encuentra a prueba, misma que únicamente podrá ser invocada por la mujer tratándose solamente de este tipo de matrimonio.

Esta forma de terminación quedará establecida desde el inicio de la celebración de este matrimonio, sin que ninguna de las partes posteriormente pueda oponerse, ya que estarán conscientes de lo que implica y de las consecuencias que produce. Cabe señalar que una vez que el mismo se disuelva los cónyuges deberán dejar pasar un año para poder contraer un nuevo matrimonio. Este matrimonio beneficiará a las parejas jóvenes que por su corta edad y falta de madurez pueden estar confundidos en cuanto a sus sentimientos.

D).- Medidas de protección en relación a los hijos nacidos durante el mismo.

Es muy común que cuando las parejas viven juntas sin ningún compromiso, al momento de tener hijos se irresponsabilicen de ellos; continuamente observamos a esos pequeños trabajando en las calles o algunos otros abandonados ya que sus

padres una vez que se han separado han optado por continuar cada uno en sus diferentes caminos en los que los menores no son aceptados, actuando ambos en forma egoísta al no pensar en sus hijos, y solamente se preocupan por ellos mismos a pesar de que saben que esos pequeños son el fruto de una relación que en un principio se origina por el amor, esos niños que viven de esa forma jamás pidieron venir a este mundo en el cual solamente sufren.

Comúnmente aún dentro del matrimonio cuando un cónyuge se separa del hogar conyugal no solamente incumple con uno de los deberes más importantes que impone el matrimonio, como lo es el vivir en común, sino que el problema más grave que se presenta es cuando a pesar de esta separación también llega a dejar desprotegidos a sus hijos, desatendiéndolos tanto por el hecho de dejar de verlos, pero sobre todo por no cumplir con las demás obligaciones que tiene el padre con ellos, mismas que la ley contempla, afortunadamente la propia ley protege con relación a este tipo de conductas a los menores.

Es muy triste observar que cuando se presenta una separación e incluso el divorcio, en ciertos casos los padres se olvidan de que aún siguen unidos a sus hijos, y en el caso del divorcio el hecho de que un matrimonio concluya no implica que la relación que existe de padre a hijo también termine, al contrario pase lo que pase ambos deben continuar unidos ya que esta situación no debe afectar la relación que los padres tienen con sus hijos, quienes no solamente resultan lastimados por esta circunstancia, sino también por el abandono al que se enfrentan cuando alguno de sus progenitores se olvida de ellos, afortunadamente no todos los padres son así y existen algunos de ellos que llevan una relación aún más estrecha; en algunas otros casos muchos padres quieren seguir unidos pero es la misma exesposa quien les impide mantener esa relación.

Tristemente no todos los padres comprenden la importancia de ese lazo y se desligan de sus propios hijos, haciendo una vida aparte en la que ellos jamás podrán formar parte, situación que no debe de ser así, esta circunstancia implica la pérdida de la convivencia, del amor, del apoyo y de la educación que el hijo requiere para crecer; si bien es cierto nadie puede obligar a un padre a querer a sus hijos, al menos la ley puede obligarlo a cumplir con sus obligaciones legales como lo son los alimentos.

Es necesario que se origine un cambio ante estas actitudes que comúnmente se llegan a observar, sin embargo para ello se requiere que las nuevas generaciones sean educadas para ser responsables de sus actos, como es el caso de la paternidad y la maternidad respectivamente, por ello se requiere que los padres den el buen ejemplo a seguir a sus hijos ya que son ellos quienes ejercen esa influencia, y de alguna manera los actos que ellos realicen van a repercutir en la conducta de los menores, las vivencias dentro del núcleo familiar son determinantes en su formación, ya que cuando

los hijos se convierten en adultos estas experiencias en la mayoría de los casos serán repetidas por ellos, mismas que van a encargarse de moldear su personalidad; aunque pueda parecer que esto no ocurra se presentan casos de padres que abandonan a sus hijos y ellos a la vez cuando son adultos tienden a repetir esta conducta siguiendo el mismo camino. Afortunadamente no siempre ocurre así y de un padre irresponsable puede nacer un hijo totalmente opuesto a él. Otra de las situaciones que se llegan a contemplar son aquellos casos en que cuando un padre no es cariñoso o comprensivo, su hijo a la vez puede ser como él repitiendo esta forma de ser.

Como ya se ha establecido anteriormente el matrimonio por convenio tiende a poner a prueba a los cónyuges dentro de la vida matrimonial, en el mismo se persigue que ellos demuestren si están preparados para el gran compromiso que este implica y a través de él tomarán conciencia de si el matrimonio es lo que realmente esperaban o no lo es, es por ello que es necesario que los cónyuges en el transcurso de tres años se abstengan de tener hijos, esto con el fin de que puedan conocerse más a fondo y una vez que ambos consideren que la relación se encuentra más estable y segura, tomando conciencia para ello de todo lo que el mismo implica y de lo que la paternidad representa, den este gran paso, ya que es mejor que ellos se tomen el tiempo para conocerse como pareja y adaptarse como tal y una vez que esto ocurra traigan un hijo al mundo en un hogar estable y feliz.

La idea de que los cónyuges se abstengan de tener hijos estuvo presente en el año de 1927, en los E.U.A. por el Juez de Menores Ben Lindsey el cual propuso crear un matrimonio legal conocido como matrimonio de camaradería, el cual excluyera a los hijos y pudiera disolverse fácilmente.

Desafortunadamente es muy difícil que las parejas lleven un control con respecto a esta cuestión y los cuidados con relación a la planificación familiar nunca son compartidos ya que a la mujer siempre le corresponde el mismo, observándose aún en la actualidad las ideas en algunos hombres machistas los cuales piensan que esta responsabilidad solamente es de la mujer más no de ellos.

Y es así como dentro del matrimonio por convenio no puede pasar desapercibido el hecho de que durante los tres años de su duración los cónyuges no respeten lo pactado llegando a tener descendencia durante este tiempo, para ello los cónyuges desde el inicio de su celebración establecerán ciertas medidas de protección mediante un convenio, esto con el fin de que si dentro de este tiempo los cónyuges teniendo hijos deciden dar por terminado su matrimonio no queden desprotegidos los menores; cabe señalar que algunas de estas medidas serán establecidas posteriormente por el Juez de lo Familiar cuando sea necesario, el cual siempre va a perseguir el beneficio de los menores, vigilando que sus derechos sean respetados, el mismo Juez será quien tendrá la última palabra respecto a estas situaciones.

Los cónyuges que hayan contraído este tipo de matrimonio presentarán un convenio el cual contendrá medidas de protección para los hijos, en el que se fijen los siguientes puntos:

- I.- Designación de la persona a quien sean confiados los hijos, una vez que sea disuelto el matrimonio.
- ii.- El modo de subvenir a las necesidades de los hijos.
- III.- La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges.
- IV. Señalar y asegurar alimentos. Establecer la cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro una vez disuelto el vínculo matrimonial.

Todas estas medidas se establecerán para el caso de que el matrimonio se disuelva dentro del tiempo establecido.

En la fracción primera referente, a la designación de la persona a quien sean confiados los hijos, dentro de este caso la ley estipula que salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre, y en este caso como el matrimonio por convenio tiene una duración de tres años se entenderá que la custodia legal para el caso de que los cónyuges lleguen a tener hijos corresponderá a la madre, de conformidad a lo que establece el artículo 282 del Código Civil vigente.

En estos primeros años de vida de un niño es muy importante los cuidados y atenciones de la madre ya que es ella quien los lleva en el vientre y quien tiene el instinto que les permite saber que es lo que pasa o necesita su hijo, es ella quien en la mayoría de los casos está al pendiente y da todo por sus hijos. Claro que también como todo en la vida existen esas excepciones.

En la fracción segunda referente al modo de subvenir a las necesidades del menor, encontramos lo correspondiente a las visitas, la cual es una obligación de los cónyuges el llegar a un acuerdo con respecto a ellas, en él se estipulará el tiempo que le corresponderá al cónyuge que no tiene la custodia legal del menor para convivir con él, es decir, establecerán el tiempo a que tendrá el derecho de visita, ya sea fines de semana o vacaciones escolares, etc., por ello tendrán que analizar profundamente esta situación y ver lo que mejor consideran tanto para ellos como para sus hijos, ya que aquí lo importante es que tengan la oportunidad los hijos aún cuando sus padres no se encuentren unidos de convivir con ambos y de crecer junto a ellos.

Es por esto que es necesario que se respete lo pactado, ya que comúnmente la forma más sencilla de vengarse de su cónyuge es evitando que este vea a sus hijos, incumpliendo así con la ley y no solamente esto, sino también privando a sus hijos del derecho de estar junto a su padre.

La convivencia como hemos observado es uno de los elementos de suma importancia dentro de la familia, la misma no sólo implica el vivir los padres y los hijos bajo un mismo techo ya que va más lejos de esta cuestión, la convivencia implica el vivir en armonía, con afecto, apoyo y sobre todo respeto entre los miembros que la componen, desafortunadamente no siempre se vive de esta manera, ya que como en todo matrimonio hay ocasiones en que se originan crisis mismas que pueden terminar en divorcio o en la separación de los cónyuges, dejando a los hijos en un estado de confusión ya que tendrán que separarse de alguno de sus padres y sólo convivir con él que no esta totalmente unido en forma esporádica.

Es importante que se tome conciencia de que aún cuando la relación no haya terminado en forma amistosa no se pierda el vínculo entre el padre y el hijo, ya que esta relación perdura por toda la vida pase lo que pase, ya que a través de la convivencia se persigue evitar que esta relación se pierda entre ellos.

Es necesario que ambos padres sigan al pendiente de sus hijos para que puedan continuar orientándolos y apoyándolos en todo momento, es decir, que la convivencia no se termine y sigan unidos por siempre.

En cuanto a la protección, los padres deben estar al pendiente de sus hijos aún cuando no los tengan junto a ellos, deben evitar que exista algún peligro o amenaza que pueda dañarlos. La protección se presenta a la par del deber de vigilancia de los actos del menor, en la cual los progenitores deben de estar al pendiente de la conducta de sus descendientes, pero respetando siempre de la privacidad de ellos, a través de la protección y vigilancia se busca establecer una buena formación en los menores, surgiendo ocasiones en que los padres tendrán el derecho de amonestar a sus hijos sobre aquellas conductas que perjudican y causan algún daño, corrigiéndolos a efecto de que estas situaciones no vuelvan a repetirse, sin embargo también es importante la participación de nosotros los hijos la cual consiste en respetar y obedecer a nuestros padres.

Uno de los factores de mayor importancia mismo que es proporcionado por los padres es el referente a la educación, pero no al tipo de educación que proporciona la escuela, sino a la misión que tienen los padres para encaminar a los hijos a una vida positiva, guiándolos a una buena formación personal, este tipo de educación se adquiere a través de la familia, ya que la actitud que tienen los padres será reflejada por los hijos tanto dentro del hogar como fuera de él, a la misma se le conoce como espiritual, en la cual se buscan establecer las bases encaminadas a las buenas costumbres y al respeto a los demás; siempre se piensa erróneamente que el hecho de que los hijos acudan a la escuela será esta Institución quien está obligada a enseñar a los hijos el buen comportamiento, sin embargo los cimientos de una buena educación

encuentran su origen en la familia, quienes serán responsables de sus actos".⁶⁵ Es importante que aunque los padres ya no se encuentren unidos traten de analizar que tipo de vida quieren para sus hijos, llegando a un punto en donde la forma de educarlos sea la misma para ambos, es por esto que es necesario que cuando su relación no funcione eviten involucrar a los hijos en sus problemas habiando mal el uno del otro, toda vez que esta actitud en vez de beneficiarlos los va a perjudicar más.

Dentro del comportamiento de los menores, los padres deben encaminarlos y transmitirles sus valores personales, sin embargo ante la situación de que los cónyuges se encuentren separados se requiere que entre ellos se establezca una comunicación en donde ambos se pongan de acuerdo para no crear una desorientación en los menores que les impida distinguir entre lo bueno y lo malo.

A la vez dentro de la educación espiritual se contempla a la religión, la cual debe ser fomentada de común acuerdo por los padres aunque vivan separados, este es un tema muy difícil de abordar, sobre todo en aquellas familias que tienen diferente religión produciéndose un conflicto que ellos mismos deben resolver.

Es así como los padres siempre tendrán que estar al pendiente de sus hijos y de sus necesidades, ya que el ser padres implica una gran responsabilidad, porque son ellos quienes se encargarán de orientarlos dándoles el buen ejemplo y sobre todo de apoyarlos cuando así lo requieran.

En lo referente a la fracción tercera, la cual hace mención a la casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges una vez que se disuelva el vínculo matrimonial, esta fracción quedará sin resolver, es decir, se contemplará hasta el momento en que el matrimonio por convenio llegue a disolverse, ya que es muy incierto el hecho de que ambas partes permanezcan en el mismo lugar en donde iniciaron su matrimonio, por lo tanto este punto quedará al pendiente hasta el último momento.

Por lo que toca a la fracción cuarta la cual corresponde a los alimentos, es necesario señalar que esta simple palabra abarca un todo, para poder entenderla diremos que los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto a los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarles algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales (Artículo 308 del Código Civil vigente).

El concepto de alimentos es muy amplio ya que incorpora elementos tales como: la comida, que es el medio que el cuerpo requiere para su subsistencia, la habitación,

⁶⁵ Cf. GARRONE, José Alberto " Diccionario Jurídico", Tomo II, Edit. Abeledo-Perrot, Buenos Aires Argentina, 1986, p.10.

la cual implica un lugar donde vivir, el vestido, que constituye la prenda para cubrirnos, así como la asistencia en caso de enfermedad, la cual consiste en los cuidados médicos en estos casos. Así también los alimentos comprenden para los menores de edad los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y en su caso proporcionares algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

Respecto a la educación encontramos que dentro de los alimentos esta va dirigida a una formación de tipo profesional o laboral, es decir, va encaminada a una preparación que concederá las bases para enfrentarnos a la vida y así llegar a cubrir algunas de nuestras necesidades.

La educación es el medio que sirve para podernos desarrollar ante la sociedad; dentro de la figura de los alimentos contempla que el deudor alimentista debe cubrir los gastos necesarios para otorgar en forma obligatoria una educación a nivel primaria, así mismo en la medida que pueda ser posible brindar la oportunidad de prepararse dentro de un oficio, arte y profesión de acuerdo a las posibilidades de quien debe otorgar los alimentos y a las necesidades de quien los recibe. Este tipo de educación proporciona una serie de conocimientos, mismos que van a servir para salir adelante y hacerle frente a la vida.

En relación a los alimentos sólo existen dos formas autorizadas por la ley para otorgarlos y son :1.- a través de una pensión alimenticia en efectivo, y 2.- incorporando al acreedor a su hogar.

Sin embargo en este caso nos referiremos al punto de la pensión alimenticia, la cual consiste en una prestación en dinero necesaria para la subsistencia y mantenimiento en este caso del menor : "La obligación alimentaria es una prestación generada por el matrimonio y el parentesco al ayudar al pariente en estado de necesidad, proporcionándole alimentos para su subsistencia".⁶⁶

La obligación de dar alimento se genera a través del matrimonio, en el que durante el mismo y una vez este disuelto la obligación subsiste. Esta cuestión se encuentra prevista en el artículo 164 del Código Civil vigente misma que anteriormente fue contemplada.

Retomando nuevamente este punto los cónyuges podrán proponer desde un inicio una cantidad que servirá de pensión alimenticia, sin embargo y de acuerdo a las situaciones que actualmente se viven es muy incierto que la misma pueda quedar fija, por lo que el Juez de lo Familiar si ambos deciden disolver el vínculo matrimonial o en su caso sólo la mujer, será quien tendrá la última palabra buscando siempre el

⁶⁶ BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUENROSTRO BAEZ, Rosalia, *op.cit* p. 28

beneficio y protección de los menores. Por tanto cuando considere que la misma no cubre las necesidades del menor, podrá proponer la cantidad que a su juicio consideré conveniente, buscando siempre el hecho que los cónyuges la acepten o en su caso serán ellos quienes en forma justa y razonable lo convendrán.

La otra situación que puede presentarse es que al momento en que se vaya a disolver el vínculo matrimonial ellos pacten la cantidad, en este caso el punto correspondiente a la pensión alimenticia quedará en blanco hasta el día en que se solicite la disolución del mismo, haciéndose para ello la respectiva anotación.

Dentro del punto correspondiente al convenio mismo que rige al matrimonio, el Juez de lo familiar de conformidad al artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles, estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores y de sus alimentos, decretando las medidas que tienden a preservarla y a proteger a sus miembros.

En todos los asuntos del orden familiar los Jueces y Tribunales estarán obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamiento de derecho.

En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el Juez deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

El Juez de lo Familiar como se ha mencionado tendrá la última palabra con respecto a la pensión alimenticia, decretando la cantidad que a su juicio considere pertinente, buscando ante todo la protección de los menores siempre. El podrá aceptar la cantidad pactada por los cónyuges dentro del convenio o en caso contrario podrá modificarla si así lo considera correcto.

Cabe señalar que estas medidas contempladas en el convenio no serán aplicables una vez que hayan transcurrido los treinta días hábiles que se establecen una vez que han transcurrido los tres años de su duración, ya que a partir de que hayan transcurrido más del tiempo señalado tendrán los cónyuges que proceder de otra manera tramitando un divorcio necesario o voluntario según sea el caso.

ANEXO.

C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.

PRESENTE.

Los suscritos, con las generales expresadas en la solicitud de matrimonio, que oportunamente presentamos, ante Usted respetuosamente exponemos:

Que es nuestra voluntad unirnos en un matrimonio por convenio, el cual se encuentra sujeto a prueba, brindándonos la oportunidad de conocernos más a fondo y de integrarnos como pareja a la vida matrimonial, presentando para ello el siguiente convenio que lo regula, el cual se encuentra sujeto a las siguientes bases:

I. Que es un matrimonio por convenio, sujeto a prueba.

II. Mismo que persigue brindarles a los cónyuges la oportunidad de conocerse más a fondo, otorgando para ello una mayor libertad en la relación ya que este se encuentra sujeto a prueba, persiguiendo siempre que los cónyuges se adapten y continúen adelante con su matrimonio.

III. Que su duración es de tres años en la cual se encuentran sujetos a prueba, y una vez que transcurra ese tiempo sin que se disuelva el mismo pasará a ser un matrimonio normal, dejando los cónyuges de encontrarse condicionados.

IV. Que se contrae bajo el régimen de separación de bienes.

V. Que los cónyuges se comprometen a abstenerse de tener hijos durante los tres años en que su relación se encuentra a prueba y a falta de cumplimiento a lo anterior, no respetando lo convenido, llegando por ello a tener descendencia durante ese tiempo, los cónyuges establecerán medidas de protección del menor mismas que serán aplicadas para el caso de que el matrimonio llegue a disolverse dentro de este tiempo.

Medidas de protección.

Los cónyuges convendrán:

- a) Designación de la persona a quien sean confiados los hijos.
- b) El modo de subvenir a las necesidades de los menores.

c) La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges, misma que se establecerá en el momento de la disolución.

d) Señalar y asegurar alimentos. La cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe de pagar al otro después de disuelto el vínculo matrimonial. Cabe señalar que este punto puede ser modificado en su momento cuando se considere que no garantiza los derechos de los menores.

VI. Forma de terminación del mismo, bilateral o unilateral otorgando únicamente ese derecho a la mujer. Terminación del mismo a partir de los primeros tres meses y dentro de los tres años, y una vez transcurrido este tiempo sin que el mismo sea disuelto pasará a ser un matrimonio normal dejando por ello de estar sujeto a prueba.

Este convenio deberá ser firmado por los contrayentes y sus respectivos testigos, aceptando desde un inicio lo acordado sin que posteriormente puedan oponerse al mismo, ya que desde el principio que toman esta decisión estarán conscientes de lo que implica.

CONCLUSIONES

Primera.- El matrimonio ha atravesado por una serie de etapas hasta constituirse en un matrimonio civil, sin embargo sus fines han sido los mismos desde su inicio hasta la actualidad. Por otra parte, el divorcio ha estado presente a lo largo de la historia constituyéndose en un inicio a través del repudio. Ambas figuras nos permiten observar la notoria desigualdad existente entre el hombre y la mujer, siendo ella considerada durante mucho tiempo un ser inferior sometida a la voluntad del hombre.

Segunda.- Se ha contemplado la importancia que han tenido las figuras del matrimonio y el divorcio en los Códigos Civiles de 1870, 1884 y 1928, así como en la Ley Sobre Relaciones familiares de 1917, observándose como algunos de los elementos que en un inicio se establecieron en la actualidad se siguen aplicando.

Tercera.- Se ha reconocido la importancia de las formalidades y solemnidades, mismas que otorgan la calidad de matrimonio a aquellas uniones que las celebran, produciéndose a partir de aquí la distinción entre las uniones de hecho y las uniones de derecho, siendo éstas últimas reconocidas legalmente produciendo por ello una serie de consecuencias jurídicas en relación a los cónyuges, los hijos y sus bienes.

Cuarta.- Se analizaron los diferentes tipos de divorcio que contempla nuestro Código Civil vigente.

Quinto.- El Matrimonio por Convenio durante los tres años de existencia se encontrará a prueba, tiempo que les concederá una mayor libertad a los cónyuges, con el fin de que ellos puedan conocerse e integrarse como pareja a la vida matrimonial, permitiéndoles si llega a producirse ese entendimiento, que el mismo matrimonio una vez transcurrido este tiempo deje de estar sujeto a prueba, consolidándose en un matrimonio normal.

Sexto.- Su incorporación al artículo 97 del Código Civil vigente dentro de su fracción tercera, estableciéndose como una opción con relación al matrimonio para aquellas parejas que buscan lograr un mayor entendimiento y adaptación que sólo el tiempo les puede ofrecer.

Séptima.- Pretende evitar el incremento de las uniones de hecho. Asimismo permitirá a los cónyuges conocerse más a fondo, teniendo por ello un entendimiento previo, más íntimo y completo de la pareja, ese conocimiento les otorgará las bases para enfrentarse a los conflictos que se generen dentro de esta relación, dando origen a un matrimonio más sólido y estable que busca una duración de por vida, en la que no llegue a generarse el divorcio.

Octava.- Su disolución se efectuará sin tantas complicaciones, permitiendo su terminación en forma bilateral y unilateral, estableciéndose ciertas reglas para el este último caso.

Novena.- Su incorporación como causal de divorcio al artículo 267 del Código Civil vigente en cuanto a la forma de terminación unilateral, misma que se le concede únicamente a la mujer quien a lo largo de la historia ha sido objeto de notoria desigualdad, procurando así por medio de este matrimonio ponerla en un plano más justo.

Décima.- Dentro del mismo se persigue que los cónyuges lleguen a lograr un entendimiento y adaptación que les permita enfrentar los conflictos que todo matrimonio presenta, siendo necesario por ello que eviten tener descendencia durante este tiempo, esto con el fin de evitar que si el mismo no funciona no resulten afectados los hijos, ya que son ellos las principales víctimas de esta decisión, buscando siempre por ello que el menor o menores nazcan dentro de un hogar más estable y feliz.

Decimaprimerá.- Asimismo una de las principales preocupaciones que se presentan dentro de este tipo de matrimonio es el llegar a proteger no sólo a la mujer, sino principalmente a los hijos, quienes resultan mayormente afectados cuando los padres deciden divorciarse, por ello se establecen medidas que tienden a protegerlos y aseguren los derechos de los menores, haciendo responsables a los padres frente a sus hijos cuando llegan a esta determinación.

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

- 1.- Baqueiro Rojas Edgar y Buenrostro Báez Rosalía. "Derecho de Familia y Sucesiones", Editorial Haría, Textos Universitarios, México, 1990.
- 2.- Becerra Bautista José. "El Proceso Civil en México", Séptima Edición, Editorial Porrúa, S.A, México, 1979.
- 3.- Bialostosky Sara. "Panorama de Derecho Romano", Primera Edición, Textos Universitarios, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1982.
- 4.- Bonafante Pedro. "Instituciones de Derecho Romano", Editorial Reus, Madrid, 1929.
- 5.- Bonet Ramón Francisco. "Derecho de Familia", Editorial Reus, Madrid, 1940.
- 6.- Bonnacase Julien. "Elementos de Derecho Civil", Tomo I, Editorial Cárdenas Editores, México, 1985.
- 7.- Castillo Larrañaga José y De Pina Rafael. "Derecho Procesal Civil", Decimoctava Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1988.
- 8.- Chavez Asencio Manuel F. "La Familia en el Derecho", Decimonovena Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1987.
- 9.- Di Prieto Alfredo y Lapieza Elli Ángel Enrique. "Manual de Derecho Romano", Ediciones de Palma, Buenos Aires Argentina, 1992.
- 10.- Floris Margadants S. Guillermo. "El Derecho Privado Romano", Decimatercera Edición, Editorial Esfinge, S.A., México, 1985.
- 11.- Floris Margadants S. Guillermo. "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano", Sexta Edición, Editorial Esfinge, México, 1984.
- 12.- Fueyo Lanei Fernando. "Derecho de Familia", Vol. II, Tomo Sexto, Santiago de Chile, 1959.
- 13.- Galindo Garfias Ignacio. "Derecho Civil", Primer Curso, Parte General Personas y Familia, Undécima Edición, Editorial Porrúa, S.A, México 1991.
- 14.- Ibarrola Antonio De. "Derecho de Familia", Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1981.

15.- **Magallón Ibarra Jorge Mario.** "Instituciones de Derecho Civil", Tomo III, Editorial Porrúa, S.A., México.

16.- **Montero Duhalt Sara.** "Derecho de Familia", Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1984.

17.- **Muñoz Luis.** "Derecho Civil Mexicano". Tomo I, Primera Edición, Editorial Modelo, México, 1971.

18.- **Prada José Manuel De La.** "Nulidad, Separación y Divorcio", Primera Edición, Editorial Plaza & Janes Editores S.A., España, 1988.,

19.- **Rojina Villegas Rafael.** "Compendio de Derecho civil", Tomo I, Decimaquinta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1978.

LEGISLACIÓN

- 1.- Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Pac, S.A., México, 1995.
- 2.- Código Civil del D.F. y territorio de la Baja California de 1870, Imprenta Aguilar e hijos, México, 1885.
- 3.- Código de Procedimientos Civiles para el D.F., Ediciones Delma, México, 1996.
- 4.- Código Penal para el D.F., Editorial Porrúa, S.A., México, 1996.
- 5.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial porrúa, México, 1996.
- 6.- Ley Sobre Relaciones familiares de 1917, Ediciones Andrade, S.A., México, 1980.

OTRAS FUENTES CONSULTADAS

- 1.- **Cabanellas Guillermo.** "Diccionario Jurídico", Tomo V, Editorial Heliasta, S.R.L., Buenos Aires Argentina, 1989.
- 2.- **Garrone José Alberto.** "Diccionario Jurídico", Tomo I y II, Editorial Abeledo - Perrot, Buenos Aires Argentina, 1987.
- 3.- **Ortiz Urquidí Raúl.** "Matrimonio por Comportamiento". Tesis Doctoral, México.
- 4.- **"Revista Divorcio Vida Nueva"**, Año I, No. 5, Ediciones 3a Promociones, S.A. de C.V., México, Septiembre de 1996.